



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

“Propuesta de una Fiscalía Especializada
en Maltrato Animal, en el Estado de México”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

María de Lourdes Bautista García

ASESOR: Mtro. Juárez Rojas Juan Jesús



Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 31 de enero de 2019





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Quiero agradecer con profundo amor y respeto a la mejor maestra que desde mi infancia supo inculcarme los mejores valores, gracias tía Esperanza por tu amor y tu apoyo en cada aspecto de mi vida, por estar presente en mis logros y motivarme a ser mejor persona cada día, porque me enseñaste el respeto a la vida de todos los seres vivos y más de aquellos que no pueden defenderse por si mismos, es por ello que nace mi anhelo de querer demostrarle al mundo que ningún ser vivo debe sufrir. Gracias por ser mi guía y mi mejor compañera de vida, te amo.

También agradezco infinitamente a mi mamá Lulú, por ser una gran persona, por su amor y comprensión, por alentarme a seguir adelante, estar conmigo en cada momento, compartir mis triunfos y derrotas, tener siempre sus brazos abiertos para regalarme un abrazo que me reconforta y me motiva a ser fuerte y luchar por mis sueños, por darme la vida, muchas gracias por tu confianza, te amo.

A Gaby, por ser la mejor hermana, gracias a ti y a tus hermosos bebés que ahora me dicen tía, Lalito y Gabrielito, su amor y alegría me inspiran a ser mejor persona, gracias por estar siempre conmigo; a Eve, gracias por compartir tu tiempo, por tanta paciencia y alegría, por motivarme a seguir adelante y alentarme a superarme cada día; a mi tía Bertha, gracias por estar presentes en todos los acontecimientos importantes de mi vida, por hacerme reír con tus ocurrencias, quererme y apoyarme; las amo.

Cada una de ustedes son los pilares más importantes de mi vida, gracias por creer en mí.

Gracias a mi asesor, el Maestro Juárez Rojas, por brindarme su tiempo, paciencia y sus conocimientos, gracias a su apoyo para la realización de mi tesis, es un orgullo para nuestra Facultad tener un gran jurista y catedrático como él; también quiero dar un agradecimiento al profesor Juan Carlos Ugalde, por sus consejos y su apoyo en mi tesis, por ser una persona muy humana, darnos valores e impartir clases extraordinarias. Asimismo agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México, y a esta bella Facultad de Estudios Superiores Aragón, por haberme permitido obtener una educación de

excelencia, a cada uno de mis profesores que forjaron mis estudios y me enseñaron esta hermosa ciencia, gracias por compartirme sus conocimientos y el amor al Derecho.

Finalmente a cada uno de los seres vivos que han sufrido maltrato y abandono, son la inspiración de esto, anhelando que algún día se acabe la crueldad y haya justicia para ustedes.

GRACIAS DIOS.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPITULO I DERECHOS DE LOS ANIMALES	3
1.1 ANTECEDENTES	4
1.2 DERECHOS HUMANOS.....	13
1.3 DERECHOS DE LA NATURALEZA.....	19
1.4 DERECHOS DE LOS ANIMALES.....	25
CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL.....	31
2.1 ANIMAL.....	31
2.2 MALTRATO.....	36
2.3 CRUELDAD.....	38
2.4 ABANDONO.....	41
2.5 SOCIEDAD.....	45
2.6 DELITO	47
CAPITULO III EL MALTRATO ANIMAL, UNA PROBLEMÁTICA SOCIAL.....	51
3.1 LA VIOLENCIA SOCIAL.....	51
3.2 MALTRATO ANIMAL, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CRIMINOLOGÍA	55
3.3 EL MALTRATO ANIMAL COMO DELITO	67
3.4 LEYES PROTECTORAS DE ANIMALES	74
3.4.1 Leyes Protectoras de Animales en España	74
3.4.2 Leyes Protectoras de Animales en los Estados Unidos Mexicanos	81
3.4.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	81
3.4.2.2 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	84
3.4.2.3 Ley General de Vida Silvestre.....	87
3.4.2.4 Ley Federal de Sanidad Animal	88
3.4.2.5 Código Penal Federal	91
3.4.2.6 Código Penal del Estado de México	96
3.4.2.7 Ley Protectora de Animales para el Estado de México.....	98
CAPITULO IV	102
PROPUESTA DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MALTRATO ANIMAL, EN EL ESTADO DE MÉXICO	102
4.1 MALTRATO ANIMAL EN EL ESTADO DE MÉXICO	103

4.2 BIENESTAR ANIMAL.....	108
4.3 LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MALTRATO ANIMAL	111
4.3.1 INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE MALTRATO ANIMAL, AUTORIDADES COMPETENTES	115
4.3.2 Beneficios de una Fiscalía Especializada en Maltrato Animal, en el Estado de México	123
CONCLUSIONES.....	132
FUENTES DE CONSULTA	136
ANEXOS.....	141
Anexo I	141
Anexo II	144
Anexo III.....	147

INTRODUCCIÓN

Los animales tienen gran importancia en nuestro mundo, constituyen parte fundamental en nuestra biosfera y cumplen funciones indispensables en los ecosistemas, sin embargo, el ser humano no los protege como debería hacerlo, al contrario, los animales son considerados como "objetos", son utilizados para realizar trabajos que el humano les impone, han sido víctimas de violencia, abandono, golpes, mutilaciones y en el peor de los casos asesinados por el hombre.

El maltrato y el abandono animal, desde hace tiempo es un problema social en México y que actualmente va en aumento, si bien es cierto que ya existen leyes protectoras de animales y además hay una tipificación que considera el maltrato animal como un delito en el Estado de México, no es una realidad que estas normas jurídicas sean respetadas por la sociedad, puesto que no hay una autoridad a la que realmente le importe esta problemática, simplemente este delito no se persigue e investiga de manera correcta para sancionar a aquellas personas que comenten dichas conductas antisociales.

Nuestra sociedad vive en un núcleo de violencia, la cual se expresa de distintas formas relacionadas entre sí, vemos a diario noticias de hechos que causan inseguridad, preocupación e incertidumbre.

El maltrato animal es uno de esos sucesos que alarma a la sociedad, pues aquellas personas que causan sufrimientos a seres indefensos nos demuestran que son un agente con conducta antisocial, es decir, el maltrato animal podría ser un factor que predispone a la violencia social, es por ello que el maltrato animal está catalogado como un delito.

En el Estado de México, se ha buscado proteger a los animales contra el maltrato, pero no han sido eficaces las leyes implementadas para erradicar este delito.

Cuando existe un caso de maltrato animal en el Estado de México y se quiere realizar la denuncia del delito, comienza a ser tedioso, puesto que las autoridades son omisas al atender el caso, no muestran la atención necesaria que amerita el delito, es ahí la problemática con la que nos enfrentamos, solo se presenta una denuncia pero y ¿después?, la respuesta es, no pasa absolutamente nada, las autoridades no acuden al lugar donde el animal está siendo maltratado y el agresor

queda libre de toda sanción y puede seguir maltratando a otros seres que quedan indefensos ante la ley, poniendo en riesgo a la sociedad en general.

Conforme a lo antes expuesto surge la necesidad de hacer cumplir las leyes protectoras de los animales, ya que el maltrato animal es una problemática social, por ello en esta investigación se propone la creación de una Fiscalía Especializada en Maltrato Animal en el Estado de México, que ejecute el cumplimiento de las sanciones previstas para aquellos que comenten este delito.

Así pues, cada uno de los capítulos de esta investigación se encaminan a estudiar y analizar el maltrato animal, su problemática social con un enfoque criminológico, la interpretación y aplicación de la legislación protectora del maltrato animal, y la justificación de la necesidad de crear una Fiscalía Especializada en Maltrato Animal, con autoridades competentes que puedan realizar un trabajo eficaz, así como los beneficios que trae consigo esta Fiscalía logrando así el cumplimiento de lo que enmarcan las leyes, así en la medida de que se lleve a cabo este cumplimiento, la problemática social que nos aqueja disminuirá, erradicando el maltrato y sufrimiento de estos seres indefensos que su único error fue haber caído en las manos de un delincuente.

"Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente está en peligro de menospreciar también la vida humana"
Albert Schweitzer, premio Nobel de la Paz 1952.

CAPITULO I

DERECHOS DE LOS ANIMALES

Cuando se habla de los derechos de los animales, estos resultan para algunos innecesarios, pues consideran a los animales como un objeto, equiparándolos a una simple cosa inerte, sin embargo con el paso del tiempo y la convivencia de los animales con el ser humano, la relación se ha hecho más cercana, tanto que para muchos en la actualidad, el tema de los derechos de los animales es de suma importancia para una buena sociedad.

En el presente Capítulo analizaremos la evolución histórica de los derechos de los animales, desde el punto de vista religioso, filosófico, pensamiento humanístico y jurídico.

Posteriormente para entender el tema de los derechos de los animales, es de relevancia analizar los derechos humanos, como bien sabemos los derechos de los animales no se comparan con los derechos de los humanos, sin embargo dentro de los derechos humanos se encuentran ciertos deberes que el hombre debe cumplir hacia la naturaleza para tener un medioambiente sano; además en este Capítulo se aborda el subtema de derechos de la naturaleza, siendo que dichos derechos también incluyen deberes del ser humano hacia la Madre Tierra y entre sus elementos que la componen se encuentran los animales, y este es el punto en donde nos encontramos con los derechos de los animales, analizando sus aspectos teóricos y jurídicos a través del tiempo hasta los avances que actualmente existen.

1.1 ANTECEDENTES

A lo largo de la historia han existido personas que velan por el bienestar de los animales, que se preocupan por el respeto a la naturaleza y buscan promover su protección para preservar y asegurar su vida.

El pasaje histórico más remoto del que se tiene registro, sobre los derechos animales esta en algunos artículos del Código de Hammurabi, que fue dictado por El rey Hammurabi, fundador del primer imperio babilónico (1792- 1750 a.C.), los cuales mencionan lo siguiente:

“Artículo 225. El médico del buey o del burro que a través de su operación haya causado la muerte del animal, deberá pagar una quinta parte de su precio al propietario.

“Artículo 245. Un buey muerto a causa de la negligencia o de golpes de su locatario: Si un hombre rentó un animal y por negligencia o golpes le causa la muerte, deberá entregar un buey vivo al propietario.

“Artículo 254. Fatiga de los bueyes por la carreta: Si el locatario puso a los bueyes a tirar de una carreta y lo fatigó, deberá dar al propietario la cantidad de trigo que recolectó.

“Artículo 267. Enfermedad en el establo: Si no se cuidó de los animales durante la ingesta de alimentos y se ocasionó una enfermedad, el locatario deberá entregar al propietario un animal sano.”¹

De lo anterior, podemos apreciar que en esos tiempos se preocupaban por el bienestar del animal, en su caso los bueyes, que eran utilizados para trabajos que el hombre no podía realizar. Desde la antigüedad ya existía esa conciencia de no dar

¹ BERRUECOS Vila Ana María. La crueldad, el sufrimiento y los derechos de los animales. IMAGEN Veterinaria, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM. Volumen 4, número 3, año 2004, julio-septiembre. Editora responsable: Norma Silvia Pérez Gallardo, página 4.

malos tratos a un animal pues de lo contrario este código ya contemplaba sanciones, protegiendo al animal de un maltrato.

Ahora bien, también el filósofo y matemático Pitágoras, hizo tomar conciencia sobre los derechos de los animales, ya que en sus teorías afirmaba que los seres humanos y los animales poseían un mismo tipo de alma, inmortal, que era capaz de reencarnar tanto de animal en humano, como de humano en animal, por ello pedía se diera un buen trato a los animales.

Los derechos de los animales, también han sido mencionados en distintas religiones tales como la religión Islámica, la cual en sus pasajes de las enseñanzas de Mahoma indicaban que si se debía matar un animal, este no debía tener sufrimiento alguno, es decir, se toma la conciencia de que el animal no es una cosa inerte, si bien aun es vista como una propiedad, aquí se dan cuenta que sienten dolor y por ende tratan de evitarlo.

El Hinduismo y Budismo, bajo el principio de la no violencia, se construyeron hospitales destinados a animales, se consideraba igual el delito de matar una vaca o un perro, que a un ser humano. En estas religiones no se hace distinción entre la vida de los animales y la humana comprendiendo que ninguna vida vale más que otra.

Sin embargo, la primera Ley conocida en defensa de los animales fue irlandesa, The Statutes en el año 1635, en la cual se prohibió fisurar lana de ganado ovino y atar arados a las colas de los caballos debido al sufrimiento del animal.

“En 1641 la colonia estadounidense de Massachusetts Bay se redactó una serie de leyes protectoras de los animales domésticos. Las leyes se basaron en el Massachusetts Body of Liberties redactadas por el abogado y pastor

puritano Nathaniel Ward (1578-1652). El cuerpo de libertades (Body of Liberties) contenía derechos que luego se incluirían en la Carta de Derechos. Muchos de los otros derechos ahora se consideran componentes fundamentales del debido proceso procesal, como los derechos de notificación y audiencia ante el tribunal. Los derechos que también figuran en la Carta de Derechos incluyen la libertad de expresión, un derecho contra las tomas no compensadas, el derecho a la libertad bajo fianza, el derecho a un juicio con jurado, un derecho contra el castigo cruel e inusual y un derecho contra el doble riesgo.”²

En el Reino Unido y bajo la legislación puritana de 1654 abundaron las leyes de protección animal y el mismo Oliver Cromwell durante su gobierno que se prolongó desde 1653 hasta 1659 prohibió las peleas de gallos, perros o toros.

También cabe señalar que Lewis Gompertz, fue el primer activista por los animales moderno y fundador en 1824 de la Londres Society for the Prevention of Cruelty to Animals (RSPCA). La Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales (RSPCA) es una organización benéfica que opera en Inglaterra y Gales, que promueve el bienestar animal, esta organización es la más antigua y más grande del mundo.

Posteriormente, el 2 de julio de 1850 fue votada en la Asamblea la ley Grammont, que preveía “... una multa y/o el encarcelamiento de uno a 15 días a quienes ejerzan públicamente y de manera abusiva malos tratos hacia los animales domésticos [...]”, lo cual concordaba con aquello dictado en la primera ley de protección hacia los animales, en Gran Bretaña (1822): “... se prohíben los malos tratos ejercidos en público hacia los animales domésticos [...]”.³

² SCHWARTZ Bernard, Los grandes derechos de la humanidad: una historia de la Declaración Americana de Derechos, 1992, página 51.

³ BERRUECOS Vila Ana María, Ob. Cit., página 7.

Esta ley de Grammont, fue inspirada por un general llamado Grammont que al ver la violencia social que existía en su época, se alarmó pues el animal domestico que hace referencia en su ley, es un caballo el cual era utilizado como medio de transporte arando las carretas, cargando con su fuerza personas, objetos y que por la carga tan pesada llegaba a caer o resbalar era fuertemente golpeado por el carretero que lo insultaba y obligándolo a seguir en un arduo trabajo, sin darle cuidados necesarios como alimentarlo, darle descanso, etc., pero este martirio que sufría no era todo, al llegar a sus últimos días de su miserable vida, era descuartizado, lo cual era presenciado por los pobladores de la ciudad de París; es por ello que Grammont con su pensamiento humanista escribe tal ley para que fuera votada por la Asamblea, protegiendo un poco la vida de los caballos después de tanta crueldad, dejando claro que los animales tenían derechos y estos debían ser protegidos.

A su vez, Henry Bergh en 1866 creaba en Nueva York the American Society for the Prevention of Cruelty to Animals. La Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales (ASPCA), es una organización sin fines de lucro dedicada a prevenir la crueldad hacia los animales. Desde su inicio en 1866, la misión de la organización es proporcionar medios efectivos para la prevención de la crueldad hacia los animales en todo Estados Unidos.⁴

En 1846, el doctor Parisot, formó la Sociedad Protectora de Animales (SPA) en París, aunque su preocupación radicaba en:

“1) Un factor económico: ‘El caballo de tiro, tan maltratado en las calles de París, es un capital y su masacre es un verdadero desperdicio; tratarlo bien significa volverlo más fuerte y por lo tanto, mejorar su rendimiento’.

⁴ Cfr., Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales (ASPCA). Disponible: <https://www.asPCA.org/>. 20 de febrero de 2018, 05:30 PM.

“2) Un factor higiénico: ‘Los becerros traídos de Normandía, en condiciones atroces [...], sin agua ni alimentos [...], pueden enfermar y dar una carne malsana’.

“3) Un factor pedagógico: ‘Estas barbaries ponen frente a nuestros ojos situaciones ofensivas para la decencia pública y alimentan en el corazón del pueblo el fondo de una negra e insolente maldad que lo llevan a hacer daño por el puro placer [...]’.”⁵

Cabe señalar que en París desde la formación de la (SPA) y la aprobación de la Ley Grammont, la crueldad animal disminuyó para los años de 1900, las personas respetaban la Ley dándoles buenos tratos a los animales.

En México, los antecedentes que se encuentran respecto a los derechos de los animales datan desde el decreto emitido por el presidente Santa Anna para la fundación de la actual Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, primera del continente americano, nacida con el nombre de Escuela de Agricultura y Veterinaria, cuando en 1877 La Gaceta Agrícola-Veterinaria, dirigida por ilustres veterinarios publicaron una nota periodística para emplearla como vocera de la Sociedad Protectora de Animales:

“En todas las naciones cultas, en todos los países verdaderamente civilizados y que por lo mismo han sabido comprender la parte que en esta civilización y cultura corresponde a los animales domésticos, los hombres generosos y celosos de los intereses de su país se han hecho una obligación, han formado mutuamente el compromiso de defender á esos desgraciados seres, contra la brutalidad y los malos tratamientos de los que sin comprender sus intereses y olvidando que los animales están dotados de sensibilidad y de hasta inteligencia, los agobian con el peso de sus cargas y los aniquilan a fuerza de castigos inconsiderados e injustos.

⁵ BERRUECOS Vila Ana María, Ob. Cit., página 8.

“La Gaceta Agrícola-Veterinaria juzga como de su deber hacer un llamamiento á los sentimientos de los mexicanos, a fin de que todos cooperemos á aliviar un tanto la suerte desgraciada de esas criaturas infelices. ¿Quién no ha visto en las calles mismas de nuestra capital al caballo extenuado, hambriento, enfermo, tirando de un coche de sitio en fuerza sólo de los latigazos que cruelmente le prodiga un auriga estúpido y soez? ¿Quién no ha visto a la miserable mula de carga mostrar á descubierto las sangrientas heridas que produce en ella un arnés mal apropiado? ¿Y al asno tan paciente que vacila bajo los fardos que conduce, y que apenas puede sostener sobre su cuerpo demacrado?

“Y todo se advierte diariamente sin que pongamos remedio ninguno, por eso hemos querido desde nuestro primer número llamar la atención de todos los propietarios de bestias para suplicarles a nombre del buen sentido, a nombre de la civilización, a nombre de sus propios intereses, que procuren evitar el mal del que ligeramente nos ocupamos, remunerando con un trato bondadoso y sensato los importantes servicios que retiran de los animales.

“No hace mucho que leímos en un periódico científico español, que el gobierno turco había publicado un decreto prohibiendo que los animales fueran maltratados por sus conductores, y hasta señalando, cosa que honra a los autores de la disposición, un día de descanso en la semana a los pobres brutos.

“Actos tan nobles como el del gobierno turco deben ser imitadas por todas las naciones. Próximamente nos ocuparemos de dar a conocer las bases para la organización de una sociedad mexicana protectora de los animales, a cuya colaboración invitamos desde ahora a todas las personas que quieran coadyuvar a tan benéfica obra. J.E. Mota”⁶

⁶ REYES Retana Téllez Eduardo. Protección de los animales en México durante el siglo XIX (una reflexión), IMAGEN Veterinaria, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM. Volumen 4, número 3, año 2004, julio-septiembre. Editora responsable: Norma Silvia Pérez Gallardo, página 22.

Con posterioridad, dos veterinarios egresados de la primera generación, los doctores José E. Mota y Miguel García, propietarios, directores y traductores de la revista quincenal “El veterinario y el agricultor”, fundada en 1882, llevaron a la palestra del mundo veterinario, y de la sociedad en general, el delicado tema de la protección de los animales.

En el número 8 del tomo II de la revista fechada el domingo 15 de octubre de 1882, bajo el título Deberes del hombre para con los animales, menciona lo siguiente:

“Los deberes del hombre para con todos los animales son la justicia, la bondad, la paciencia, la compasión, el reconocimiento, el afecto y la protección.

“1. Debemos ser justos con los animales, como debemos serlo con nuestros servidores, porque Dios nos manda dar a cada uno lo que es debido. Esta virtud nos es tanto más necesaria, cuanto que los animales soportan pacientemente todas las ofensas, sin poder quejarse con hombre alguno ni pedir justicia.

“2. Debemos amarlos y tratarlos con bondad, porque son, como nosotros, criaturas de Dios, están, como nosotros, condenados al trabajo y a la muerte.

“3. Debemos ser pacientes con ellos, porque privados como están de la razón y de la palabra, no pueden decir sus penas, sus necesidades, sus dolores.

“4. Debemos tener compasión de los animales que sufren y hacerles la vida más soportable y llevadera, porque estos seres, sensibles como nosotros al bien y al mal, son nuestros hermanos inferiores, y nos está mandado compadecernos de los males de otro y aliviar sus miserias.

“5. Debemos ser reconocidos con ellos, á causa de las comodidades que nos procuran y de los numerosos é importantes servicios que nos prestan.

“6. Debemos proteger a los animales contra sus enemigos, contra todo el que los maltrate o haga sufrir inútilmente, como lo hacemos tratándose de

nuestros mejores amigos. El interés, la razón, la ley de la humanidad, el mismo Dios, nos impone este deber de la protección.

“Aunque el hombre tiene dominio sobre todos los animales, sin excepción, jamás debe inmolarlos sin necesidad. Además, cuando tengamos que hacer estos sacrificios, debemos emplear los medios más prontos y eficaces, a fin de ocultar a los ojos del público el espectáculo de la sangre derramada y que los animales sufran lo menos posible.”⁷

Dichas notas, nos demuestran que no solo en el extranjero existían pensadores humanistas preocupados por el sufrimiento y malos tratos que el hombre le proporciona a los animales, por ello ambas notas hacían un llamado a la población mexicana que hiciera un alto a la violencia, a los malos tratos de los pobres animales, pues si bien es cierto los animales no están en un trato igualitario con relación al ser humano, sino que los animales son seres inferiores, debían ser protegidos por el hombre, aliviados del dolor, comprendidos en sus necesidades, dándoles un trato digno y la justicia que ellos no podían ni pueden exigir, pero que sin embargo la merecen.

Ahora bien, como es sabido, en México a lo largo del tiempo, las zonas rurales es donde se encuentran los animales más desolados como las mulas, los burros, caballos y bueyes que eran y siguen siendo tratados como un instrumento de trabajo, sin embargo hace unos años, los médicos veterinarios tuvieron una preocupación en especial por mejorar las condiciones de vida de los équidos en México, por lo cual un grupo de médicos veterinarios zootecnistas, encabezados por la Doctora Aline Schunemann de Aluja de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (FMVZ) de la Universidad Nacional Autónoma de México, comenzaron a trabajar en un programa de colaboración con dos organizaciones: la International

⁷ Deberes del hombre para con los animales: el veterinario y el agricultor prácticos. Revista el Veterinario y el Agricultor. Tomo II. No. 8. México, octubre 15 de 1882, páginas 62 y 63. El artículo no tiene autoría; los directores, propietarios y redactores: José E. Mota y Miguel García.

Donkey Protection Trust (IDPT) y la International League for the Protection of Horses (ILPH).

Los trabajos iniciaron en 1984, con el apoyo económico de la IDPT, una organización inglesa dedicada al cuidado y protección de los burros. La primera comunidad en ser visitada fue Capula, Tlaxcala, donde sólo se atendieron burros y mulas (para cumplir con los estatutos de la IDPT) y se pusieron en marcha programas de desparasitación. Sin embargo, rápidamente se comprendió que los campesinos marginados requerían atención veterinaria para todos sus animales.⁸

Posteriormente, el 12 de abril de 1994, ambas organizaciones firmaron un convenio de colaboración con el entonces rector de la UNAM, José Sarukhán Kermes y con el director de la FMVZ, Leopoldo Paasch Martínez, en el que se establecía que las tres instituciones participarían en la organización del programa. A partir de ese momento, el programa IDPT-ILPHUNAM, Clínicas ambulatorias para équidos, Clínicas ambulatorias para équidos, se ha encargado del cuidado y atención de un considerable número de burros, mulas y caballos, propiedad de campesinos que no tienen acceso a un servicio médico veterinario especializado, de los estados de México, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato, Morelos, Guerrero, Oaxaca y Michoacán.⁹

Sin embargo, esta organización no fue la única que México tenía pues siempre han existido personas preocupadas por el sufrimiento de los animales, es así como surgieron distintas asociaciones civiles protectoras de animales en diferentes partes del territorio de la República, que impulsaron a crear Leyes protectoras del bienestar animal, es así como en el 2015 se aprueba en el Distrito Federal hoy Ciudad de

⁸ Cfr., MORALES Silva Claudia A. El cuidado de los burros un apoyo al campo mexicano, IMAGEN Veterinaria, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM. Volumen 4, número 3, año 2004, julio-septiembre. Editora responsable: Norma Silvia Pérez Gallardo, página 21.

⁹ Ídem

México la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales, con la finalidad de procurar y salvaguardar el bienestar e integridad de los animales. Seguida de esta ley otros Estados comienzan a imitar tal ley creando una concientización en la sociedad mexicana acerca de los derechos de los animales.

Estos son algunos datos históricos internacionales y nacionales, que sirven como un antecedente de que los derechos de los animales, su protección y las sanciones a los malos tratos, han sido desde hace miles de años un situación importante para la sociedad, sin embargo la creación de leyes y asociaciones fundadas por pesadores humanistas no ha sido suficiente para dar un alto a la crueldad con la que son tratados millones de animales alrededor del mundo que esperan con ansias justicia y respeto a sus derechos.

1.2 DERECHOS HUMANOS

Es importante puntualizar que los derechos humanos comprometen valores, garantías, acciones, conductas y leyes que tienen como propósito salvaguardar el desarrollo integro y digno del ser humano, para su bienestar individual y colectivo. El Instituto Interamericano de Derechos Humanos organismo regional de América que se dedica a la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos, los define como:

“Exigencias elementales que pueden plantear cualquier ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechos porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos. Son unos derechos tan básicos que sin ellos resulte difícil llevar una vida digna son universales prioritarios e innegociables.”¹⁰

¹⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Disponible: <http://www.iidh.ed.cr/> 22 de febrero de 2018, 02:17 PM.

Por su parte, el Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala que:

“A grandes rasgos, los derechos humanos pueden definirse como los derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los que no podemos vivir como seres humanos [...] nos permiten desarrollarnos plenamente y hacer uso a nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestras aptitudes y nuestra conciencia, [...] se basan en el deseo cada vez más extendido en la humanidad, de vivir una vida en la que se respeten y protejan la dignidad y valor inherentes de cada ser humano”.¹¹

Respecto de los conceptos de los Derechos Humanos, se desprenden ciertas características que deben tener dichos derechos:

1. Universalidad: Los derechos humanos son para todas las personas, sin importar raza, condición, género, sexo, etc., es decir se aplican a todo ser humano que habita el mundo.
2. Integración: Cada derecho humano se debe respetar pues van conectados entre sí, se relacionan y son dependientes uno del otro, no pueden ser separados o excluidos.
3. Obligatoriedad: Los derechos humanos, deben estar contemplados en normas jurídicas que los protejan y hagan eficaz su cumplimiento, obligando a todos el respeto por los derechos humanos.
4. Irrenunciables: Ningún ser humano puede rechazar sus propios derechos y mucho menos alguien puede desposeer estos derechos.

¹¹ ICAZA Longoria Álvarez Emilio, Para entender Los derechos humanos en México, Editorial Nostra Ediciones, México 2009, páginas 16 y 17.

5. Naturalidad: Por el hecho ser humano, los derechos son inherentes ya que sin ellos no sería posible tener una vida digna.
6. Intransferibles: Los derechos humanos que posee una persona no se pueden traspasar o endosar.
7. Sancionables: Los derechos humanos deben estar protegidos, de tal manera que si alguien desea transgredir los derechos, darles incumplimiento, deben existir leyes que lo sancionen.
8. Históricos: Los derechos humanos a lo largo de la historia, se han reforzado para prevalecer y proteger al ser humano buscando el bien común.

Señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), lo siguiente:

“Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

“El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

“De igual manera, la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”¹²

¹² CNDH, ¿Qué son los Derechos Humanos?, Disponible: <http://www.cndh.org.mx/> 22 de Febrero de 2018, 07:30 PM.

A su vez los Derechos Humanos han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados.

En la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.¹³

Como bien menciona la CNDH, la **primera generación** de los derechos humanos, son derechos civiles y políticos que surgen a partir de hechos históricos, tales como la Revolución Francesa, como rebelión en contra de un absolutismo, estos derechos implican el respeto que tiene el Estado a los derechos fundamentales del ser humano, es decir, el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad jurídica, a la igualdad, a elecciones políticas, etc.

La **segunda generación**, son los derechos sociales, económicos y culturales y que surgieron por primera vez en la Constitución de México de 1917, y se pueden entender como la obligación que tiene el Estado para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, otorgándole todos los elementos para que tenga una vida plena.

¹³ Ídem

Respecto de la **tercera generación**, son los derechos de los pueblos o también llamados derechos de solidaridad, estos derechos engloban la paz, el desarrollo y el medioambiente, pertenecientes a grupos que comparten los mismos intereses.

Menciona el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), que en la década de los 80 surgieron las primeras reivindicaciones del cuidado del medioambiente, una cuestión en la que hasta ese momento pocos habían reparado, fue de este modo como empezó a hablarse de derechos humanos de segunda generación, que son básicamente los de carácter económico, social y cultural, y más tarde de los derechos de tercera generación, vinculados a valores como la solidaridad.

“Los derechos humanos de tercera generación son una actualización de la Carta de 1948. Están motivados por una serie de preocupaciones globales propias de finales del siglo XX y principios del XXI, principalmente el deterioro del medioambiente y sus efectos negativos en la calidad de vida de las personas.”¹⁴

Estos **derechos de la tercera generación** mencionan:

1. El derecho al desarrollo sostenido: modelos y estructuras económicas que permitan el acceso a servicios básicos y garanticen la sostenibilidad del planeta.
2. Derecho a la paz: entendido no solo como ausencia de guerra, sino también como la puesta en marcha de procesos positivos que fomenten la participación, el diálogo, la inclusión, la cooperación y la resolución de conflictos.

¹⁴ ACNUR, Derechos de Tercera Generación, Disponible: <https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-tercera-generacion/> 22 de Febrero de 2018, 07:55 PM.

3. Derecho al patrimonio común de la humanidad: alude al acceso a los bienes de tipo material e inmaterial que constituyen un legado de especial relevancia para comprender la evolución humana.
4. Derecho a gozar de un medioambiente sano: Todas las personas tienen derecho a disfrutar de ambientes sanos, limpios y sostenibles, viviendo en armonía con la naturaleza.

Estos son algunos de los derechos que incluye la tercera generación, cada uno de ellos incluye de manera implícita el respeto a la vida de los seres vivos, de manera paralela otorga derechos a la naturaleza, en el enfoque de que se sostenga la sostenibilidad del planeta, es decir el deber de cuidar los recursos naturales; el derecho a la paz, si bien se menciona que no se refiere exclusivamente a la inexistencia de las guerras, podemos aludir que la paz es buscar la colaboración de los seres humanos para vivir en un entorno sin violencia, sin malos tratos a cualquier ser vivo.

El derecho al patrimonio común de la humanidad, hablando de los bienes inmateriales como la flora y fauna, si bien es un derecho humano, puesto que constituyen un legado y nos permiten conocer la evolución histórica del ser humano, esta prerrogativa, también es un deber para el hombre cuidar y preservar dicho patrimonio, por ello el Estado tiene que implementar instrumentos o herramientas que los protejan.

En cuanto al derecho de gozar un medioambiente sano, es igualmente una obligación tanto del Estado, como un deber de la sociedad cumplirlo, entendiendo que el medioambiente, es el lugar donde habita un ser vivo, es así que el ser humano debe respetar los lugares donde haya vida, cuidando su preservación y asegurando un lugar donde pueda coexistir.

“Surge el derecho ambiental y de ahí el derecho penal con tutela del medioambiente o derecho penal de medioambiente, el derecho ambiental internacional y dentro de los derechos humanos el derecho a un medioambiente sano.”¹⁵

De lo anteriormente narrado, podemos decir que los derechos humanos no se igualan a los derechos de los animales, sin embargo son paralelos puesto que los derechos humanos incluyen ciertos deberes del hombre hacia la naturaleza.

1.3 DERECHOS DE LA NATURALEZA

La expresión derechos de la naturaleza no es igual a derecho a un medioambiente sano, este es un derecho humano, son hombres y mujeres quienes tienen prerrogativas de vivir dentro de un entorno digno, los derechos de la naturaleza son propios de la Tierra, los derechos de la naturaleza no son derechos de los pueblos indígenas, la naturaleza es universal, no se restringe para un grupo determinado de personas.

Menciona Vandana Shiva:

“Las patentes sobre la vida, y la retórica de la “sociedad de la propiedad” en la que todo el agua, la biodiversidad, las células, los genes, los animales, las plantas, es susceptible de convertirse en una posesión expresan una cosmovisión en la que las formas de vida carecen de valor intrínseco de integridad y de reconocimiento como sujetos. Es una visión de la vida en la que los derechos de los agricultores a sembrar, de los pacientes a disponer

¹⁵ MOYANO Bonilla César, Puntual enfoque de estos aspectos, “El derecho a un medio ambiente sano”. Boletín Mexicano de Derecho Comparado de la UNAM, núm. 82, 2011. Disponible: www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/82/art/art9.htm, 23 de Febrero de 2018, 03:38 PM.

de medicinas asequibles y de los productores a gozar de su cuota justa de los recursos de la naturaleza puede ser vulnerados gratuitamente”¹⁶

Lo anterior se refiere a que la Naturaleza ha sido vista por la sociedad como una fuente de recursos económicos, sin pensar en la consecuencia que genera el atacar una especie de flora o fauna, desencadenando con esto un desequilibrio ecológico, por ello el problema es que la naturaleza no se ve como un sujeto de derechos y por lo cual sus recursos se ven vulnerados.

Los Derechos de la Naturaleza plantean un cambio civilizatorio que cuestiona las lógicas antropocéntricas dominantes, se evoluciona jurídicamente y se extienden merecidos derechos a la vida de la que todos formamos parte.

El 20 de abril del 2010, en Cochabamba Bolivia, en la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, se adoptó por más de 35.000 personas, la **Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra**. Esta Declaración plantea el derecho a la Naturaleza a existir y respetar su derecho a la regeneración y restauración integral.¹⁷

La Declaración Universal sobre los Derechos de la Madre Tierra; promovida por el presidente de Bolivia Evo Morales, en 2010, para la preservación popular del planeta Tierra, considera que todos somos partes de la Madre Tierra, que estamos interrelacionados con ella y que es nuestro sustento para la supervivencia, sin embargo el ser humano ha abusado de su poder y ha destruido a lo largo del tiempo parte de ella, logrando cambios que la afectan y perjudican a su vez la existencia

¹⁶ VANDANA Shiva, “Manifiesto para una democracia de la Tierra”, Barcelona, Paidós, 2006, página 11.

¹⁷ Cfr., Teorema Ambiental, Revista Técnico Ambiental, Derechos de la Naturaleza, Disponible: <http://www.teorema.com.mx/tendencias/declaracion-universal-de-los-derechos-de-la-madre-tierra/> 24 de febrero de 2018, 06:30 PM.

misma del ser humano, por ello se puntualiza que es necesario garantizar los derechos de la Naturaleza a fin de concientizar a la sociedad acerca del daño que ha causado el hombre a la Tierra, reconociendo que es deber de todos cuidar y proteger sus derechos.

Dentro de su articulado de la **Declaración Universal sobre los Derechos de la Madre Tierra** se encuentra lo siguiente:

- La Tierra es un ser vivo, que constituye un todo, por lo tanto es indivisible, cada ser que la habita está totalmente relacionada con ella, sus derechos son inherentes puesto que provienen desde su existencia.
- Sus derechos inherentes son: derecho a existir, ser respetada, tener aire limpio, derecho al agua, derecho a su restauración; cabe señalar que estos derechos le son inherentes a la Tierra y a cada ser que la compone, así mismo cada uno de los seres que la compone tiene derecho al bienestar, libres de tortura y crueldad.
- Obligaciones y deberes que debe cumplir el ser humano, tales como, asegurar y garantizar el bienestar de la naturaleza a través de leyes protectoras de defensa y conservación de la Tierra, promover la paz y el respeto a todos los seres que componen a la Tierra y promover sistemas económicos para la restauración, protección y conservación de la Tierra.¹⁸

Dicha Declaración nos deja en claro que cada ser vivo que compone la Tierra tiene derechos y es deber de los seres humanos garantizarlos, es por ello que se habla de los Derechos de la Naturaleza.

¹⁸ Cfr., Declaración Universal sobre los Derechos de la Madre Tierra, artículos 1^o-14.

Posteriormente en el 2008, el Ecuador se convirtió en el primer país en el mundo en reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, garantizando así el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Así mismo, se fundó el primer Tribunal Permanente por los Derechos de la Naturaleza y de la Madre Tierra, el viernes 17 de enero del 2014 en Quito-Ecuador, presidido por la Dra. Vandana Shiva. El Tribunal promueve una nueva visión para vivir en armonía con la tierra a través del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza.¹⁹

Dicho Tribunal tiene como objetivo principal promover el respeto universal y la garantía de los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, con el fin de promover una coexistencia armónica entre los seres humanos y el resto de seres de la naturaleza.

No sólo encontramos en esta Declaración, plasmados los derechos de la Naturaleza, sino también en la Constitución de Ecuador²⁰, en su capítulo séptimo titulado **Derechos de la Naturaleza** menciona en su artículo 71:

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

“Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e

¹⁹ Cfr., Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza. Disponible: https://therightsofnature.org/tribunal-internacional-derechos-de-la-naturaleza/#_ftn. 25 de Febrero de 2018, 04:22 PM.

²⁰ Constitución de la República del Ecuador, Disponible: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf. 25 de Febrero de 2018, 05:30 PM.

interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

“El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”

Y en su artículo 73 establece:

“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”

Dichos artículos establecidos en la Constitución de Ecuador, protegen a la naturaleza como un sujeto de derechos inherentes a ella, preservando su flora y fauna y con ello haciendo un bien común para la sociedad ecuatoriana.

Galtung tiene una postura ética similar pues dice: “No tomes la vida, no puedes recrearla, ni siquiera con ingeniería genética se puede crear ese ser humano. No extingas a las especies en la Naturaleza. Y no hagas tratados de paz del tipo del que se hizo en Versalles que no puedes deshacer -¡Puedes haber cometido un error! Y no es vergonzoso dar la vuelta.”²¹

Lo anterior se refiere a que, no solo es necesario cuidar la vida humana sino también la de las especies pues cada elemento de la Naturaleza es indispensable, por ello es deber fundamental del hombre preservar la existencia de todos los seres vivos del planeta.

²¹ J. GALTUNG, “Juan sin tierra”, México, Transcend Peace University, 2008, página 261.

Aunado a esto, menciona la autora Shiva lo siguiente:

“En la democracia de la Tierra los sistemas económicos protegen los ecosistemas y su integridad; protegen los medios de vida de las personas y satisfacer sus necesidades básicas. En la economía de la tierra no hay personas, ni especies, ni culturas prescindibles. La economía de la tierra es una economía viva. Está basada en sistemas sostenibles, diversas y pluralistas que protegen la naturaleza y las personas, que son elegidos por estas y que obran por el bien común.”²²

Los derechos de la Naturaleza son un tema del cual desprendemos que es importante concientizar a la sociedad del daño que se ha causado al planeta, del cual formamos parte, por ello el énfasis que realizan todos los autores acerca del deber del ser humano para respetar dichos derechos pues estos nacieron a través de la destrucción, los malos tratos y el abuso que el ser humano hizo utilizando los recursos naturales en desmedida, utilizando a los seres vivos en forma de obtener un lucro, provocando un desequilibrio a la Tierra.

¿Por qué destruir un lugar en el que habitamos? ¿Por qué dar malos tratos a los seres vivos? Son interrogantes que al paso del tiempo se vuelven en una problemática social, por ello nacen los derechos para dar solución a los conflictos, entonces, ¿Por qué no respetar los derechos de la Naturaleza?

Como sociedad debemos entender que la Naturaleza es sujeto de derechos que gracias a ella obtenemos elementos que nos permiten sobrevivir, que sin ella nuestra existencia sería nula.

²² VADANA Shiva, Ob. Cit., página 20.

1.4 DERECHOS DE LOS ANIMALES

Al hablar de derechos de los animales a algunas personas les parece innecesario u obsoleto, sin embargo, los animales son seres vivos al igual que el ser humano, esto no quiere decir que son superiores al hombre, pero tampoco debe existir esa indiferencia a su existencia, que por ser inferiores al ser humano, no merezcan derechos y sean tratados como objetos.

A lo largo del tiempo, el animal ha sido utilizado como herramienta de trabajo, generador de dinero, fuente de alimentación y demás utilidades, pero al pasar de los años algunos animales han sido para el ser humano, una compañía, un ser capaz de proporcionar afecto, crear vínculos de lealtad y amor con el hombre.

Ahora bien, como anteriormente se dijo los derechos de los animales, surgen a partir de la preocupación de los malos tratos que el hombre le proporciona y no solo por el sufrimiento de los animales, sino el impacto de la crueldad que se les infringe causando a la sociedad un detonante de alarma.

Menciona Jeremy Betham:

“¿Hay alguna razón que permita que atormentemos a los animales? Yo no veo ninguna. [...] Ha habido épocas en que la mayor parte de la especie humana, bajo la denominación de esclavos, ha sido tratada del mismo modo [...] como ahora se trata todavía las razas inferiores de animales. Quizás llegue el día en que el resto de los animales adquieran los derechos de los que nunca pudieron ser privados excepto por la mano de la tiranía.

“Los franceses ya han descubierto que la negrura de la piel no es razón para abandonar a un ser humano al capricho de su torturados. Quizás llegue el día en que se reconozca que el número de patas, la pilosidad de la piel o la terminación del hueso sacro son razones igualmente insuficientes para

abandonar a un ser sensitivo al mismo destino... Un caballo adulto o un perro pueden razonar y comunicarse mejor que un infante de un día o se una semana o incluso un mes. Pero la cuestión no es ¿pueden razonar? O ¿pueden hablar?, sino ¿pueden sufrir?"²³

Betham, supone y reconoce el sufrimiento como un mal, por lo cual hace mención de que un ser sensitivo necesita derechos, esto conlleva la búsqueda de estados de bienestar y el rechazo de estados de malestar, dicho de otra manera debemos hacer el bien y evitar el mal, el hecho de que los animales no puedan razonar como el ser humano o expresar con palabras lo que sienten, no es significado de que sean insensibles, basta con mirarlos para darnos cuenta de que sienten, los seres humanos como seres con raciocinio podemos observar si un animal expresa dolor o felicidad, por ello debemos procurar bienestar y no causar dolor a otros seres capaces de experimentar sufrimiento.

Cuando se habla de derechos de los animales, se refiere a que los animales tienen derechos jurídicos, es decir, derechos ante la ley.

El hecho de que tienen derechos se divide en dos: si los animales tienen derechos sólo cuando éstos se encuentran consagrados en algún cuerpo normativo (derechos positivos), o si sólo se trata de reconocer derechos que ya "están ahí" de manera natural, independientemente de que sean o no incorporados a alguna legislación (derechos naturales).²⁴

²³ Citado por GUERRA González María del Rosario, *Filosofía y Derechos Humanos: Hacia la Justicia*, Editorial Fontamara, Universidad Autónoma del Estado de México, 2015, página 83.

²⁴ Cfr., HERRERA Ibáñez Alejandro, "Los Derechos de los Animales", *IMAGEN Veterinaria*, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM. Volumen 4, número 3, año 2004, julio-septiembre. Editora responsable: Norma Silvia Pérez Gallardo, página 14.

Desde finales de los años sesenta del siglo XX, las ideas del filósofo australiano Peter Singer y del filósofo norteamericano Tom Regan dieron origen, respectivamente, a los movimientos de liberación animal y de los derechos de los animales.²⁵

Por un lado, la propuesta ética de Singer, según la cual, por lo menos, algunos animales no humanos deben ser tomados moralmente en cuenta y por otra parte las ideas de Tom Regan rechaza el uso de los animales como recursos a disposición de los humanos. Para ello, defiende una versión de continuidad entre especies, con objeto de justificar la igual consideración de todos los intereses.

Nussbaum incluye los derechos de los animales entre los límites de la teoría de John Rawls. Es la parte de una sentencia judicial del Tribunal Superior de Kerala-India- en junio de 2000 donde se establece:

“Aunque no sean homo sapiens [los animales] son también seres que tienen derecho a una existencia digna y a un trato sin crueldad de y tortura.

“[...] Por consiguiente no sólo es nuestro deber fundamental mostrar compasión por dextrosa amigos animales siendo reconocer y protección sus derechos [...] Si los seres humanos tienen derechos fundamentales ¿por qué no los animales?”²⁶

“Los derechos de los animales, han sido un tema de relevancia durante las últimas décadas por lo cual se creó la **Declaración Universal de los Derechos del Animal**, esta fue firmada en Londres, 23 de septiembre de 1977 y adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las

²⁵ Ibídem., página 13.

²⁶ NUSSUBAUM Martha C., Las fronteras de la justicia, Barcelona, Paidós, 2007, página 322.

Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977.”²⁷

Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas. Fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Además de la ya señalada Declaración existe otra **Declaración Universal sobre el Bienestar Animal** (2000) que aún no ha sido aprobada por la ONU, cuyo objetivo es reconocer que los animales pueden sentir y sufrir; que se deben de respetar sus necesidades de bienestar y acabar con la crueldad animal. Esta declaración encuentra su origen en la Sociedad Mundial para la Protección Animal apoyada por organizaciones de bienestar animal a nivel mundial como: la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos y la Organización Mundial de Sanidad Animal.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal reconoce como derechos de los animales los siguientes:

- Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.
- Derecho a ser respetado, para ello el ser humano debe brindarle protección y cuidados.
- Derecho a una vida digna, es decir, no debe recibir malos tratos y en caso de que requiera morir se le debe dar una muerte digna sin dolor.
- Derecho a la libertad, los animales silvestres no deben estar en cautiverio, deben estar en su hábitat.

²⁷ Declaración Universal de los Derechos del Animal, Disponible: http://www.fundacion-affinity.org/sites/default/files/derechos_animal.pdf. 26 de febrero de 2018, 08:15 PM.

- Los animales domésticos tienen derecho a vivir y crecer en un entorno óptimo.
- Los animales que se convierten en compañía para el ser humano, no deben ser abandonados ya que este se considera un acto cruel.
- Derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.
- La experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, ya se trate de experimentos médicos, científicos, comerciales, o de cualquier otra forma de experimentación.
- Los animales criados para la alimentación deben ser nutridos, alojados, transportados y sacrificados sin causarles ni ansiedad ni dolor.
- No se debe lucrar con los animales, ya que es un acto cruel que no dignifica la vida del animal.
- Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.
- Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
- Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- Los derechos del animal deben ser defendidos.²⁸

Estos derechos plasmados en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, se preocupan por el bienestar animal, su protección y para ello plantean que el ser humano no los maltrate, sino todo lo contrario, lo cuide y le brinde respeto, logrando una justicia equitativa tanto del hombre como los animales, ya que ambos están estrechamente vinculados, tanto el hombre necesita de los animales, como el animal del hombre.

²⁸ Cfr., Declaración Universal de los Derechos del Animal, artículos 1^o-14.

Los derechos de los animales buscan acabar con cualquier acto de explotación hacia los animales y reconocer que éstos tienen derecho a una vida digna.

Ahora bien, la necesidad de los derechos de los animales radica en que los animales no humanos tienen la capacidad de sentir placer y dolor, esto es compartido por seres que tienen un sistema nervioso central y se antepone a la racionalidad supuestamente exclusiva de los seres humanos. Es decir, antes de pensar que un animal no puede tener derechos por no ser racional, deberíamos pensar si puede sentir dolor y placer, si esto es así, debería haber algún sistema que protegiera sus intereses de no sentir dolor. Este sistema es el de los derechos. Sin duda alguna los animales sienten, es decir, sufren y disfrutan de sus vidas.

“Si admitimos que los animales sufren y que pueden ser dañados por acciones humanas, podemos desear que los animales reciban un trato de acuerdo a sus necesidades. Modificando nuestros hábitos de consumo estaremos respetando a los animales y reconociendo que tienen al menos los derechos antes mencionados.”²⁹

Pedir derechos para los animales es simplemente extender valores como la justicia, la solidaridad, el respeto, la compasión, hacia el mundo animal. No hay buenas razones para hacer a otros seres con capacidad de sentir, lo que hacemos con los animales. Los intereses económicos no deberían estar por encima de sus intereses de supervivencia y bienestar.

²⁹ ESQUIVEL Frías Leonora, Fundadora de Anima Naturalis Internacional, Derechos de los animales. Disponible: <https://www.veoverde.com/2012/09/por-que-derechos-para-los-animales>. 28 de febrero de 2018, 09:30 PM.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

Con el propósito de dar un enfoque amplio y claro al lector, es necesario establecer los conceptos fundamentales que se utilizarán dentro de la presente investigación, dado que para entender el tema, se requiere de su pleno conocimiento, por ello en este Capítulo, dichos conceptos se definen conforme a la doctrina y el derecho, ya que son de gran relevancia dentro del tema de maltrato animal.

2.1 ANIMAL

La palabra animal tiene distintas acepciones, el diccionario de la Real Academia Española señala que animal significa: “Ser orgánico que vive, siente y mueve por propio impulso”³⁰; esta definición es meramente genérica puesto que el ser humano se incluye como un ser animal y esto es cierto pues compartimos muchas semejanzas con los animales. Sin embargo existen diferencias entre el ser humano y un animal, tal como, el raciocinio, que nos permite pensar, reflexionar y actuar, también nuestro lenguaje que nos permite comunicar y expresar mediante palabras lo que sentimos o queremos; los animales carecen de esto pues ellos actúan por instintos pero a pesar de ello, al igual que el ser humano tienen un sistema nervioso que les permite sentir dolor, también tienen emociones y pueden expresar lo que sienten a través de gestos y actitudes que demuestran si el animal está feliz o triste, es por estas similitudes que los animales merecen tener un trato digno y tener derechos que los protejan.

A su vez la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, define animal en su artículo 4º, fracción I como: “Animal (es), ser orgánico, no humano, vivo,

³⁰ Significado de animal, Diccionario de la Real Academia Española. Disponible: <http://dle.rae.es/?id=2gzhuuF%7C2JkZX>, 26 de Febrero de 2018, 02:34 PM.

sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie domestica o silvestre.”

Dicho concepto que nos brinda la Ley nos hace referencia de que los animales son seres sensibles, es decir, sienten tanto físicamente como emocional, cuentan con un sistema nervioso que les permite llegar a experimentar el sufrimiento y el dolor, como cualquier otro ser vivo, asimismo como se señala, los animales son capaces de interactuar con el mundo que los rodea creando vínculos con su exterior ya sean domésticos o silvestres, los animales mantienen una convivencia estrecha tanto con el ser humano como con la naturaleza, por ello se busca mantener un sana y pacífica coexistencia.

Como bien sabemos, siempre ha existido un trato diferencial que se les da a los animales como seres inferiores al humano, por lo cual se les considera como “propiedad”, es decir, como un objeto incapaz de sentir algún dolor o sufrimiento, por ello existen algunas leyes que intentan proporcionar protección a los animales para que el hombre como su “amo”, no tenga actos de crueldad hacia ellos.

De lo anterior se puede desprender un caso legal, ocurrido en el Estado de Hawai contra LeVasseur, Kenneth LeVasseur era un joven estudiante de la Universidad de Hawai. En enero de 1975 empezó a trabajar en el laboratorio marino de la Universidad en Kewalo Basin, Honolulu, en calidad de ayudante de investigación. Entre sus obligaciones principales estaban la reparación y limpieza de los tanques de laboratorio donde estaban los delfines, dar el alimento a estos y nadar con ellos. En mayo de 1977 después de trabajar con los delfines durante años, LeVasseur consideró que lo delfines se encontraban en grave peligro como consecuencia de su encierro en los tanque de agua de laboratorio. Con ayuda de otras personas sacó a los dos delfines de los tanques y los soltó en el océano. LeVasseur fue acusado y condenado por robo en primer grado, y recurrió la sentencia.

“Lo que principalmente se dilucidaba en la apelación era que el tribunal había cometido un error al fallar que LeVasseur no podía utilizar en su defensa la elección “entre dos males”, este argumento podía servir de justificación de la conducta del autor basándose en la creencia de que estando en esa situación su comportamiento resultó necesario para evitar un daño, inminente para el otro, en aquellos casos en los que el daño, al que se trate de evitar sea superior al que se trate en prevenir la ley que define el delito o de que se le acusa.

“LeVasseur manifestó que estaba tratando de evitar un daño mayor a otro en un doble sentido. Sostenía, en primer lugar que los delfines deberían quedar incluidos en el término “otro”, el tribunal de apelación rechazó el argumento, porque la letra de ley definía “otro” como una persona y aunque según la ley se podía considerar personas a las sociedades mercantiles y a las asociaciones, el tribunal estimaba que no cabía considerar como tales a los delfines.

“En segundo lugar, LeVasseur argumentaba que las leyes del estado de Hawai definían el término “persona” de manera tal que incluía a los Estados Unidos. LeVasseur mantenía que la política que seguía la ley federal sobre el Bienestar de los Animales, que era la de prevenir la crueldad para con los animales y que al poner en libertad a los delfines intentaba proteger la política de trato humano de los Estados Unidos. Aún cuando el tribunal aceptó que la ley sobre el Bienestar de los Animales y manifestaciones de una política nacional de protección al bienestar de los animales de laboratorio como en este caso los delfines, fallo que LeVasseur había actuado de manera indebida, porque debería haberse puesto en contacto con el gobierno federal y haber informado la situación de los delfines y que ponía en peligro su vida; en vez de optar deliberadamente por el robo como medio dicta los animales. En opinión del tribunal el delito de robo de una propiedad era un mal tan grande como el que LeVasseur trataba de evitar la muerte de los delfines.

“Este fallo es perfectamente comprensible dada la premisa fundamental en la que se basan la Ley sobre Bienestar Animal y otras leyes vigentes relativas a

los animales, a saber: que los no humanos son propiedad de los humanos y pueden ser explotados en beneficio de éstos.”³¹

Si bien, el animal es considerado una propiedad del ser humano, entendemos como propiedad, aquella que se manifiesta en el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, en este caso, el animal como “propiedad”, no es una cosa u objeto inerte, sino un ser vivo que es utilizado en muchas ocasiones para el trabajo del hombre, para compañía o para guarda y protección de las “propiedades” del humano, entonces, ¿por qué darle la consideración de propiedad?, la respuesta sería porque jurídicamente podemos alegar como nuestras sus vidas, tal y como un objeto; sin embargo, un animal es capaz de mostrar simpatía hacia sus “dueños o amos”, hacer lazos sentimentales, que una cosa de nuestra propiedad jamás va a serlo. Es por ello que los animales no simplemente deberían ser considerados como una “propiedad”, sino como un ser vivo no humano que necesita derechos para proteger su bienestar.

A su vez menciona, De Waal, profesor de la Universidad Emory, en Atlanta, Estados Unidos, que investiga desde hace tres décadas el comportamiento animal: “La ‘revolución de estudios’ en este campo revelan que los animales no sólo son capaces de construir herramientas, sino de cooperar, planear, consolar y reaccionar ante la injusticia.”³²

Ahora bien, dichos estudios científicos mencionan que los animales tienen características semejantes al humano, que los hacen capaces del entendimiento de

³¹ El Proyecto «Gran Simio » “La igualdad más allá de la humanidad”. Edición de Paola Cavalieri y Peter Singer. Traducción de Carlos Martín y Carmen González. Editorial Trotta, Madrid 1998. Páginas 312 y 313.

³² MARTINS Alejandra, BBC Mundo, ¿Somos lo suficientemente inteligentes como para percibir la inteligencia animal?, 11 noviembre 2016. Disponible: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-37939446> 19 de marzo de 2018, 06:10 PM.

la injusticia, pero sin embargo, señala el etólogo y primatólogo, que la idea misma de una escala de inteligencia está obsoleta y la distribución "es más como un bosque, con especializaciones en todas las direcciones". "A veces los animales son más listos que nosotros. Hay aves, por ejemplo, que recuerdan el sitio de miles de semillas que escondieron durante el otoño. Nosotros no podemos hacer eso".³³

Como se desprende de lo dicho por el investigador, los animales a pesar de no tener un raciocinio al nivel del ser humano, cuentan con capacidades mayores a las que un hombre puede llegar a realizar, entonces, "animal" ya no es solo ese ser que siente, que se relaciona con su alrededor, sino también un ser no humano que tiene inteligencia.

Así pues, "animal" es una palabra que conlleva diferentes aspectos, tanto biológicos, científicos, filosóficos y jurídicos, podemos englobar dichos aspectos diciendo que, **animal**, es aquel ser vivo no humano, que cuenta con un sistema nervioso que lo hace responder a estímulos provocados por el exterior, así mismo es un ser con inteligencia, capaz de sentir y comprender lo que es el dolor y el sufrimiento, relacionarse con su alrededor y crear vínculos emocionales con el ser humano y otros animales, asimismo es capaz de reaccionar ante la injusticia, por ello la disciplina del Derecho, se preocupa para que el ser humano no les cause sufrimientos innecesarios, creando normas, las cuales no se igualan a los derechos fundamentales del ser humano, sin embargo, las leyes creadas para la protección del bienestar animal, plasman derechos en diversos ordenamientos jurídicos que les otorgan a los animales tener una vida digna y además otorgan al ser humano deberes hacia los animales, así como sanciones en caso de contravenir dichas normas.

³³ Ídem.

2.2 MALTRATO

La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, define el maltrato en su artículo 4º, fracción XXVIII. Al Maltrato como: “Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.”

Si bien, esta ley señala que el maltrato, son el conjunto de actos u omisiones que causen, dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, es necesario especificar que significa dolor o sufrimiento.

Para la Real Academia Española, dolor significa: “Sensación molesta y aflictiva en una parte del cuerpo.”³⁴

El dolor también se puede traducir como aquella experiencia de malestar que puede ser objetiva (dolor físico) y subjetiva (dolor anímico/emocional), que experimenta todo ser vivo que cuenta con un sistema nervioso.

El sufrimiento para la Real Academia Española es: “Padecimiento, dolor, pena”.³⁵

Entonces, podemos decir que el sufrimiento es, aquel padecimiento de dolor que experimenta cualquier ser vivo, pero no se refiere específicamente a un dolor físico,

³⁴ Significado de dolor, Diccionario de la Real Academia Española, Disponible en: <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?key=dolor>. 19 de marzo de 2018, 07:09 PM.

³⁵ Significado de sufrimiento, Diccionario de la Real Academia Española, Disponible en: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=sufrimiento>. 19 de marzo de 2018, 07:15 PM.

sino a una serie de emociones tales como la ansiedad, la tristeza, el miedo, la frustración, etc.

Tom Regan, cuando nos menciona que: “La prohibición de los experimentos como los de Ventrículo, cuando se realizan con animales como los chimpancés, no puede soslayarse mediante el uso de anestésicos o de otros paliativos para eliminar o reducir el sufrimiento. Siendo igual todo lo demás, causar a un animal sufrimiento es dañarle. Es decir, significa disminuir el bienestar del animal. Pero estos dos conceptos el de dañar por un lado y el de sufrir por otro, difieren en sentidos importantes. Puede reducirse el bienestar de un individuo con independencia de que se le haga sufrir o no, como cuando, por ejemplo, se reduce a una mujer joven a «vegetal» administrándole sin dolor, mientras duerme, drogas que la van debilitando.

“Nos estaremos andando con rodeos si negamos que le hemos causado un daño aun cuando no haya sufrido. De modo más general, los daños, entendidos como reducción del bienestar de un individuo, pueden tomar la forma de *castigos* (los grandes sufrimientos físicos constituyen el ejemplo más claro de un daño de este tipo) o de *privaciones* (la pérdida prolongada de libertad física es un claro ejemplo de un daño de esta clase). En otras palabras no todos los daños duelen, del mismo modo que no todos los dolores dañan.

“Vista sobre el fondo de estas ideas, una muerte prematura se considera el mayor daño que puede acontecerles a los seres humanos y a animales como los chimpancés, y constituye el mayor mal para ambos porque es para ellos una privación o pérdida definitiva la pérdida de la vida misma. Por muy «humanos» (cruel forma de usar la palabra) que sean los medios para matar a los chimpancés, ello no eliminará el daño definitivo que la muerte supone para estos animales. Es cierto que el uso de anestésicos y de otras medidas «humanitarias» hace algo más leve el mal que se les hace cuando se los «sacrifica» en experimentos del estilo de los de Ventrículo. Pero un mal menor no es un bien. Realizar investigaciones que culminan en el «sacrificio» de chimpancés o que hacen correr a éstos, o a otros animales similares, el riesgo de perder la vida, con la esperanza de que podamos aprender

algo que beneficie a otros, es algo que debe condenarse moralmente, por muy «humanas» que esas investigaciones puedan ser a otros respectos.”³⁶

Como bien señala Tom Regan, el sufrimiento reduce el bienestar del animal, sin embargo, en el caso que nos narra no necesariamente necesitan sentir algún dolor los animales para causarles un sufrimiento, pues tal y como en los experimentos al suministrarles anestesia o quitarles la vida, para inhibir el dolor, el animal tiene un maltrato pues se hace un daño a su bienestar.

Por lo tanto, el **maltrato animal**, es un abuso que comete el hombre en contra de un ser vivo no humano, mediante actos u omisiones que causan un sufrimiento o dolor que daña su bienestar, el maltrato no solo es la violencia física traducida en golpes, mutilaciones o lesiones hacia su cuerpo, sino también son aquellos malos tratos, como el abandono, la inanición, el encierro, imponerles una intensa carga de trabajo o no brindarles la atención necesaria para su bienestar y con todo ello causarles no solo un sufrimiento, sino hasta la muerte.

2.3 CRUELDAD

Para la Real Academia Española, crueldad significa: “Del lat. crudelĭtas,-ātis. Inhumanidad, fiereza de ánimo, impiedad; acción cruel e inhumana”.³⁷

Del mismo modo, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, define a la crueldad en su artículo 4º, fracción XXI: “Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia.”

³⁶ El Proyecto «Gran Simio» “La igualdad más allá de la humanidad”. Ob. Cit., páginas 253 y 254.

³⁷ Significado de crueldad, Diccionario de la Real Academia Española, Disponible en: <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=BNZK1uK>. 20de marzo de 2018, 03:38 PM.

De dicho concepto que nos proporciona la ley, nos dice que crueldad es un acto de brutalidad, es decir, un acto de “ignorancia” con exceso de violencia física; sádico referente al sadismo, termino derivado del Marqués de Sade, que alude al placer principalmente sexual que obtiene una persona al causar dolor y sufrimiento a un ser vivo; zoofílico, del griego “zoo” que significa “animal” y “philia” – “amor”, sin embargo, el término zoofílico hace alusión a aquella persona que siente atracción sexual por los animales y por ello realiza el acto sexual con un animal no humano. La Ley es un poco ambigua con respecto al término de crueldad, puesto que ésta engloba no solo la brutalidad, la zoofilia o el sadismo por acciones directas o negligencias del hombre, la crueldad también son omisiones y demás acciones voluntarias del ser humano que ponen en riesgo y dañan el bienestar animal y en el peor de los casos provocan la muerte de seres indefensos.

A su vez la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales, menciona lo siguiente:

“La crueldad a animales ocurre cuando una persona intencionalmente lastima o hiere a cualquier animal o cuando una persona deliberadamente priva a un animal de comida, agua o de la atención médica necesaria. Aquí tenemos algunas señales que pueden indicar abuso o descuido:

- Infestaciones de pulgas o garrapatas
- Heridas en el cuerpo
- Partes de falta de pelo
- Animal extremadamente delgado, muy hambriento
- Cojera
- Un dueño golpeando o maltratando físicamente a un animal
- Los perros que son abandonados repetidas veces, sin agua y comida, o muchas veces con cadena en un patio
- Los perros que han sido golpeados por carros o muestran alguna señal enlistada aquí y no se los ha llevado al veterinario
- Los perros que son mantenidos afuera sin un refugio en clima muy extremo

- Los animales que se encogen de miedo o actúan de forma agresiva cuando los dueños se acercan”³⁸

De tal manera que **crueidad**, es todo acto u omisión inhumano perjudicial provocado a otro ser, con la finalidad de causarle daño, sufrimiento y dolor, esto a través de maltratos, tales como obligar a un caballo a cargar carretas súper pesadas, sin suministrarle alimentos, bebidas o darle un descanso; el perro que es encadenado en una azotea, golpeado, olvidado y descuidado esperando su muerte; el tráfico ilegal de las especies exóticas, llevadas en cajas diminutas sin alimento y agua, soportando el trayecto en un portaequipaje para luego ser condenadas a vivir en una jaula en la ciudad lejos de su hábitat reduciéndoles su expectativa de vida, y como estos ejemplos se podrían desglosar miles de casos de maltrato animal concebidos con crueldad esperando justicia.

Así mismo la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales señala:

“No se tiene que golpear a un animal para ser cruel con el mismo, privar a un animal de comida, agua o de la atención médica necesaria es negligencia, lo cual es una forma de crueldad.

“Hay dos categorías generales de negligencia animal: **simple negligencia** y **negligencia ordinaria, deliberada, cruel o maliciosa**. La negligencia simple (no proporcionar las necesidades básicas). No obstante, un número creciente de estados distinguen entre el simple descuido de dar la atención adecuada a los animales y refrenar intencional o advertidamente el sustento. Por consiguiente, la negligencia "deliberada" es considerada como una ofensa más seria, muchas veces que se puede enjuiciar.

³⁸ Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales. Disponible en: <https://www.aspc.org/nyc/recursos-para-personas-que-hablan-espanol/preguntas-frecuentes-sobre-la-denuncia-de-crueldad#1>, 20 de marzo de 2018 04:10 PM.

“La negligencia también puede ser un indicador de ‘acumulación de animales’, la acumulación de grandes números de animales en condiciones extremadamente insalubres, que a menudo resultan en la muerte de muchos animales y posiblemente en serias consecuencias para la salud de las personas que viven con las mascotas. En muchos casos, las personas acusadas de abuso y negligencia animal en situaciones de acaparamiento han sido descubiertas que tienen hijos o dependientes adultos que viven en las mismas condiciones que los animales que están sufriendo.”³⁹

De lo anterior, **la crueldad animal** predispone al sujeto que lo realiza a ejercer actos de violencia hacia los de su misma especie, es decir, los humanos que realizan actos u omisiones de crueldad hacia algún animal no humano, también son aquellos que ejercen violencia familiar o en el peor de los casos llegan a cometer delitos más graves como los homicidios, sin embargo, más adelante se hablará acerca de la criminología y su relación con el maltrato animal, por ahora es importante enfatizar que la crueldad animal es la conducta más reprobable y deplorable que el ser humano puede cometer.

2.4 ABANDONO

La palabra abandono, hace mención a aquel acto de dejar a un lado, algo o alguien que había sido nuestra responsabilidad, que dependía de nosotros y que al dejarlo se pone en riesgo su supervivencia.

El abandono de mascotas es un problema mundial, provocando que millones y millones de perros adoptables en situación de calle mueran cada año, simplemente

³⁹ Crueldad Animal, Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales. Disponible:<https://www.asPCA.org/nyc/recursos-para-personas-que-hablan-espanol/preguntas-frecuentes-sobre-la-denuncia-de-crueldad#1>, 20 de marzo de 2018, 04:26 PM.

porque la gente continúa pagando por cachorros de criadores o tiendas de mascotas, cuando podrían salvar a un perro inocente de la muerte, adoptándolo.

A partir del momento en que los animales son abandonados, comienzan un camino de terror, puesto que se enfrentan al mundo de la calle, donde no tienen un refugio para mantenerse a salvo de las tempestades del clima y de la ciudad en general, en busca de alimento o de un hogar, son golpeados, mutilados, violados y atropellados por las personas que no respetan la vida de otro ser, en muchas ocasiones estos perros abandonados terminan en una perrera, y cada una de estas situaciones sus probabilidades de salir con vida están en contra de ellos.

Las estadísticas en todo el mundo estiman alrededor de seiscientos millones de mascotas abandonadas cada año, y muchos países tienen controles de sobrepoblación de animales extremadamente crueles.

De lo anterior se menciona que: “Alrededor de 4 millones de perros son abandonados, cada año, solamente en los EE.UU. En el Reino Unido se estima que el número de perros abandonados llega ser tan alto como 130.000 al año. Aproximadamente, un perro adoptable sano cada hora es condenado a muerte (24 horas al día, 7 días a la semana) en el Reino Unido, debido a no encontrar un hogar. Haga entonces los cálculos a nivel mundial. También existe un gran problema con el abandono de gatos, conejos y hurones. Otros pequeños animales también son víctimas, pero el abandono de estos animales es más fácil de ocultar.”⁴⁰

Entonces, tenemos que el **abandono animal**, significa no solo un maltrato, sino una gran problemática social, pues al abandonar a un animal a las calles, carreteras y demás lugares, aparte de poner en riesgo la vida y bienestar del animal, se ve afectada la sociedad, pues se pone en riesgo la salubridad de la población, dado

⁴⁰ FERNÁNDEZ Leyva Luis. Abandono Animal. Disponible: <http://www.animalistas.com/MascotasAbandonadas.htm>, 22 de marzo de 2018, 04:40 PM.

que no hay quien brinde la higiene de los animales abandonados y mucho menos quien limpie sus heces que son perjudiciales para la salud humana.

A su vez, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, define animal abandonado en su artículo 4º, fracción II. “Animal abandonado: Los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias.”

Ahora bien, se señala que las razones más comunes para el abandono de mascotas son⁴¹:

- El propietario encuentra que el perro le da demasiado trabajo, y no tiene tiempo para entrenarlo correctamente.
- Personas irresponsables que no castran a las mascotas, lo que se traduce en camadas no deseadas.
- El propietario ya no puede darse el lujo de una mascota y no hizo ningún plan de contingencia.
- Los propietarios deben estar en el trabajo todo el día.
- Criadores irresponsables, tratando de hacer dinero, cuando es bien sabido que no hay suficientes hogares para los animales domésticos existentes.
- El propietario tiene un bebé, por lo que ya no quiere un animal en la casa.
- El propietario se muda a una propiedad que no permite animales domésticos.
- El propietario ha perdido el interés por su mascota.
- El propietario se enferma y es incapaz de cuidar de su mascota.
- El propietario fallece y ningún miembro de su familia quiere hacerse cargo de la mascota.
- El propietario queda desalojado de su casa.
- El propietario no quiere a su perro cuando es viejo.

⁴¹ Cfr., FERNÁNDEZ Leyva Luis. Abandono Animal.

- El propietario no quiere perro cuando desarrolla requisitos de atención médica.

Por tanto, el **animal abandonado**, no solo es aquel que estuvo bajo la responsabilidad de un humano sino aquel que deambule libremente por las calles sin identificación alguna, pero aquí nos encontramos con un problema de que los animales abandonados por el humano evidentemente no portan identificación, entonces todo animal abandono debería ser considerado como aquel que estuvo bajo la custodia de un ser humano que irresponsablemente y deliberadamente lo dejó a su suerte poniendo en riesgo su vida y que por ello deambula libremente por las calles, y referente a sus descendencias nos hace alusión que dichos animales abandonados por el ser humano, no fueron esterilizados y por esa irresponsabilidad del hombre, como instinto natural del animal no humano se reproduce constantemente y sus crías sobrevivientes se vuelven parte de los animales abandonados.

Lo anterior es algo realmente lamentable, por una irresponsabilidad del ser humano, miles de millones de animales domésticos, viven o más bien intentan sobrevivir en un mundo, donde aparte de sufrir el abandono, son maltratados e ignorados en una sociedad que se creó superior a cualquier especie, es frustrante saber que en México a pesar de que haya leyes protectoras de los animales exista un gran número de animales abandonados y que la gente no sea consciente de esterilizar a sus mascotas, de no comprar a los animales en tiendas de mascotas o peor aún en tiendas clandestinas, donde maltratan a los perros que utilizan para la crianza, llenando los bolsillos de los humanos que obtienen un lucro a través del maltrato.

2.5 SOCIEDAD

En general se designa como sociedad todo tipo de asociación o grupo formado por seres vivientes, a los que unen ciertas semejanzas o coincidencias en su constitución o en sus actividades.

Etimológicamente, sociedad viene del término latino «socius», derivado de una raíz indoeuropea que significa «seguir» o «acompañar». Socio es entonces el cercano o asociado en algo común, sobre todo el que está al lado en la vecindad, en el trabajo o en la batalla. Socio se contrapone a «hostis», que es el extranjero, el alejado, que por estar más allá de la puerta («ostium») es visto como opuesto o incluso peligroso. Sociedad sería entonces la agregación o conjunto de socios, de colegas, de colaboradores.⁴²

Sociedad, entonces es: “la unión intencional, estable y estructurada, de seres humanos que buscan activa y conscientemente la consecución de un bien común”.

Analizando los elementos de este concepto obtenemos:

- Unión: La sociedad no es un hecho individual. Un hombre solo no basta para formar una sociedad. Se precisa una multitud que se agrupe, sin embargo esa unión agrupa la pluralidad de hombres de modo que éstos preservan su individualidad.
- Intencional: Es una unión que nace del interior de la conciencia, fruto del conocimiento y la libre decisión.
- Activa: Aunque deriva de la naturaleza humana, la sociedad nace de una forma elaborada. El carácter activo se refleja en la acción social como el elemento básico de los sistemas sociales.

⁴² Concepto de sociedad. Disponible: <https://pochicasta.files.wordpress.com/2009/03/que-es-sociedad.pdf>, 21 de marzo de 2018, 07:11 PM.

- Estable: La unión social es el compromiso responsable y capaz de mantener la existencia del grupo y alcanzar los bienes buscados.
- Estructurada: La sociedad ha de configurarse en forma de estructura, de sistema con elementos diversos, sean estos individuos singulares o instituciones complejas. Todos ellos armonizan sus tareas y funciones en favor del equilibrio, la estabilidad y el rendimiento del conjunto, colaborando en la búsqueda del objetivo común.
- Un fin común: Todo lo que se hace, es realizado para lograr un fin. Tal fin interesa y beneficia al conjunto de los miembros que se asocian. Por ello tiene el carácter de bien y justamente se llama bien común. Nunca podrá ser un bien ajeno a cada uno. La unidad del fin, la obligación ineludible de alcanzarlo y la pluralidad de miembros o factores que convergen en él revela la necesidad de una coordinación efectiva que unifique los esfuerzos plurales. De ahí la aparición de la autoridad como un elemento imprescindible de la sociedad.

Señala Giddens:

“Una sociedad es un grupo de personas que vive en un territorio determinado, que está sometido a un sistema común de autoridad política y que es consciente de poseer una identidad que lo distingue de otros grupos que lo rodean”⁴³

Por lo tanto, una **sociedad** es la unión de personas que buscan un fin, dentro de un territorio determinado, compartiendo una identidad y que de manera activa realizan sistemas sociales para mantener un orden.

Ahora bien, tomando en cuenta que la sociedad humana conlleva diversos elementos, como el bien común, en este sentido el maltrato animal resulta una

⁴³ GIDDENS Anthony, Sociología, 3ª edición, Alianza Editorial, Madrid, 2000, página 342.

problemática, pues los animales tienen una estrecha relación con la sociedad, y si ésta busca el bien común, el erradicar el maltrato traería consigo beneficios a la sociedad.

2.6 DELITO

Tradicionalmente se define delito, como la acción y omisión penada por la ley. El código penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible).

El delito es un fenómeno social, jurídico y natural originado por factores individuales físicos, sociales, económicos, educativos, etc.

La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible.

Ahora bien, referente a los elementos del delito nos encontramos, con elementos positivos y negativos:

- Conducta: Es el elemento básico del delito y consiste en el comportamiento humano de una acción y omisión.
- Ausencia de conducta: Es el aspecto negativo de la conducta y se presenta cuando no se produce la conducta por voluntad.
- Tipicidad: Es la descripción hecha del legislador de una conducta delictiva y se encuentra plasmada en la ley.
- Atipicidad: Es la ausencia de la adecuación de la conducta al tipo penal.
- Antijuricidad: Es todo lo contrario al derecho.

- Causas de Justificación: Son las razones o circunstancias que el legislador considero para anular la antijuricidad.
- Culpabilidad: Es la forma o la intención con la que se realizo la conducta.
- Inculpabilidad: Son situaciones que provocaron la situación del hecho.
- Imputabilidad: Es la capacidad de querer y entender en el momento de cometer una conducta delictiva.
- Inimputabilidad: Es la falta de mayoría de edad y de la capacidad de querer y entender.
- Punibilidad: Es el merecimiento de una pena en función de la realización de una conducta delictiva.
- Excusas Absolutorias: Aquellas que suprimen el tipo penal.

Señala García Pablos de Molina:

“Delito es la acción típica, antijurídica y culpable; es toda acción u omisión que sancionan las leyes penales. Conducta antisocial es toda aquella que va en contra del bien común, que atenta contra la comunidad, que se opone a las reglas de convivencia, que pone en peligro a la sociedad. En criminología se estudian conductas antisociales que están descritas por los códigos, como el homicidio o el robo; también estudia comportamientos anti o parasociales peligrosos, como la drogadicción, prostitución, el alcoholismo, etc.”⁴⁴

Posteriormente, hay gente que cuestiona que el maltrato debería considerarse un delito del todo, tal como se consigna en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio. Esta percepción en realidad radica en un punto de vista progresista sobre la relación estrecha que existe con los animales.

⁴⁴ GARCÍA Pablos de Molina, Antonio, Criminología, 3ª Valencia: Edición, Tirant lo Blanch, 1996, página 19.

El delito de maltrato animal, se plantea como un progreso a nuestra sociedad, visto desde el modo humanista, ya que al tipificar el maltrato animal se protege la vida y bienestar animal.

En México, como en algunos países de Latinoamérica, comienzan las iniciativas en pro de los animales. En la Ciudad de México entró en vigor la Ley contra maltrato animal a partir del 1° de febrero del 2013, la cual estipula que podrían castigar a las personas que maltraten algún animal doméstico o silvestre con penas de hasta 4 años de cárcel y con multas de hasta 400 salarios mínimos. La ley indica que se adiciona un capítulo IV, denominado “Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad contra animales no humanos”, con los artículos 350 bis y 350 ter, en donde se determinan las acciones por maltrato y homicidio de “animales no humanos”.

El artículo 350 bis, puntualiza penas de seis meses a dos años de prisión para las personas que realicen actos de maltrato o crueldad y que causen lesiones evidentes en el animal, sin que pongan en riesgo su vida. En caso de que las lesiones pongan en riesgo la vida del animal, la pena aumenta un año más.

El artículo 350 ter, señala que la muerte de un animal, derivada de actos crueles o maltratos, se castigará con dos a cuatro años de cárcel y una multa de 200 a 400 días de salario. Si se utilizan métodos que provoquen un sufrimiento mayor, las penas aumentarán dos años más. El Código Penal especifica en el artículo 54 que los animales rescatados serán canalizados a albergues o lugares donde se asegure su cuidado. Además se establece que las asociaciones protectoras de animales podrán solicitar ante el Ministerio Público la custodia de los maltratados.

Por lo anterior, el panorama de que ya exista en el Código Penal Federal el Delito de Maltrato Animal, es una generalidad de disposiciones legales que abren el camino para que cualquier persona interponga denuncia contra el maltrato a los animales y los que no tienen voz, puedan recibir justicia, sin embargo, la existencia de estas normas no han podido disminuir y mucho menos erradicar este delito, pues si bien

es cierto, están escritas no se aplican como debería, por ello, la importancia de hacer una propuesta para crear una Fiscalía Especializada en este delito.

CAPITULO III

EL MALTRATO ANIMAL, UNA PROBLEMÁTICA SOCIAL

En el presente Capítulo el lector conocerá la gran problemática del maltrato animal en la sociedad, puesto que existen diversas opiniones acerca de los animales y su maltrato, desde aquellas que consideran que el otorgar derechos a los animales resulta innecesario, hasta aquellas que sustentan y fundamentan las bases de los derechos de los animales, que tienen como objetivo primordial erradicar el maltrato animal ya que este es un factor criminógeno que pone en riesgo a la sociedad, dado que aquel individuo que es capaz de maltratar a un ser vivo por simple placer, es un sujeto que evidentemente es violento y puede no solo dañar a los animales sino también a los de su propia especie.

3.1 LA VIOLENCIA SOCIAL

Cuando hablamos de violencia social, pensamos en la agresión física o verbal entre los individuos que pertenecen a un mismo grupo, o de un individuo o más, hacia otra colectividad.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), “La violencia, es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.”⁴⁵

⁴⁵ Organización Mundial de la Salud, ¿Qué es violencia? Disponible: <http://www.who.int/topics/violence/es/>. 27 de Marzo de 2018, 05:06 PM.

Si bien es cierto, la violencia es un uso premeditado de la fuerza física del humano, hacia el mismo o sus semejantes, también es cierto que este uso deliberado de su fuerza puede ser empleado hacia otros seres indefensos, tales como los animales, los cuales son víctimas de dicha violencia.

Esta violencia generada del ser humano hacia los no humanos, también tienen como consecuencias las mismas que menciona la OMS, como traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte, sin embargo los animales no pueden hablar y decir el dolor que les causa esa fuerza deliberada que provocan hacia ellos, por ello esta violencia se mantiene "silenciosa", pero a los ojos de una sociedad humanista es una violencia que genera preocupación, pues si aquel humano que es capaz de maltratar a un ser vivo puede también hacerlo con los humanos que convive, pues violencia genera más violencia.

Menciona Jean-Marie Domenach:

"Lo que llamamos hoy "violencia" se cristaliza progresivamente en tres aspectos principales: el aspecto psicológico, explosión de fuerza que cuenta con un elemento insensato y con frecuencia mortífero; el aspecto moral, ataque a los bienes y a la libertad de otros; el aspecto político, empleo de la fuerza para conquistar el poder o dirigirlo hacia fines ilícitos. Es el tercer sentido el que predomina en el siglo XX, como permite ver esta definición del diccionario filosófico de Lalande: "violencia: empleo ilegítimo, o por lo menos ilegal, de la fuerza."⁴⁶

Haciendo referencia a lo que menciona Jean-Marie Domenach, la violencia actualmente, tomas esos tres aspectos que alarman a la sociedad, pues en primer término la violencia en el aspecto psicológico ha ido en aumento a lo largo de los años, miles de homicidios se comenten al día derivados de la violencia por el uso

⁴⁶ DOMENACH Jean-Marie, La Violencia; La violencia y sus causas. Unesco 1981, página 34.

excesivo de la fuerza premeditada del hombre, o bien los secuestros, los daños a propiedad ajena hablando de una violencia de aspecto moral, o podríamos mencionar los ataques terroristas o el peculado, claro ejemplo de una violencia política.

Ahora bien, la violencia tiene estos aspectos que se generan de un ser humano a los de su misma especie, pero cierta violencia se ha expandido hacia otros seres vivos, pero no del mismo modo, puesto que un ser humano puede repeler de cierto modo la violencia producida hacia él, pero los animales en cuestión, se encuentran inmersos en un estado de indefensión cuando son agredidos o maltratados.

Así pues, Jean-Marie Domenach señala lo siguiente:

“¿Puede hablarse por lo menos de violencia en las relaciones entre especies? Desde nuestro punto de vista, el león que devora a su presa es violento. Pero hemos aprendido a nuestras expensas que esta "violencia" es un elemento fundamental del equilibrio ecológico. Y también aquí, en rigor estricto, habría que proscribir el uso de la palabra violencia. Sólo el hombre es capaz de ejercer su fuerza contra sí mismo. Sólo la especie humana es capaz de destruirse, precisamente porque ha perdido la capacidad de regularse.”⁴⁷

Aludiendo a lo anterior, los animales que pueden ser violentos lo hacen por simple instinto, por supervivencia, por mantener el equilibrio ecológico, es decir, cuestiones de naturaleza, que ellos al actuar de forma violenta no lo hacen de manera irracional, pues su actuar tiene como fin algo positivo; opuesto a esto, nos encontramos los seres humanos que al actuar con violencia generamos un aspecto negativo, pues el hombre violento usa su fuerza en contra de sus semejantes y sus no semejantes como los animales, sin razón alguna, siendo esto un peligro para toda la sociedad, ya que un sujeto violento de una sociedad forma un desequilibrio

⁴⁷ Ibídem, página 36.

dentro de ésta, desestabiliza y atemoriza a sus integrantes, es este el problema de la violencia social.

A su vez, se menciona: “los animales no son tan violentos como los hombres y el aprendizaje es un factor humano cuya importancia es mayor cuando se trata de violencia, porque el hombre aprende más fácilmente de sus éxitos que de sus fracasos, hecho éste que hace ilusorio el concepto de castigo ejemplar. La violencia es algo adquirido; se mantiene por su representación en los medios de comunicación social; puede constituir una subcultura (machismo. vendetta); se ha demostrado su relación con el fenómeno de la frustración, en particular de la ‘privación relativa’. Es decir relativa a otra sociedad, a otra época o a nuestras esperanzas para el futuro.”⁴⁸

Por consiguiente, la violencia social, es un mal que se adquirió a lo largo de nuestros tiempos, el empleo de nuestra fuerza deliberada hacia nosotros mismos, hacia los seres vivos, se convirtió en algo tan cotidiano que fue un aprendizaje de generación en generación, provocando una sociedad violenta y atemorizada, pero además arrasamos con los demás seres vivos que comparten nuestro alrededor y como bien se señaló, el humano es la única especie capaz de destruirse a sí mismo y también de destruir el planeta en el que vive.

“La violencia es un fenómeno nocivo para la sociedad, y provoca en consecuencia una reacción defensiva. En general, esta reacción adopta la forma de sanciones establecidas en el derecho penal.”⁴⁹

⁴⁸ Ibídem., página 115.

⁴⁹ KRZYSZTOF Poklewski-Koziell, Estudio de la violencia desde la perspectiva de la defensa social; La violencia y sus causas. Unesco 1981, página 170.

Por lo tanto, la **violencia**, es una acción singular del ser humano, que al hacer uso de su fuerza de manera irracional, inducida a sí mismo, a otro ser humano o algún otro ser vivo, provoca un daño a su integridad física o emocional y en el peor de los casos la muerte, dicha violencia genera un riesgo latente a los demás seres que lo rodean, por ello los gobiernos de los Estados, crean leyes penales, para repeler la violencia, coaccionando a los sujetos que transgreden los derechos e integridad tanto física como emocional de los miembros de una sociedad.

3.2 MALTRATO ANIMAL, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CRIMINOLOGÍA

El maltrato a los animales comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional.

La Criminología es una "ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen -contemplado éste como problema individual y como problema social-, así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo y técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente"⁵⁰

La criminología tiene como objeto de estudio, todas aquellas conductas antisociales y por lo tanto los sujetos que las cometen, por ello conoce el por qué de las conductas antisociales.

⁵⁰ GARCÍA Pablos de Molina, Antonio, Criminología, 3ª Valencia: Edición, Tirant lo Blanch, 1996, página 19.

También podemos entender por criminología, “Ciencia sintética, casual, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”.⁵¹

Analizando la definición anterior, podemos explicar cada uno de sus elementos, se entiende por sintética, a la síntesis de elementos sociales, biológicos, psicológicos, etc.; causal, causa del por qué se comenten las conductas antisociales; explicativa, describe detalladamente las conductas antisociales que comete el sujeto; natural, se refiere a los aspectos del entorno en que se encuentra el sujeto que comete dichas conductas antisociales, es decir, el espacio geográfico; cultural, la sociedad en la que se desarrolla y la influencia que tiene esta.

Ahora bien, es importante puntualizar ciertos conceptos para comprender mejor la criminología:

- **CRIMEN:** El crimen, es la conducta antisocial del agente propiamente dicha (nivel conductual), es un episodio que tiene un principio, un desarrollo y fin. En este nivel se analizan los factores y causas que concurrieron para la producción del evento.⁵²
- **CRIMINAL:** El criminal es el autor del crimen, es el sujeto individual, el actor principal del drama antisocial.⁵³
- **DELINCUENTE:** Delincuente es la persona física que lleva a cabo la conducta delictiva. Al delincuente también se le llama agente o criminal, independientemente de su edad, sexo o nacionalidad.⁵⁴

⁵¹ RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Criminología, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1982, página 3.

⁵² Cfr., *Ibidem.*, página 25.

⁵³ Cfr., *Ídem.*

⁵⁴ León Ortiz Andrés, Teoría del delincuente, Disponible: <http://consulex.com.ar/Documentos/Ano2/TEORIA%20DEL%20DELINCUENTE.pdf>. 07 de Julio de 2018, 05:38 PM.

- PELIGROSO: “La palabra "peligroso" o peligrosa viene (del lat. periculösus). Dicho de una persona: que puede causar daño o comete actos delictivos.”⁵⁵

Y la peligrosidad es un concepto clave, que se basa en dos aspectos:
1. Capacidad criminal: se refiere a la cantidad de maldad que puede cometer; y 2. Adaptabilidad criminal: es la capacidad de adaptación al medio en que vive.⁵⁶

- CRIMINALIDAD: “La criminalidad es el conjunto de las conductas antisociales punibles que se producen en un tiempo y lugar determinado (nivel general).”⁵⁷
- CRIMINOGENESIS: Es el estudio del origen o principio de la conducta criminal. Por extensión, podemos considerar la criminogénesis como el conjunto de factores y causas que dan por resultado la conducta antisocial.
- CRIMODINÁMICA: “La Crimodinámica es la explicación de los procesos seguidos para llegar conducta antisocial.”⁵⁸
- PATOGÉNESIS: “Patogénesis según Di Tullio... ‘Es el estudio de mecanismos con el que tales causas obran para producir determinados efectos morbosos’”⁵⁹

⁵⁵ Cfr., Significado de peligroso, Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Disponible: <http://dle.rae.es/?id=SON7oCO>, 28 de marzo de 2018, 06:05 PM.

⁵⁶ HIKAL Wael, Introducción al Estudio de la Criminología, Editorial Porrúa, México 2009, página 132.

⁵⁷ Criminogénesis y Criminodinámica, Disponible: <https://edoc.site/criminogenesis-y-criminodinamica-pdf-free.html>, 19 de Julio de 2018, 08:13 PM.

⁵⁸ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, Ob. Cit., página 28.

⁵⁹ Citado por RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, Ob. Cit., página 457.

- ETIOLOGÍA DEL DELITO: "Etiología del delito, se refiere al conjunto de factores que determinan al agente a delinquir, es el estudio de las causas que determinan los fenómenos morbosos."⁶⁰

Como se señala la criminología, engloba una infinidad de elementos, sin embargo, los autores dedicados a esta ciencia, coinciden que su objeto de estudio son aquellos sujetos que cometen las conductas antisociales, estudian el por qué se llevan a cabo estas conductas y por ello se auxilian de diferentes aspectos para ampliar los conocimientos acerca de las conductas antisociales.

Por lo cual, el autor Martínez-Pereda menciona: "La importancia de la Criminología en la Ciencia Penal es hoy en día incuestionable, pues, a través de esta ciencia, se han logrado a su amparo exitosas novedades legislativas. Además, su visión del delito ha influido en determinadas interpretaciones de algunos tipos penales o de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal"⁶¹

Por tanto, la importancia de la criminología en la actualidad tiene una gran relación con los aspectos de prevención de la violencia, delincuencia y criminalidad.

Ahora bien, en el desarrollo del tema, no se etiqueta como tal que una persona que maltrata a un animal se va convertir en un asesino en serie, sin embargo, es importante puntualizar que el sujeto que maltrata a un animal si presenta una conducta antisocial, por ello el derecho penal sujeta en sus leyes dicha conducta, que con posterioridad podremos explicar. Como bien sabemos, el derecho penal, se auxilia de la criminología para entender el por qué el sujeto comete las conductas

⁶⁰ Ídem

⁶¹ MARTÍNEZ-PEREDA Rodríguez, José Manuel- Roma Valdés Antonio, Derecho Penal Parte General, Editorial Bosch, Barcelona España, 1999, página 16.

antisociales, por ello debemos diferenciar al derecho penal con la criminología, sus principales diferencias son⁶²:

- Su objeto de estudio, en el derecho penal se estudia el delito, en criminología se estudian las conductas antisociales.
- Su método, el derecho penal se vale del método lógico, abstracto y deductivo, la criminología se vale del método concreto, causal explicativa e inductivo.
- El derecho penal corresponde al mundo del debe ser, estudia las normas, la criminología pertenece al mundo del ser.
- A los juristas les corresponde juzgar y sancionar, a los criminólogos comprender y tratar.

Así mismo, nos menciona María Teresa Ambrosio Morales:

“En materia penal y en criminología es importante, con base en una criminología incluyente, humanista y sensible, considerar la protección de los animales que permita un sistema penal contar con una lectura distinta del fenómeno delictivo.”⁶³

En este planteamiento de ideas, se hacen referencias bibliográficas y de casos respecto de varias personas que cometen crímenes violentos en su historia de vida que tenían como antecedentes maltrato y crueldad contra los animales. Como ejemplo se cita a continuación un fragmento de la entrevista que Robert Ressler realizó a Jeffrey Dahmer (el carnicero de Milwaukee).

⁶² Cfr. RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, Ob. Cit., página 291.

⁶³ AMBROSIO Morales María Teresa, El maltrato y la crueldad contra los animales. Su importancia desde la perspectiva de la criminología. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, página 156. Disponible: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/8.pdf>, 29 de marzo de 2018, 08:15 PM.

“Entrevista

“Robert Ressler: ¿Cómo describirías tu fascinación por, bueno, por la desmembración (Dahmer se ríe) de animales? ¿Me entiendes?

“Jefrey Dahmer: Pues... uno fue un perro grande que encontré en la carretera. Iba separar la carne, blanquear los huesos, reconstruirlos y venderlos. Pero no llegué a hacerlo. No sé como empecé a meterme en esto; es una afición un poco rara.

“Robert Ressler: Me parece recordar que pusiste la cabeza en un palo y lo dejaste detrás de tu casa.

“Jefrey Dahmer: Fue una broma. Encontré al perro y lo rajé para ver cómo era por dentro. Después se me ocurrió que sería divertido clavar la cabeza en una estaca y dejarla en el bosque. Llevé a uno de mis amigos y le dije que me lo había encontrado entre los árboles. Solo para darle el susto.

“Robert Ressler: ¿Qué edad tenías entonces?

“Jefrey Dahmer: Creo que dieciséis.

“De los diálogos anteriores entre el criminólogo y perfilador de asesinos, Robert Ressler y Jefrey Dahmer (el carnicero de Milwaukee), conmueve la forma en que relata en evento con el perro, pero más aun el saber que esta persona cobro la vida de veinte seres humanos. Estos hechos nos muestran la importancia respecto de la importancia del maltrato y crueldad contra los animales.”⁶⁴

Así como este caso, existieron más asesinos en serie:

- Peter Kürten (el vampiro de Düsseldorf, al menos 9 asesinatos a adultos y niños, y 7 tentativas de asesinato)
- Ted Bundy (el asesino de las carreteras, aproximadamente 100 víctimas).

⁶⁴ AMBROSIO Morales María Teresa, Ob. Cit., páginas 157 y 158.

- Eric Harris y Dylan Klebold (masacre de la Escuela Secundaria de Columbine; un “asesinato masivo” de 13 personas, 24 heridos y el suicidio de sus victimarios Eric y Dylan).⁶⁵

De lo anterior, podemos analizar que los sujetos mencionados cometieron asesinatos a personas, pero antes de realizar dichos actos, cada uno de estos sujetos experimentaron con los animales maltratándolos de manera cruel y sádica, y al no haberseles dado un castigo por dicho maltrato y crueldad animal, comenzaron a realizar los mismos actos en contra de sus semejantes, de personas inocentes que corrieron con la misma suerte que los pobres animales que murieron a manos de dichos sujetos, es aquí donde se puede apreciar que aquel ser humano que mata, tortura o maltrata a un animal y no se le detiene, o se le castiga y ni se le da una rehabilitación, por las razones de qué no se cree necesario o no se ve como un delito importante el maltratar a un animal, las autoridades correspondientes ponen en riesgo a la sociedad, puesto que dicha persona que realizó actos de crueldad hacia un animal, puede hacerlos a un ser humano que al igual que el animal, resulta ser víctima de un delincuente que no fue sancionado desde un principio y quedó en plena libertad para seguir agrediendo seres vivos.

Ahora bien, en muchas ocasiones se ha hablado de que la violencia genera más violencia, estos relatos que se mencionaron son el claro ejemplo de qué existe cierta predisposición de qué aquel ser humano capaz de maltratar a un indefenso animal puede maltratar a sus semejantes, es así como sujetos que tienen como antecedentes actos de maltrato y crueldad animal, se encuentran en una sociedad y con sus comportamientos que son conductas totalmente antisociales, van originando violencia y una cultura de agresión, muerte, sufrimiento, apatía con los seres vivos y demás aspectos negativos, que tanto para la criminología como para el derecho penal, son factores importantes para ampliar nuevos estudios que ayuden a proteger a la sociedad, de los posibles riesgos que los sujetos con conductas antisociales puedan ocasionar, para ello se implementan leyes reguladoras y a su vez están

⁶⁵ Cfr., Ídem.

necesitan una autoridad competente que las haga cumplir; sin embargo, este panorama de la protección a los animales sigue siendo utópico.

Así mismo, es importante puntualizar que la criminología, estudia a los factores endógenos y exógenos que producen el delito, es decir, una ciencia que nos explica las causas que provocan u originan la criminalidad, entendemos por factores endógenos, todos aquellos factores con los que nace o desarrolla el sujeto, es decir, anomalías o defectos, enfermedades que pueden ser hereditarias o adquiridas. Por factores exógenos nos referimos a todos aquellos factores que no dependen del individuo sino de su entorno, es decir, el ambiente, la familia, la procedencia.

La autora Ambrosio señala al respecto: En el estudio de los factores, se identifican elementos importantes, que el Centro Internacional para la Prevención de Criminalidad, en su Compendio Internacional de Prácticas sobre Prevención de la Criminalidad para Fomentar Acciones a través del Mundo, destaca los siguientes:

Riesgo y protección para víctimas y delincuentes familiares:

Familiares

- Habilidades parentales severas o erráticas
- Poca supervisión parental
- Bajos ingresos familiares, pobreza, aislamiento
- Violencia familiar, abuso y abandono
- Conflictos parentales

Individuales

- Temprano comportamiento agresivo e impulsivo
- Tener amigos delincuentes

En la escuela

- Bajo rendimiento
- Trastornos de conducta, intimidación

- Exclusión escolar
- Deserción escolar
- Escuela desorganizada

En la comunidad

- Malas condiciones de vivienda
- Alta rotación de residentes
- Disponibilidad de drogas
- Desempleo

Los factores señalados se mezclan, y cada uno de ellos depende del contexto en que se encuentra el sujeto, posteriormente cada factor debe ponderarse en el sistema penal cuando el sujeto cumpla su pena correspondiente para recibir un tratamiento para la reinserción social.⁶⁶

Teniendo como referencia lo anterior, la combinación de dichos factores puede llevar al sujeto a la comisión de un delito, a realizar conductas antisociales, pues aquellos que tienen como antecedentes conductas violentas pueden llegar a convertirse en víctimas o delincuentes.

Por ello es importante, que el maltrato y crueldad animal, sea un delito tipificado y realmente se sancione a los sujetos que lo cometen para darles el tratamiento de reinserción social necesario, así mismo prevenir dichos comportamientos que son un factor de riesgo para la sociedad.

En México existe un gran número de casos de maltrato y crueldad animal, por ello me permito narrar algunos casos que impactaron y conmovieron a la sociedad:

- En la ciudad de Zacatecas, en el año de 2012, un perro al que se le dio el nombre de “Pay de Limón”, fue rescatado por el Refugio Milagros

⁶⁶ Cfr. AMBROSIO Morales María Teresa, Ob. Cit., páginas 161 y 162.

Caninos, tras haber sufrido por parte del grupo delictivo Zetas, amputaciones de los dedos de sus patas delantera y cortarle la parte inferior de estas, fue utilizado para ensayar técnicas con personas víctimas de secuestro y posteriormente fue abandonado, sin embargo el perro tuvo una segunda oportunidad y fue rehabilitado.

Respecto a las autoridades, ellos no hicieron investigación, no hubo detenidos y este maltrato quedó impune.⁶⁷

- En los Reyes la Paz, en el Estado de México, en el mes de enero de 2018, graban a un adulto mayor, que desollaba a un perro, se observa como quita la piel del canino y los intestinos en la banqueta, vecinos mencionan que lo hace seguido con perros y gatos, los mata, desolla y descuartiza dentro de su casa para su consumo, sin embargo no hubo denuncia al respecto y el maltrato no fue castigado.⁶⁸
- En la Ciudad de México, en el mes de febrero de 2018, cuelgan a un árbol en Churubusco, un perro que murió por múltiples fracturas que le ocasionaron en el cuerpo, el perito veterinario indico que el perro de cuatro años de edad, presentaba fracturas en la columna, costillas, en el esternón y la caja torácica, así como pulmones colapsados, heridas en la mandíbula y golpes en el costado derecho, hígado y bazo. En este caso señaló el subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas, Guillermo Terán, que el responsable de maltrato animal podría recibir una pena de cuatro años de prisión e incrementar a seis por el grave sufrimiento al perro, sin embargo, no se encontró al responsable.⁶⁹

⁶⁷ Cfr., *Ibidem.*, página 166.

⁶⁸ Maltrato Animal, El Universal. Disponible: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/08/1/captan-adulto-mayor-desollando-perro-en-edomex>. 30 de marzo de 2018, 04:30 PM.

⁶⁹ Maltrato Animal, El Universal. Disponible: <http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/perro-atado-arbol-en-churubusco-murio-por-fracturas-pgj>. 30 de marzo de 2018, 04:45 PM.

Estas referencias de maltrato y crueldad animal, impactaron a la sociedad de manera importante, en redes sociales hubo polémica de miles de personas que rechazaron por completo estas conductas, ahora bien, si hablamos de Zacatecas, recordemos que es un Estado donde se vinculan hechos de enfrentamientos con delincuencia organizada; en el Estado de México, donde se vincula con diversos actos de violencia, hay el mayor número de feminicidios y el robo agravado; en la Ciudad de México también existen estos fenómenos sociales, tales como el robo, homicidios y secuestro.

Así pues, la relación de violencia del hombre con el animal supone para la criminología, tomarla como un medidor fiable del grado de violencia en individuos que cometieron o que pueden cometer crímenes y otros delitos graves, en el caso de México se especula que es uno de los países con un alto nivel de incidencia de maltrato animal y asimismo uno de los países con mayor grado de violencia y delincuencia.

“La crueldad con los animales según Franck Ascione de la Universidad de Denver, es un comportamiento socialmente inaceptable pues el fin del torturador es causar dolor, sufrimiento y angustia y/o muerte del animal por puro placer. La psiquiatría permite afirmar que los actos de crueldad cometidos por un niño pueden revelar su temprana predisposición para desarrollar conductas antisociales. Un niño torturador de animales es susceptible de tener problemas con la justicia cuando sea adulto.”⁷⁰

Ahora bien, el criminólogo, estudia la delincuencia, las conductas antisociales, el sujeto que las comete por lo cual, busca los medios de prevenirla, por lo mismo estudia la criminalidad, es decir, el conjunto de actos que una sociedad dada, en una época determinada, considera como socialmente peligrosos y punibles.

⁷⁰ Citado por CEBALLOS Julio A., “Enfoque criminológico del maltrato animal”. Disponible: <https://ruvvic123.wordpress.com/2013/12/29/enfoque-criminologico-del-maltrato-animal-por-julio-a-ceballos/>. 30 de marzo de 2018, 05:30 PM.

El maltrato y crueldad animal son actos que pueden ser considerados como peligrosos y punibles, puesto que, como se mencionó existen estudios psicológicos y psiquiátricos que demuestran que aquellos sujetos que cometen actos de crueldad y maltrato hacia los animales, están más predispuestos a desarrollar conductas antisociales en contra de los seres humanos, poniendo en riesgo a la sociedad, por ello estas conductas antisociales en contra de los seres vivos ya son punibles en diferentes estados de México, sin embargo a pesar de ser un tema importante no se le ha dado la relevancia que amerita este problema, pues si bien existen leyes son pocos los casos que se investigan y se castiga o da el tratamiento necesario al responsable.

De lo anterior se menciona lo siguiente:

“Más de tres millones de perros hay en el Estado de México, se estima que es uno por cada cinco habitantes y siete de cada 10 sufren de maltrato o abandono, al mes en los centros de atención canina del Valle de México, se sacrifican 15 mil canes.

“El médico veterinario José Luis Martínez, que dirige el Centro de Adopción y Rescate Animal AC, en Cuautitlán Izcalli, lamenta que no exista la cultura del cuidado y atención para los perros; en este inmueble actualmente hay mil quinientos canes en espera de ser adoptados.

“La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en este año ha recibido 340 denuncias de maltrato animal, se han realizado 82 inspecciones, a través de las cuales se han rescatado a 126 animales.”⁷¹

Al saber estas cifras, podemos darnos cuenta del gran problema que existe en el Estado de México acerca del maltrato, crueldad y abandono animal, donde a pesar de existir leyes para erradicar esto, no hay aún el cambio necesario para disminuir estas cifras, por un lado la sociedad inconsciente y por otra la falta de una autoridad

⁷¹ Maltrato animal en el Estado de México, Excelsior. Disponible:
<http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2013/07/21/> 31 de marzo de 2018, 03:30 PM

que realmente investigue y detenga a los sujetos que cometen estas conductas ilícitas, y que con relación a la criminología dichos sujetos ponen en riesgo a la sociedad, por ello la detección y detención del delito de maltrato animal, pues al disminuir las cifras de maltrato y crueldad animal podríamos aminorar la gran problemática de violencia que se genera dentro del Estado de México.

3.3 EL MALTRATO ANIMAL COMO DELITO

“El delito, es un acto de conducta específico que daña alguien y viola las normas mínimas de convivencia humana que están garantizados por los preceptos contenidos de las leyes penales, al describir los tipos de conducta que la ley reprueba y castiga. A su vez, la palabra causa, usada para lo que se considera como fundamento u orígenes de algo. De lo dicho, resulta que la etiología de la delincuencia, es el estudio de la totalidad de causas son factores que originan el conjunto de delitos, como hecho colectivo; aunque sólo podemos hablar propiamente del estudio de las causas de la conducta humana, y después del tipo de esta que, al violar las normas garantizadas penalmente, toma el nombre de crimen o delito.”⁷²

De lo anterior, la palabra delito como bien se menciona, es una conducta humana que daña a alguien o algo, viola las normas penales establecidas en los Códigos y al hacerlo tiene como consecuencia una sanción, en específico, el delito de maltrato animal, está tipificado en los Códigos Penales de distintos Estados de la República, y sanciona aquellas conductas humanas que dañan a los animales puesto que dichas conductas la sociedad a desaprobado por ser violentas, crueles e inhumanas.

⁷² SOLÍS Quiroga Héctor, Sociología criminal, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 1977, página 69.

De ello, se menciona un suceso de maltrato animal:

“Tenía cerca de cuatrocientas larvas de mosca comiéndole el músculo. [...] ‘Es el caso más cruel que me ha tocado’, cuenta un empleado de un consultorio veterinario en Naucalpan, Estado de México, respecto al caso de un cachorro que sufrió maltrato animal.

“Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México se encuentra en el tercer lugar respecto al maltrato o crueldad animal, ya que, sólo el 30 por ciento de los 18 millones de perros que existen en el país tienen dueño. El restante 70 por ciento está en las calles y son o fueron víctimas de abandono y maltrato.

“Había un predio en Iztapalapa donde había una señora que tenía amarrados a varios perros. [...] Los perros estaban en muy malas condiciones, uno tenía una pata amputada, mal cerrada, infectada, tenía cerca de cuatrocientas o quinientas larvas de mosca comiéndole el músculo, definitivamente el perro no aguantó. Le hicimos la limpieza, lo tranquilizamos y falleció.”⁷³

Casos como el anterior, ocurren a diario en México, por ello los legisladores en preocupación del impacto que crea el maltrato animal a la sociedad, crearon un tipo penal para sancionar a los sujetos que cometan tales atrocidades con los animales, sin embargo el delito de maltrato animal no ha tenido la importancia como otros tantos que existen en nuestra sociedad.

El delito de maltrato animal, está tipificado en diversas legislaciones y en cada una de ellas se busca proteger el bienestar animal y en caso contrario marca sanciones que van desde la prisión hasta el pago de multa.

⁷³ Cfr., Maltrato animal en México, Disponible: <http://reversos.mx/maltrato-animal-mexico-retrato-nuestra-crisis-social/>. 3 de abril de 2018, 05:07 PM.

El delito de maltrato animal en México, se encuentra regulado en el título vigésimo quinto de los “Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental”, en el capítulo segundo “De la biodiversidad” en los artículos 419bis y 420 del Código Penal Federal y en el Estado de México particularmente en su Código Penal se encuentra el tipo penal en el subtítulo séptimo “Delitos Contra el Ambiente”, en el capítulo tercero “Maltrato Animal”.

Ahora bien, de acuerdo a la clasificación del delito⁷⁴ tenemos:

Referente a la **conducta del agente o sujeto activo**, se puede presentar en el delito de maltrato o crueldad a los animales en su forma de acción y de comisión por omisión. Los delitos de **acción** son aquellos que se cometen mediante un comportamiento positivo violando una ley prohibitiva, es decir para su configuración requiere de una actividad por parte el sujeto activo del delito, por ejemplo una persona que dé golpes a un animal ocasionándole una lesión.

Los delitos de **comisión por omisión**, son aquellos que el sujeto decide no actuar por esa omisión se produce un resultado material, es decir cuando se deja de alimentar a un animal y como consecuencia de ello fallece.

Por **el resultado**, el delito de maltrato animal es de **resultado material** ya que como consecuencia de la conducta, el tipo penal requiere para su configuración que se produzca un cambio material en el exterior, consistente que la afectación de la salud del animal o causarle la muerte.

⁷⁴ Cfr., HERRERA Ocegueda José Rubén, Delito de Maltrato o Crueldad a los Animales. Estudio Dogmático. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 26 de Julio de 2017, página 140.

Por el **daño que causan**, el delito es de **elección** ya que causa la afectación al bien jurídico tutelado, ya sea en la salud del animal o causarle la muerte.

En función de su **duración**, es un delito **instantáneo o instantánea con efectos permanentes**, es decir, se configura en el momento en que el sujeto activo le causa de una lesión o la muerte al animal; es instantánea con efectos permanentes cuando de la lesión se produce la pérdida de una extremidad o incapacidad física del animal.

Por el **elemento interno o culpabilidad**, el delito de maltrato animal se presenta de manera **dolosa**, es decir cuando una persona causa la lesión o la muerte de manera intencional.

En función a su **estructura o composición**, es un delito **simple**, ya que sólo afecta a un bien jurídico tutelado en su caso consiste en la protección a la fauna con el fin de proteger la vida y salud del animal, garantizando su bienestar y buen trato.

En relación al **número de actos exigidos** por el tipo penal es un delito o **insubsistente** ya que para su configuración basta la realización de un solo acto.

Por **numeral de sujetos que intervienen** es un delito **unisubjetivo**, ya que para su configuración no requiere la participación de dos o más personas.

Por su **persecución**, es un delito que se persigue por **oficio**, y cualquier persona puede hacerlo del conocimiento de la autoridad investigadora, para que esta investigue el hecho delictuoso.

En función a **materia**, el delito de maltrato a los animales es **general**, se encuentra contemplado en el Código Penal Federal, así como en el Código Penal del Estado de México, sin embargo en muchos otros Estados aún no está legislado en sus códigos.

Ahora bien, respecto de la conducta y su ausencia, el delito de maltrato animal, la conducta se presenta en su forma de acción y comisión por omisión. En cuanto la **ausencia de conducta**, este delito se excluye cuando la actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del agente.

Respecto de la **tipicidad y atipicidad**, la primera es la perfecta y cabal adecuación de la conducta al tipo penal y hasta se debe entender como la descripción que hace legislador de una conducta considerada como delictiva, es decir en el delito de maltrato animal atipicidad cuando el sujeto activo con su conducta actualiza alguna de las hipótesis previstas en los artículos del Código Penal Federal referentes al maltrato animal.

Para ello es necesario puntualizar las calidades del sujeto activo y pasivo, el objeto jurídico y material, las referencias espaciales o temporales y los medios y comisión del delito.

Por lo que respecta a las **calidades del sujeto activo** del delito, el tipo penal de maltrato o animal no se exige calidad para el sujeto activo del delito o por lo que puede ser cualquier persona ya hacía el propietario o un tercero; en las calidades del sujeto pasivo tipo penal exige que sea un animal.⁷⁵

⁷⁵ Cfr., HERRERA Ocegueda José Rubén, Ob. Cit., página 144.

El **objeto jurídico** en el delito de maltrato animal, es el bien jurídico tutelado por el tipo penal, es decir la protección a la fauna, la protección a su vida y salud de los animales, garantizando su bienestar.

El **objeto material**, es la persona o cosa sobre la cual recae la conducta delictiva, en este caso el animal será la víctima del delito.

En cuanto a las **referencias espaciales y de tiempo**, el tipo penal de maltrato animal no exige, que el delito se ha cometido en tiempo y/o lugar determinado.

Finalmente, respecto de los **medios específicos para su comisión**, puede ser cualquier medio que implica una conducta de maltrato o crueldad.

Ahora bien la **atipicidad**, es el aspecto negativo de la tipicidad, y es cuando no existe una cabal adecuación de la conducta al tipo penal. Ésta por ejemplo, se puede presentar por falta de calidad en el sujeto pasivo del delito, ya que decidí no se trata de algún especie de animal no se encuadra a lo que exige al tipo penal.

La **antijuridicidad y causas de justificación**, la antijuridicidad ha sido considerada como la conducta que va en contra de la norma jurídica, es decir cuando el sujeto activo despliega su conducta hacia un animal causándole lesiones o la muerte está violando una norma jurídica. Las causas de justificación son todas aquellas sin constancias que impiden la antijuridicidad de la conducta delictiva, estas pueden ser la legítima defensa, el estado de necesidad, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber jurídico.

Imputabilidad e inimputabilidad, la primera se entiende como la capacidad que tiene una persona de querer y entender en el campo del derecho penal, es decir

cuando una persona que se sujeta a la imputación del delito de maltrato o crueldad a los animales deberá contar con la capacidad legal al momento de desplegar su conducta es decir desarrollo un proceso de conciencia el hecho que realiza. La inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste la falta de la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal, es decir, el delito se va a excluir cuando: al momento de realizar el hecho típico el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito.

Respecto de la **culpabilidad de inculpabilidad**, entendemos por culpabilidad al juicio de reproche que se hace a una persona por haber realizado una conducta que va en contra de una norma, también han que el nexo intelectual y emocional que una sujeta con la conducta delictiva, a su vez existen dos formas de culpabilidad: el dolo y la culpa. Se entiende por dolosa, cuando se acepta o quiere la realización de la conducta, por lo contrario es culposa cuando el que produce el resultado típico que no previo siendo previsible o previo confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar. En el delito de maltrato animal la culpabilidad es de manera dolosa, pues el sujeto tiene la intención para producir el resultado típico.

La inculpabilidad es el aspecto negativo de la culpabilidad y consiste en la falta del nexo intelectual y emocional que une al sujeto con la conducta delictiva. Tales causas de inculpabilidad son el error de derecho que se divide en error de tipo y error de prohibición, y la de no exigibilidad de otra conducta aun cuando la doctrina considera como causas de inculpabilidad el error esencial de hecho o e invencible, dividiéndola o en error de hecho y error de derecho, la no exigibilidad de otra conducta, el caso fortuito y el temor fundado.

Así pues, el maltrato animal, es un delito de reciente creación, pues sólo hace unos años se implementó el tipo penal al Código Penal Federal y a códigos penales de distintos Estados de la República, sin embargo estudios sociológicos, criminológicos han determinado que la crueldad animal y la violencia humana tienen relación

directa, así tenemos que el maltrato animal puede ser síntoma de un núcleo familiar disfuncional y la violencia animal puede ser detector de la violencia intrafamiliar.

Por tanto, el **delito de maltrato animal**, es aquel que se comete por quien de manera intencional, realiza actos de maltrato o crueldad en contra de algún organismo vivo no humano, de especie doméstica o silvestre, sensible, con movilidad propia y capacidad de respuesta a estímulos del medio ambiente, que le cause lesiones o la muerte.

3.4 LEYES PROTECTORAS DE ANIMALES

El gran problema del maltrato animal ha hecho que la sociedad, cree normas para que se le dé ese reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles de bienestar social.

3.4.1 Leyes Protectoras de Animales en España

En España, la primera referencia legal a la protección de los animales es de 1877, en las Ordenanzas Municipales de la Ciudad de Palma de Mallorca (Título VIII referente a Perros).⁷⁶

El artículo 206 decía: “Queda prohibido maltratar a perro alguno con palos piedras ó de otro modo cualquiera”.

⁷⁶ Cfr., LUNA Maldonado Aurelio, “El maltrato de los animales en el Derecho Penal, implicaciones periciales prácticas”, Edita Academia Veterinaria de la Región de Murcia, España 2016, página 18.

En España, el Código Penal de 1928⁷⁷ tipificaba el maltrato animal como falta, en el artículo 810 nº4 se recoge: “los que públicamente maltrataren a los animales domésticos o los obliguen a una fatiga excesiva, serán penados con una multa de 50 a 500 pesetas”.

El Código Penal de 1995⁷⁸ recogía en el TÍTULO III (Faltas contra los intereses generales) en el artículo 632: “Los que maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con la pena de multa de diez a sesenta días”.

La Ley Orgánica 15/2003⁷⁹ reformó los artículos 337 y 632, tipificando por vez primera el delito de maltrato de animales domésticos y modificando la redacción de la falta de maltrato.

El artículo 337 tipificaba el delito de maltrato de animales domésticos: “Los que maltrataren con ensañamiento e injustificadamente a animales domésticos causándoles la muerte o provocándoles lesiones que produzcan un grave menoscabo físico serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales.”

En el artículo 632.2 se establecía: “Los que maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente sin

⁷⁷ Real Decreto Ley de 8 de septiembre de 1928. Disponible: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1928/257/A01450-01526.pdf>. 09 de Abril de 2018, 07:30 PM.

⁷⁸ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Publicado en: « BOE » núm. 281, de 24 de noviembre de 1995. Disponible: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>. 10 de Abril de 2018, 04:08 PM.

⁷⁹ Ley Orgánica 15/2003, de 26 de noviembre de 2003, del Código Penal. Disponible: <https://www.boe.es/boe/dias/2003/11/26/pdfs/A41842-41875.pdf>. 10 de Abril de 2018, 5:20 PM.

incurrir en los supuestos previstos en el artículo 337 serán castigados con la pena de multa de 20 a 60 días o trabajos en beneficio de la comunidad de 20 a 30 días.”

En el Código Penal vigente⁸⁰, en relación con el maltrato animal menciona:

“Artículo 337: 1. Será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual, a:

- a) Un animal doméstico o amansado,
- b) Un animal de los que habitualmente están domesticados,
- c) Un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano, o
- d) Cualquier animal que no viva en estado salvaje.

“2. Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal.
- b) Hubiera mediado ensañamiento.
- c) Se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
- d) Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.

“3. Si se hubiera causado la muerte del animal se impondrá una pena de seis a dieciocho meses de prisión e inhabilitación especial de dos a cuatro años

80 Código Penal Vigente de España. Disponible:
https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria&modo=1. 13 de Abril de 2018, 05:39 PM.

para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

“4. Los que, fuera de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con una pena de multa de uno a seis meses.

“Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.”

“Artículo 337 bis: El que abandone a un animal de los mencionados en el apartado 1 del artículo anterior en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con una pena de multa de uno a seis meses.

“Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.”

Ahora bien, el tipo básico del delito de maltrato animal lo definen dos conductas típicas diferenciadas:

- El maltrato por acción u omisión que produzca dolor o sufrimientos considerables, o se produzcan lesiones físicas o psíquicas que perjudiquen gravemente la salud del animal.
- Las conductas que sometan al animal a explotación sexual.

En la primera situación el delito de maltrato animal queda definido como un delito de resultados, lo que obliga a la objetivación del daño sufrido del animal y su inclusión en las diferentes categorías que la actual redacción del Código Penal establece, comenzaremos por los primeros conceptos que recoge el artículo 337.

La primera cuestión es el establecimiento de “maltrato injustificado o no”. Esta redacción a mi juicio muy desafortunada, supone la existencia de un maltrato justificado, asimismo, el propio concepto de maltrato incluye el uso de coacciones o de violencia no justificada, por lo que el legislador podría haber suprimido el concepto de injustificado.

Respecto de la explotación sexual del animal, menciona el autor Luna Maldonado, que suscita una serie de problemas tanto de concepto como de orden práctico. A diferencia del Código Penal holandés o el sueco que castigan la realización de actos sexuales sin que sea necesaria la producción de lesiones o de enfermedad, el código de España no sanciona la simple utilización del animal con fines sexuales. El Código Penal holandés castiga en su artículo 254 a quien cometa “actos lascivos” con un animal, con la pena de prisión de hasta un año y medio o multa de cuarta categoría; el Código Penal sueco castiga cualquier relación sexual con animales.⁸¹

El artículo 3.13 de la Ley de protección de los animales alemana prohíbe utilizar a un animal para actos sexuales propios o de terceros o ponerlo a disposición de terceros para sus actos sexuales, y con ello obligarle a un comportamiento antinatural.⁸²

Para Inglaterra y Gales, la Sec. 69 de la Sexual Offences Act 14 de 2003 dispone el carácter delictivo de la penetración sexual de o por animales y la castiga con una pena de entre seis meses y dos años de privación de libertad.⁸³ En el texto limita la conducta sexual castigada a “la penetración con su pene” o la “introducción en su vagina o ano del pene de un animal vivo.

⁸¹ Cfr., LUNA Maldonado Aurelio, Ob. Cit., página 27.

⁸² Cfr., Ídem.

⁸³ Cfr., Ibídem, página 30.

En España el problema se suscita en el concepto jurídico de explotación sexual, que requiere una interpretación por analogía con el concepto de explotación sexual humana, el elemento primordial sería el beneficio económico.

El término “explotación sexual” es empleado en el Código Penal de España, referido a los seres humanos en el artículo 127 bis 1, b), en los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores y delitos de abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años.

El artículo 177 bis 1. letra b), al regular la trata de seres humanos, tipifica la acción de captar, transportar, trasladar, acoger, o recibir, incluido el intercambio o transferencia de control sobre personas con la finalidad de, entre otras, “explotación sexual, incluyendo la pornografía”.

Ahora bien, desde el punto de vista pericial práctico sería necesario el establecimiento de los actos sexuales, lo que obligaría al perito a verificar la existencia de los actos concretos que puedan servir para la estimación del hecho de la explotación sexual, identificación de las manchas de esperma, presencia de otros indicios biológicos etc. el hecho del beneficio económico se excedería a las funciones del perito veterinario.

Una cuestión de la redacción de la norma que requiere de algunos comentarios es sin duda que los animales que se encuentran protegidos por la misma según la redacción actual del Código Penal son:

- a) un animal doméstico o amansado,
- b) un animal de los que habitualmente están domesticados,
- c) un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano,
- d) cualquier animal que no viva en estado salvaje.

Como vemos la norma excluye claramente a los animales que viven en estado salvaje, dejando en total desprotección a todos los animales de la vida silvestre, que sin duda también son maltratados por el ser humano, así como también los animales de granja, los bovinos, porcinos y sin dejar a lado que en España existe la pamlonada, donde cada “fiesta” celebrada es torturado y masacrado de la manera más cruel un indefenso toro, el cuál obviamente esta exceptuado en este Código.

Por lo tanto, los artículos referidos del Código Penal de España, nos mencionan el maltrato animal solo en animales domésticos, las sanciones que aplican van desde prisión, multa, trabajos a la comunidad y la inhabilitación del ejercicio de su profesión, oficio o comercio; además el delito se agrava si se cometió con ciertos instrumentos; se incluye como maltrato la explotación sexual, que en analogía con el delito cometido a los seres humanos exige un perito veterinario para emitir si hubo la agresión sexual, tal y como lo hacen los médicos legistas; además de ello, cabe destacar que estos tipos penales contra el maltrato animal, tienen deficiencias primero al señalar que el maltrato debe ser “injustificado”, considero que no hay maltrato alguno que sea justificado, queda una laguna jurídica en este artículo puesto que, ¿Qué justificaciones son permitidas para maltratar a un animal domestico?, ¿Cuándo se sabría si es justo el maltrato que recibe un animal?. Segundo, estos artículos solo hacen referencia a los animales domésticos, entonces todos aquellos animales que no lo sean pueden ser maltratados sin tener alguna responsabilidad penal al respecto.

Las leyes protectoras de España buscan la protección de los animales para garantizar su bienestar, sin embargo, hay ciertas limitaciones y deficiencias que se deben considerar para erradicar el maltrato animal.

3.4.2 Leyes Protectoras de Animales en los Estados Unidos Mexicanos

El maltrato animal representa una problemática seria en México, donde la falta de cultura y respeto a los animales, ha impulsado leyes de protección para salvaguardar la vida y salud, así como garantizar el bienestar de los animales.

3.4.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), es la norma suprema en el orden jurídico nacional, por lo que en ella se encuentran el mínimo de derechos que el Estado debe garantizar a todo ser humano que se encuentre dentro de su territorio, así como los principios generales de observancia obligatoria para el resto de las leyes jurídicas de menor jerarquía y las directrices para la conformación y buen funcionamiento del país. Es así que la Constitución como ley suprema nos permite tener ciertas prerrogativas para una vida digna dentro de nuestra sociedad, pero también mantiene el orden mediante normas que nos imponen cierto deberes que al cumplirse permiten un equilibrio dentro de la misma.

Dentro de las prerrogativas que el Estado mexicano debe procurar, y en las cuales se puede fundamentar el régimen jurídico secundario para la protección de los animales, se encuentran los Derechos Humanos a: (I) un medio ambiente sano; (II) al desarrollo nacional sustentable; (III) a la democratización política, social y cultural de la Nación, así como (IV) a la propiedad privada sobre ciertos elementos naturales susceptibles de apropiación; Derechos Humanos que por su naturaleza son interdependientes entre ellos mismos.⁸⁴

⁸⁴ Cfr., Estudio sobre el Régimen Jurídico de la Protección de los Animales en el Distrito Federal. Elaborado por Vo.Bo. Asesores Integrales S.C., por encargo de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con base en el contrato No. PAOTEST-PDIA-001-CT-2012. En la elaboración del presente estudio participaron: Roberto de la Maza Hernández, Juan Carlos Borges Cornish, Montserrat Rovalo Otero y Esteban Beristain Gallegos. Disponible: http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/estudios/regimen_juridico.pdf. 22 de abril de 2018, 04:30 PM.

En efecto, el Derecho a un ambiente sano está consagrado en el párrafo quinto del artículo 4o. de la CPEUM, siendo obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la promoción, el respeto, la protección y la garantía del citado derecho, conforme al párrafo tercero de artículo 1º del mismo ordenamiento; que a letra de los mismos, se menciona:

“Artículo 4º: ... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...”

“Artículo 1º: ... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Estrechamente vinculado al Derecho Humano a un medio ambiente sano, se encuentra el derecho a un desarrollo nacional integral y sustentable, reconocido en el artículo 25 constitucional, y que debe ser garantizado por el Estado. El desarrollo sustentable, es aquel proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida de las personas, mismos que se fundan en medidas apropiadas de preservación de equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no afecte las necesidades de las generaciones futuras, es decir hace uso racional de los recursos naturales para que las generaciones venideras puedan aprovecharlas.

Ahora bien, el artículo 26 de la CPEUM dicta que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo,

permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación, por lo que la planeación será democrática, mediante la participación de los diversos sectores sociales.

Precepto que trasciende a la materia del presente estudio, toda vez que algunos de los ordenamientos que serán analizados, no solo encargan la protección de los animales a las dependencias y entidades de los Estados, sino que en diversas normas se hace referencia a la participación de los particulares, para el cumplimiento de las mismas.

Posteriormente en el artículo 27 de la CPEUM, es reconocido el derecho a la propiedad privada, al establecer que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público; principio del cual se desprende la prerrogativa con la que el Estado regula, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Sin embargo sobre el particular, cabe destacar que la fauna silvestre constituye parte de los elementos naturales susceptibles de apropiación, de conformidad con las reglas para “la Apropiación de los Animales” previstas en el Capítulo II del Título Cuarto del Código Civil Federal vigente, y que regula lo relativo a la propiedad.

En consecuencia, la propiedad no implica la libre disposición por parte de su titular, sino que se trata de un derecho restringido por las normas encaminadas a garantizar, entre otros aspectos, su conservación.⁸⁵

⁸⁵ Cfr., DÍAZ Y DÍAZ, Martín, El aprovechamiento de los recursos naturales; Hacia un nuevo discurso patrimonial, Centro Interdisciplinario de Biodiversidad y Ambiente A.C., México, 2001, página 62.

Por su parte, el artículo 71 aborda el derecho de iniciativa de leyes o decretos, el cual corresponde al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados y a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

En ejercicio del derecho de iniciativa de leyes citado, las fracciones XVI y XXIX-G del artículo 73 constitucional dictan que el Congreso de la Unión, tiene entre sus facultades el emitir leyes sobre salubridad general de la República y que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Con base en dichas facultades, el Congreso ha emitido la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, las cuales establecen un sistema de distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, en cada una de las materias que regulan, pero que deben llevarse a cabo de manera coordinada entre los tres órdenes de gobierno.

3.4.2.2 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Conforme a su artículo 1º, La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable.

Asimismo, establece las bases para:

- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar
- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación
- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente
- La preservación y protección de la biodiversidad
- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas
- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente
- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios
- El establecimiento para mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental
- Mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental.

Así mismo, el artículo 3º de la LGEEPA contiene el catálogo de conceptos que permiten regular de manera adecuada aspectos derivados de la ecología, el ambiente y el derecho. Entre dichos conceptos destacamos los siguientes:

- **Ambiente**, el cual es definido como, el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

- **Biodiversidad**, es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas
- **Fauna silvestre**, son las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- **Preservación**, es el conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;
- **Protección**, como el conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- **Educación Ambiental**, es un proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

De las definiciones citadas, se desprende que la LGEEPA utiliza un concepto amplio del ambiente, que incluye aquellos elementos naturales que son aprovechados por el hombre, y entre los que se encuentran los animales, que por ende pertenecen a la biodiversidad y como parte de ella son parte esencial en nuestro ecosistema, por ello mediante instrumentos políticos se protegen para garantizar su preservación.

En consecuencia, el régimen de protección de los animales previsto en el ordenamiento jurídico se inserta en un objeto más amplio; a saber, la protección y mantenimiento del equilibrio ecológico como un todo.

3.4.2.3 Ley General de Vida Silvestre

La Ley General de Vida Silvestre (LGVS), tiene por objeto, conforme a su artículo 1º, establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

Enunciando en su artículo 3º, fracción XLIX, **vida silvestre** a “los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales”

Así mismo, el objeto de la presente Ley, en su numeral 4º consagra el deber de todos los mexicanos de conservar la vida silvestre, quedando expresamente prohibido cualquier acto que conlleve su destrucción o daño, toda vez que resulta en perjuicio de la nación.

Cabe destacar que los artículos 29 al 36 de la LGVS abordan el tema del bienestar animal, y determinan que las actividades que impliquen el aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento y comercialización de ejemplares de fauna silvestre deberán evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, mediante el uso de métodos, instalaciones e instrumentos de manejo que sean adecuados para dichos fines.

Así pues, a efecto de salvaguardar a la vida silvestre de los riesgos inminentes de daño o deterioro grave, la LGVS faculta expresamente a la SEMARNAT para imponer, fundada y motivadamente, las medidas de seguridad siguientes:

- El aseguramiento precautorio de los ejemplares, partes y derivados de las especies que correspondan, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida;
- La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones, maquinaria o equipos, según corresponda, para el aprovechamiento, almacenamiento o de los sitios o instalaciones en donde se desarrollen los actos que generen los supuestos;
- La suspensión temporal, parcial o total de la actividad que motive la imposición de la medida de seguridad;
- La realización de las acciones necesarias para evitar que se continúen presentando los supuestos que motiven la imposición de la medida de seguridad.

3.4.2.4 Ley Federal de Sanidad Animal

La Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios, y regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

En este sentido, el artículo 2º del ordenamiento reitera que las actividades de sanidad animal tienen como finalidad, entre otras, el procurar el **bienestar de los animales**.

El presente ordenamiento jurídico incorpora definiciones directamente vinculadas con la protección de los animales, entre las que destacan las siguientes:

- **Bienestar animal:** Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;
- **Enfermedad:** Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agente etiológico y ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero, y
- **Sanidad animal:** La que tiene por objeto preservar la salud, así como prevenir, controlar y erradicar las enfermedades o plagas de los animales.

En lo que se refiere a la protección de los animales, el artículo 6º de la LFSA faculta a la SAGARPA para:

- Prevenir la introducción al país de enfermedades y plagas que afecten a los animales;
- Formular, expedir y aplicar las disposiciones de sanidad animal y aplicar las medidas zoonosanitarias correspondientes;
- Regular y controlar los agentes etiológicos causantes de enfermedades o plagas de los animales;
- Modificar o cancelar las normas oficiales mexicanas en materia de la LFSA;
- Integrar y coordinar los Comités Consultivos Nacionales de Normalización en materia de Sanidad y Bienestar Animal y de buenas prácticas pecuarias, así como el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal;

- Realizar diagnósticos o análisis de riesgo, con el propósito de evaluar los niveles de riesgo zoonosario de una enfermedad o plaga a fin de determinar las medidas zoonosarias que deban adoptarse;
- Establecer y coordinar campañas zoonosarias para la prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas de los animales;
- Declarar, ordenar, aplicar y levantar las cuarentenas;
- Activar, instrumentar y coordinar el Dispositivo Nacional de Emergencia de Salud Animal;
- Promover, coordinar y vigilar, las actividades de sanidad animal y servicios veterinarios en los que deban participar las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales, del DF y municipales, órganos de coadyuvancia y particulares vinculados con la materia;
- Regular, inspeccionar, verificar y certificar las actividades en materia de sanidad animal o servicios veterinarios que desarrollen o presten los particulares;
- Atender las denuncias ciudadanas que se presenten conforme a lo establecido en la LFSA;
- Imponer sanciones, resolver recursos de revisión y presentar denuncias ante la autoridad competente por la probable comisión de un delito, en términos de la LFSA;
- Establecer y coordinar las actividades de vigilancia epidemiológica activa o pasiva en unidades de producción, centros de acopio, centros de investigación, laboratorios de diagnóstico, lugares de exhibición, predios de traspaso, rastros u otros establecimientos donde se realicen actividades reguladas por la LFSA;
- Registrar o autorizar los productos biológicos, químicos, farmacéuticos, plaguicidas y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos así como kits de diagnóstico, que constituyan un riesgo zoonosario.

3.4.2.5 Código Penal Federal

El delito de maltrato animal en México, se encuentra contemplado en el título vigésimo quinto de los “Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental”, en el capítulo segundo “De la biodiversidad” en los artículos 419bis y 420 del Código Penal Federal, dichos artículos sancionan el delito para proteger el bien jurídico tutelado, que garantice el bienestar animal.

El artículo 419 Bis señala: “Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

“I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

“II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

“III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

“IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

“V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

“VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

“La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

“Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia.

“En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.”

En el citado artículo, la protección animal se ve reflejada sólo en los perros, es decir, se excluye a cualquier otro animal y además sólo se castiga el hecho de las peleas de perros, la crianza o entrenamiento para los mismo fines de pelea, así como los espectáculos clandestinos de dicha acción; es así que excluye los malos tratos que puedan ocasionarle al animal o el abandono, sin embargo este artículo permite proteger a los perros de hechos crueles tales como las peleas de perros, actos totalmente violentos que generaron preocupación en la sociedad, haciendo que los legisladores hicieran un tipo penal para erradicar dichos actos inhumanos.

Así mismo, en este cuerpo normativo en su numeral 420 menciona: “Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

“I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;

“II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;

“II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso;

“III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

“IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

“V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

“Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.”

En este tipo penal, el legislador da las penas a las personas que hagan el tráfico de especies, entendiendo este como: “El tráfico ilegal de vida silvestre se constituye como una infracción o delito en la legislación ambiental de México, e involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura caza y colecta, en contravención de las leyes y tratados nacionales e internacionales. Comprende ejemplares vivos, así como productos y subproductos derivados de éstos, considerando productos a las partes no transformadas y subproductos a aquellas que han sufrido algún proceso de transformación”⁸⁶

⁸⁶ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, “Tráfico ilegal de vida silvestre”, Investigación y texto: Nadal Urías Lucía, Carmona Omana Antero y Trouyet Starr Melissa, México, 2013, página 7.

Ahora bien, el tráfico ilegal de animales silvestre va en aumento cada día de manera notable, a pesar de los esfuerzos gubernamentales, esto se debe a que este tráfico representa un negocio ilícito atractivo por la disponibilidad de grandes ganancias y la naturaleza de bajo riesgo del delito.

“Este comercio ilegal se basa en una red de tráfico organizada, en donde existen diversos niveles de actuación y diferentes integrantes, cada uno de los cuales realiza actividades específicas que en conjunto forman toda una cadena.”⁸⁷ Por ello se puede decir, que este tráfico ilegal de vida silvestre, puede ser tomado como un delito de delincuencia organizada, puesto que son un grupo de personas que de manera organizada tienen el propósito de realizar estos actos delictivos, en contra de los animales.

Ahora bien, lo que está detrás del tráfico ilegal de la vida silvestre, refiriéndome a los animales en especial, es un maltrato con alta crueldad, ya que en el momento de captura sufren traumas al tratar de liberarse, sin olvidar el tiempo que duran expuestos a predadores. Entre los animales que son capturados para el tráfico nos encontramos con las aves por la exuberancia de sus plumas y colores, los monos, serpientes, tortugas, reptiles y tigrillos; especies extraídas de su hábitat que por falta de sensibilidad no pensamos, ni creemos que en estos animales se puede presentar estrés y sufrimiento al arrebatarlo de su ambiente, sin olvidar ciertas ocasiones y bajo diferentes condiciones el hombre opta por tenerlos y domesticarlos, olvidando que el animal en cautiverio tiene necesidades físicas, sociales y etológicas las cuales van acompañadas de características, comportamientos y temperamentos dependiendo de la especie, ignorando todo esto, son vendidos en carreteras, casa a casa, en exposiciones, mercados, ofrecidos hasta por redes sociales, sufriendo en cada momento hasta llegar a su muerte, que está puede ser antes de llegar a su destino final que es ser vendida, esta muerte prematura se da por la manera en que son transportados, bajo las inclemencias climatológicas, sin comida y agua, apretados unos encima de otros, malos tratos de los delincuentes y un sinnúmero de hechos por los cuales se ven envueltos estos animales indefensos.

⁸⁷ *Ibidem.*, página 8.

Además, no olvidemos que las crías que son capturadas al romper el vínculo materno no están en la capacidad de adaptarse a ambientes desconocidos y en medio de su confinamiento tratan de reconocer su nueva forma de vida, tan solo el cambio en la dieta a la cual no están acostumbrados y se ven obligados consumir, es un factor decisivo para mantenerse con vida y en ocasiones les afecta grave y fatalmente su salud.

Asimismo, el tráfico ilegal de animales, aparte de ser una gran problemática respecto de maltrato animal, también afecta al ser humano, puesto que los ecosistemas son estructuras funcionales dependientes de diversos factores y su complejidad se refleja en su fragilidad. Las amenazas a los ecosistemas mexicanos representan un peligro directo a la biodiversidad de los mismos, ya que al remover a un actor de este complejo sistema se genera una desestabilidad en su interior. También, tráfico ilegal de vida silvestre compromete la seguridad nacional e internacional por su naturaleza ilícita, la cual lo ha asociado directamente con otros sectores del crimen organizado, principalmente el lavado de dinero y el tráfico de drogas. Este creciente vínculo genera mayores y nuevas dificultades para el combate del tráfico ilegal de vida silvestre por la violencia que conllevan estas otras actividades ilícitas. Y entre los riesgos más importantes se encuentran los asociados a la salud humana, ya sea en forma de enfermedades o de comportamientos agresivos.⁸⁸

Es por estas razones que el tráfico ilegal de animales, es un problemática severa que afecta a nuestro país, no solo es el maltrato animal, sino el riesgo que existe al llevarse a cabo dicha conducta antisocial, que afecta a todo el ecosistema, la salud humana y la seguridad nacional, puesto que como se menciona este delito conlleva otros hechos ilícitos graves.

En resumen, estos dos artículos consagrados en el Código Penal Federal, buscan el bienestar animal, pues sancionan al(los) sujeto(s), que realicen una conducta de maltrato o crueldad animal, ya sean peleas de perros o el tráfico ilegal de vida

⁸⁸ Cfr., *Ibidem.*, páginas 11, 12, 14 y 15.

silvestre, para salvaguardar y preservar la vida silvestre; sin embargo, este Código Penal Federal, es deficiente respecto de sancionar el maltrato animal, puesto que este es más amplio, tanto en las acciones inhumanas de los sujetos crueles y en relación a la inclusión de los demás animales que son víctimas día a día del maltrato animal.

3.4.2.6 Código Penal del Estado de México

El delito de maltrato animal en el Estado de México, se encuentra el tipo penal en el subtítulo séptimo “Delitos Contra el Ambiente”, en el capítulo tercero “Maltrato Animal”, dentro del Código Penal del Estado de México, dentro de los artículos siguientes:

“Artículo 235 Bis. Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

“La pena prevista en el párrafo anterior también se aplicará a quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.

“A quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

“La pena contenida en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea videograbado o difundido.

“En cualquier caso, se procederá inmediatamente al aseguramiento de los animales, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 48 del presente código.”

“Artículo 235 Ter. A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga,

se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y de cien a doscientos días multa.”

El tipo penal 235 Bis, tiene como base fundamental procurar el bienestar animal, tanto su integridad, salud y felicidad, señala que el maltrato animal se entiende como “el causar lesiones dolosas a cualquier animal, con el propósito o no, de causarle la muerte”, sin embargo como se explicó en el desarrollo de este trabajo, el maltrato animal es más amplio, asimismo impone la misma pena al abandono animal por el riesgo inminente que causa a la sociedad.

Dentro de este precepto también encontramos la zoofilia, explicado como un acto de violación generado de un humano hacia un animal, esta conducta en este Código Penal del Estado México, está dentro de un maltrato animal, sin embargo las penas son más altas por el hecho que puede ser considerado una aberración.

Ahora bien, el numeral 235 Ter, también tiene como fin el bienestar de los animales, pues señala la protección al animal de ser asesinado y sufrir agonía en el intento de asesinato, por ello aumenta la pena, pues además del maltrato se castiga la crueldad con que se hace.

“Artículo 235 Quáter. La reparación del daño respecto de los delitos cometidos en este Capítulo se aplicará al Fondo para la Protección a los Animales del Estado de México.

“Quedan exceptuadas de este Capítulo las charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros; peleas de gallos, el adiestramiento de animales; las actividades con fines cinegéticos, de pesca o de rescate, siempre y cuando estas actividades se realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”

En dicho precepto se menciona por un lado la reparación del daño, está totalmente a favor de los animales, se aplica al Fondo para la Protección a los Animales del Estado de México y permite tener solvencia para las necesidades para el bienestar animal, sin embargo en el segundo párrafo hay una desventaja notable hacia ciertos animales, ya que actos crueles son permitidos, tales como los jaripeos, charreadas, lidias de toros, donde se maltrata de manera inhumana a los toros, vacas y becerros, hasta asesinarlos, con un fin en común la “diversión” de personas insensibles; además de ellos otros exceptuados son los gallos, obligados a pelear hasta morir, para llenar los bolsillos de la gente apostadora, vividora y mala, además que dentro de estos espectáculos, también se generan más delitos, como el lavado de dinero, corrupción y demás actos ilícitos; cada uno de estos espectáculos violentos exceptuados de ser maltrato animal, son totalmente ilógicos puesto que los toros, becerros y gallos, tienen al igual que cualquier animal un sistema nervioso que les permite experimentar dolores y sufrimientos a los que son expuestos día a día, deberían ser catalogados como maltrato animal, sin embargo la influencia económica que dejan, son un obstáculo grande de derribar.

Por tanto, este Código Penal del Estado de México, tiene tipos penales buenos donde realmente se busca el bienestar animal pero solo de algunos, ya que desgraciadamente nos encontramos con un retroceso social, pues si bien se protege a los animales domésticos y fauna silvestre, quedan exceptuados los toros, gallos y becerros, pues éstos son utilizados para fines lucrativos del ser humano, por ello la preocupación de buscar el bienestar animal en el Estado de México, pues es un territorio donde la falta de cultura y respeto hacia los animales es alta y las leyes generales se ven menoscabadas.

3.4.2.7 Ley Protectora de Animales para el Estado de México

La presente Ley tiene por objeto la protección a los animales domésticos, silvestres que no sean nocivos al hombre o silvestres mantenidos en cautiverio, de cualquier acción de crueldad innecesaria, que los martirice o moleste.

Esta ley está estructurada en diez capítulos relativos a: Objeto de la Ley, de la posesión y cría de animales; de los animales de carga y tiro; de los animales destinados a espectáculos públicos; de los experimentos con animales; del expendio de animales; del transporte de animales; del sacrificio de animales; de las sanciones y prevenciones generales.

Así pues, en su artículo 2º señala: “Las disposiciones de esta Ley son de interés público y están encaminadas a dar protección a los animales de las siguientes especificaciones:

“I. Bovino, Caprino, Porcino, Canino, Felino, Lanar, Caballar, Asnal, Batracios, Peces, Aves;

“II. Especies en exhibición en circos o Zoológicos;

“III. Los animales silvestres que no sean nocivos al hombre.

En suma, esta Ley se orienta a:

- Proteger y regular el crecimiento, vida y sacrificio de las especies de animales útiles al ser humano o que su existencia no lo perjudique;
- Promover su aprovechamiento y uso racional;
- Erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad;
- Fomentar el amor, respeto y consideración para con ellos; y
- Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los planes ecológicos del Estado, y apoyar la creación y funcionamiento de sociedades protectoras de animales, otorgándoles facilidades para sus fines.

Las principales orientaciones sobre los objetivos de la Ley que son entre otras la protección y regulación del crecimiento, vida y sacrificio de las especies de animales, útiles al hombre; la promoción de su aprovechamiento y uso racional, previniendo y erradicando su maltrato, acto de crueldad y sacrificio inhumano; fomentar el cuidado, respeto y consideración para con los animales, así como el apoyo en este aspecto

de los planes ecológicos y el fomento y apoyo a las Sociedades Protectoras de Animales para que coadyuven en los propósitos enunciados.

En resumen, el **maltrato animal** en el mundo es una problemática social muy grande, generando riesgos para la sociedad, ya que el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma, forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad, como fue analizado en el presente capítulo, asimismo la criminología en el estudio de las conductas antisociales del ser humano, se mencionó que aquellos que maltratan o maltrataron a un animal tienen mayor predisposición a cometer crímenes violentos en contra de los humanos, por ello la preocupación latente de detener el maltrato y crueldad animal.

De dicha preocupación, el derecho ha creado normas que castiguen el maltrato animal, como el caso de España que en su Código Penal vigente protege el bienestar animal de animales domésticos de maltrato animal que incluyen la crueldad, el abandono, la zoofilia y asesinatos, además de que debe ser injustificado, creando una laguna jurídica, pues podría haber alguna “justificación” para realizar dichas conductas y no ameritar pena alguna.

En el caso de México, existen fundamentos desde la Constitución que nos dan la justificación que amerita la protección a los animales, plasmando en demás cuerpos normativos leyes que procuran el bienestar animal y asimismo creando tipos penales que castigan el maltrato, crueldad, abandono y asesinato de animales, en el Código Penal Federal prohibiendo las peleas de perros y el tráfico ilegal de especies silvestres, este considerado como un delito de delincuencia organizada; por su parte el Código Penal del Estado de México, contempla el maltrato animal en un ámbito más amplio que en el Federal y que el Código de España, puesto que protege a los animales de cualquier maltrato, negligencia, crueldad, abandono y como en el caso de España la zoofilia, sobre este particular llamamos la atención del lector que los tipos penales descritos por las legislaciones en estudio integran conductas de

zoofilia a casos de maltrato animal, situación que no acontece en nuestro Código Penal Federal.

CAPITULO IV

PROPUESTA DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MALTRATO ANIMAL, EN EL ESTADO DE MÉXICO

A lo largo de este trabajo, se ha presentado la problemática del maltrato animal en México, sin embargo en más de una ocasión se dio énfasis en los casos del Estado de México, pues es donde existen los sucesos más escalofriantes de crueldad y maltrato hacia los animales, donde las leyes implementadas para su protección no son respetadas y se ignora el sufrimiento de los seres no humanos, esto nos lleva a querer velar por los derechos de los animales, es así, que al crear un organismo con autoridades facultadas y especializadas en el tema de maltrato animal, se pueda sancionar de manera correcta y eficaz el delito de maltrato animal, erradicando la problemática paulatinamente, logrando la protección y bienestar de los animales.

En este Capítulo se abordará lo que significa una Fiscalía Especializada, para poder entender la propuesta que se plantea, así mismo se dará la justificación de la creación de dicha Fiscalía, primeramente se analizara la investigación del delito de maltrato animal, segundo se mencionan las autoridades competentes que estarían a cargo, sus facultades y los beneficios que tendrá su creación y tercero tener objetivos claros y concisos, que son el bienestar animal y su protección para lograr un bien común en la sociedad.

Ahora bien, para el análisis de esta propuesta se tomó como base de estudio la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizando ciertas modificaciones a sus artículos, para adecuarlas al tema específico del maltrato animal.

4.1 MALTRATO ANIMAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

“Los actos de crueldad hacia los animales no son simples indicios de una falla menor en la personalidad del maltratador; son sintomáticos de un trastorno mental profundo. Investigaciones en psicología y criminología muestran que las personas que cometen actos de crueldad contra los animales no se detienen allí – muchas de ellas luego pasan a los seres humanos. ‘Asesinos, muy a menudo comienzan matando y torturando a animales cuando son niños’, dice Robert Ressler, quien desarrollaba perfiles de asesinos en serie para la Oficina Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés).”⁸⁹

Como bien sabemos, el maltrato animal es una problemática creciente en nuestra sociedad, repetidamente se ha mencionado que el maltrato o crueldad hacia un animal es un factor criminógeno, pues el sujeto es más predispuesto a cometer delitos graves en contra de los seres humanos, es así como en el Estado de México, se han presentado casos reprobables de crueldad animal, y es en este Estado donde día a día crece la delincuencia y violencia hacia los seres humanos.

A mayor abundamiento narramos el siguiente caso de crueldad animal en el Estado de México, donde ya existe tipificado en su Código Penal el delito de maltrato animal:

“Un sujeto fue asegurado por elementos de la Policía Municipal en Ecatepec, acusado de golpear y posteriormente quemar con un soplete para soldar a un perro.

“El hecho se registró en el número 325 de la colonia Gustavo Díaz Ordaz, luego de que los oficiales recibieran una llamada anónima denunciando que

⁸⁹ PETA Latino, Maltrato Anima, Disponible: <https://www.petalatino.com/los-animales-no-son-nuestros-para-abusar-de-ninguna-forma/maltrato-los-animales-y-maltrato-los-humanos-complices-del-delito/> 05 de Mayo de 2018, 03:00 PM.

un hombre golpeaba a un perro de la raza Pitbull y lo quemaba con un soplete.

“Los uniformados arribaron hasta el lugar donde fue asegurado un hombre que dijo llamarse, José Luis ‘N’, de 42 años, quien se negó a explicar el maltrato hacia el can, por lo que fue detenido.

“En el lugar los oficiales rescataron al perro de la raza Pitbull a quien se le apreciaron severas lesiones causadas por quemaduras en la piel del hocico y parte de la cara, por lo que fue canalizado al Centro de Atención Canina de la localidad ubicado en la colonia Adolfo Ruíz Cortines para su cuidado y atención médica.

“El presunto responsable fue trasladado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) en San Agustín, donde después de rendir su declaración ante el agente del Ministerio Público, se procedió a dar inicio a la carpeta de Investigación con número NUC: ECA/ECA/EC2/034/183183/17/08 por el delito de maltrato animal.”⁹⁰

Dicho suceso de maltrato animal, como podemos apreciar tuvo una investigación gracias a la denuncia anónima, sin embargo casos como este, desgraciadamente quedan impunes, pues a pesar de existir el tipo penal de maltrato animal, de haber denuncias, son pocas las afortunadas de llegar a abrir una carpeta de investigación y por consiguiente hacer la detención de los sujetos activos de dicho delito. Es así que al no haber autoridades competentes que realicen la investigación del delito, el maltrato animal se sigue cometiendo cada minuto que pasa, por ello la propuesta de una fiscalía especializada en este delito, pues las personas al realizar la denuncia sabrían que ésta, tendrá los alcances legales de que el imputado pague por el maltrato animal cometido y además el animal podrá gozar de bienestar, lejos del sufrimiento y en busca de un hogar que desee adoptarlo para cuidarlo y garantizarle una vida plena.

⁹⁰ Maltrato Animal en el Estado de México, Excelsior, Disponible: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/08/28/1184633>, 2 de Mayo de 2018, 03:40 PM.

Ahora bien, en el Estado de México, se ha trabajado a favor del bienestar animal, pues diario hay miles de casos de maltrato animal, por ello en el marco de la celebración del Día Mundial del Hábitat y los animales, en 2012 se declaró al Estado de México una "Entidad amiga de los animales"⁹¹, razón por la cual se creó la Subprocuraduría de Protección a la Fauna, dependiente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, instancia descentralizada de la Secretaría del Medio Ambiente que atiende las denuncias relativas al maltrato animal.

Así mismo se impulsan acciones que fomentan la cultura de respeto a fin de incidir en la población la necesidad de evitar conductas de maltrato de los animales, dentro de las acciones se encuentra: campañas de adopción, esterilización y vacunación.⁹²

Dichas acciones nos permiten creer que con ello se ha disminuido el maltrato animal, sin embargo aun son deficientes pues como fue mencionado, la gran mayoría de las denuncias realizadas, solo se quedan en queja, pues no se investiga el delito, no se realiza la detención de los agresores y mucho menos se rescata el animal.

En el Código Penal del Estado de México se encuentra el tipo penal en el subtítulo séptimo "Delitos Contra el Ambiente", capítulo tercero "Maltrato Animal", en su artículo 235 Bis, menciona: "Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

⁹¹ Cfr., Protección y Bienestar Animal en el Estado de México, Disponible: http://sma.edomex.gob.mx/proteccion_bienestar_animal, 06 de Mayo de 2018, 05:30 PM.

⁹² Cfr., Ídem.

“La pena prevista en el párrafo anterior también se aplicará a quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.

“A quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

“La pena contenida en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea videograbado o difundido.

“En cualquier caso, se procederá inmediatamente al aseguramiento de los animales, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 48 del presente código.”

En seguida, en su artículo 235 Ter. señala: “A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y de cien a doscientos días multa.”

Y además, en su artículo 235 Quáter señala: “La reparación del daño respecto de los delitos cometidos en este Capítulo se aplicará al Fondo para la Protección a los Animales del Estado de México.

“Quedan exceptuadas de este Capítulo las charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros; peleas de gallos, el adiestramiento de animales; las actividades con fines cinegéticos, de pesca o de rescate, siempre y cuando estas actividades se realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”

En el Estado de México, el delito de maltrato animal se persigue por oficio, es decir, son todos aquellos que la ley no contempla expresamente que lo sean a petición de parte ofendida y que afectan el orden público, sin embargo, la Procuraduría de

Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) menciona las formas de dar a conocer a las autoridades sobre el delito de maltrato animal, es decir, cuando la ciudadanía perciba o presencie un acto de crueldad o maltrato animal, debe denunciar, habiendo tres formas para hacerlo:

1. Presencial (por escrito o comparecencia). Directamente en las oficinas de PROPAEM
2. Telefónica
3. Electrónica

Al realizar la denuncia se da el conocimiento a las autoridades del maltrato animal, posteriormente es aquí donde hay una deficiencia en el sistema del Estado de México, puesto que las personas al hacer su denuncia no todas son atendidas de manera correcta, ya que no se les da el seguimiento como en otros delitos, el Ministerio Público, en conjunto con la policía no realizan la investigación de manera oportuna, dejando libre al delincuente.

En el conjunto de la criminalidad de nuestra época encontramos hechos que son perseguidos por las autoridades, y otros que no lo son aun. Las razones por las cuales no se desarrolla la actividad persecutoria son: hechos menores, los ofendidos saben que para denunciar son muchas horas ante autoridades competentes donde, existe la costumbre de ciertos funcionarios y empleados penales exigir gratificaciones sea por hacer o no hacer justicia, generando un ambiente de desconfianza, tanto para el delito de maltrato animal como otros tantos que no son castigados.

En resumen, el **maltrato animal en el Estado de México** presenta una gran problemática social, los animales son vulnerados en todo su esplendor, no existe el respeto hacia sus vidas o su bienestar, los avances jurídicos que se tienen para su protección son buenos pero carecen de eficacia y otros tienen deficiencias, tal es el

caso que va en aumento el maltrato hacia los animales, creando violencia dentro de la sociedad.

4.2 BIENESTAR ANIMAL

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define **bienestar** como "conjunto de las cosas necesarias para bien vivir" y "vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad".⁹³

El concepto de bienestar animal incluye tres elementos: **el funcionamiento adecuado del organismo** (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), **el estado emocional del animal** (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y **la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie**.

Según Ursula Wolf, el sufrimiento de los animales y el de los seres humanos se diferencia cualitativamente, porque los seres humanos tienen una referencia reflexiva hacia su propia vida que los animales no poseen; lo cual es cierto, pero la cuestión decisiva es moralmente relevante. Igualmente, algunas formas de sufrimiento no se dan en los animales, por ejemplo un animal no puede sufrir temor por lo que pudiera sucederle dentro de tres meses.⁹⁴

De lo anterior, podemos decir que el sufrimiento que se inflige a los animales consiste en dolores agudos, miedo y violencia contra la propia voluntad, y no se ve

⁹³ Significado de Bienestar, Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Disponible: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=bienestar>. 08 de mayo de 2018, 06:30 PM.

⁹⁴ Cfr., MARTÍ Capó Miguel, Maltrato y Crueldad Animal, Bienestar Animal, Disponible: <http://www.colvema.org/PDF/Maltrato.pdf>, 08 de mayo de 2018, 08:37 PM.

cómo ese sufrimiento podría ser menor al de un ser humano en las mismas circunstancias.

Por ello, la Asociación Mundial de Veterinarios (AMV), acepta y afirma la primacía de la profesión en el diagnóstico, tratamiento y control de las enfermedades animales pero también reconoce la responsabilidad sobre todo lo necesario para disminuir el sufrimiento, el dolor y la angustia, promoviendo el Bienestar Animal (BA).

El Comité Permanente de la AMV, desde el mes de mayo de 1990, adoptó una política sobre BA con alcance mundial, la que es difundida y promovida a través de los miembros representantes por los continentes y subcontinentes (África, América Latina, Asia, Australasia y Europa) ante el Comité respectivo sobre "BA y Etología".⁹⁵

Resulta indudable que el sufrimiento de los animales es un aspecto clave en el debate sobre su bienestar. Por lo tanto, las situaciones que causan sufrimiento, tales como el dolor o el miedo, constituyen un problema de bienestar.

Bienestar no es sinónimo de salud; en efecto, la salud es un aspecto muy importante del bienestar, pero el concepto de bienestar es más amplio e incluye otros aspectos.

Por lo tanto el **Bienestar Animal** (BA) es todo lo relativo al confort animal y está más allá de la mera falta de enfermedad, el BA abarca el completo estado de bienestar físico. Es la realidad que considera al animal en un estado de armonía en su ambiente y la forma por la cual reacciona frente a los problemas del medio, tomando en cuenta su confort, su alojamiento, trato, cuidado, nutrición, prevención de

⁹⁵ Cfr., SCARCELLA Silvana, Maltrato Animal y Bienestar Animal, Revista Veterinaria Electrónica, Disponible: <http://www.veterinaria.org/revistas/redvet/n121207B/BA021.pdf> 08 de mayo de 2018, 06:05 PM.

enfermedades, cuidado responsable, manejo y eutanasia humanitaria cuando corresponda.

Ahora bien, el conocimiento de los aspectos de bienestar en los animales ha originado una inquietud en la especie humana por desarrollar una actividad legislatora que proteja a los animales.

La defensa y protección de animales consiste en un conjunto de acciones solidarias que desempeñan las organizaciones sin ánimo de lucro para hacerse cargo de la captura y el alojamiento de los animales abandonados, así como de su adopción, sanidad y sacrificio.

Además, las asociaciones luchan porque haya medidas legales que juzguen el maltrato animal, prohíban el entretenimiento a costa de su sufrimiento y sensibilizan a la sociedad sobre la protección y la defensa de estos.

Sabemos que los animales pueden sufrir y sentir dolor. A pesar de esto no hay una correcta protección para un sinnúmero de animales de muchas partes del mundo. Ellos siguen sufriendo innecesariamente debido a la crueldad intencional y no intencional, la ignorancia y la negligencia.

Por tanto, hay una necesidad urgente de tener un compromiso de protección a los animales y sus necesidades de bienestar. Tal compromiso podría inspirar a dirigentes políticos, organizaciones y particulares a tratar mejor a los animales y será el principio del fin de la crueldad hacia los animales en todo el mundo.

4.3 LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MALTRATO ANIMAL

La propuesta de crear una **Fiscalía Especializada en Maltrato Animal**, surge por la necesidad de la creciente problemática de crueldad hacia los animales en el Estado de México, pues al no detener a los sujetos activos del delito, se pone en riesgo a la sociedad, pues muchos de los maltratadores de animales son sujetos violentos que al no tener una medida disciplinaria, siguen cometiendo crímenes, asimismo se busca la protección del bienestar animal que permita un bien común para los ciudadanos y los animales que habitan en nuestra sociedad.

Ahora bien, al conocer el maltrato animal, sus orígenes y alcances que ha tenido a lo largo del tiempo, nuestro campo del derecho en preocupación por buscar el bien común de la sociedad, ha logrado tipificarlo, sin embargo al no haber autoridades que se preocupen por el bienestar de los animales, se considera a este, un delito inferior a otros.

Al haber una **Fiscalía Especializada en Maltrato Animal**, esta será la encargada de prevenir, investigar y sancionar el maltrato, crueldad y abandono animal.

El Fiscal investigará los hechos de maltrato animal, dictará las medidas precautorias, promoverá los mecanismos necesarios para reparar el daño y promoverá programas de fomento a la cultura de la denuncia en materia de delitos relacionados con la protección y trato digno a los animales, entre otras funciones.

Los agentes del Ministerio Público adscritos y comisionados a la Fiscalía informarán al titular de las denuncias recibidas o investigaciones relativas a hechos constitutivos de delitos en agravio de animales, reunirán indicios para el esclarecimiento de los hechos y los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la

acusación contra el imputado y la reparación del daño, y, en su caso, la tramitación del procedimiento penal.

Así mismo, esta Fiscalía, como cualquier otra Fiscalía de la República se regirá bajo los siguientes principios:

- I. Eficacia: consiste en el ejercicio pronto y expedito de las atribuciones legales que le corresponden, para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Constitución Federal y la Constitución del Estado.
- II. Honradez: consiste en la realización recta de propósitos y acciones en el ejercicio de las facultades conferidas al personal.
- III. Imparcialidad: consiste en desempeñar sus funciones de forma neutral e independiente a los intereses de las partes en controversia, sin favorecer a alguna de ellas.
- IV. Legalidad: consiste en realizar sus actos con estricta sujeción al marco jurídico aplicable.
- V. Objetividad: consiste en que el ejercicio de sus funciones, deberá tomar sus decisiones conforme a la evidencia y velar por la correcta aplicación de la Ley.
- VI. Profesionalismo: consiste en que la actuación del personal será de manera responsable y conforme a las mejores prácticas de su especialidad, a través del empleo de los medios que la Ley otorga.
- VII. Respeto a los derechos humanos: consiste en velar en todo momento por la protección de los derechos fundamentales de las personas y sus garantías reconocidas en la Constitución Federal, los tratados internacionales en los que México sea parte en materia de Derechos Humanos y la Constitución del Estado, que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la investigación y persecución de los delitos y otras actividades de la Fiscalía.
- VIII. Respeto a los derechos de los animales: consiste en velar en todo momento por la protección de su bienestar.

Posteriormente, la Fiscalía Especializada, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las facultades que la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables le confieren al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales, así como en materia de Justicia Restaurativa, en el ámbito de su competencia.
- II. Vigilar que se observe el principio de legalidad y los controles de constitucionalidad y convencionalidad en el ámbito de su competencia.
- III. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la investigación, persecución y de participación en la ejecución de las penas y medidas de seguridad por los delitos en el ámbito local y en los casos que sean materia concurrente.
- IV. Coadyuvar con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de su normatividad y de los convenios correspondientes y demás instrumentos jurídicos que se formalicen al respecto.
- V. Solicitar la colaboración, así como informes o documentos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y órganos autónomos de la Federación y del Estado, así como de otras entidades federativas y municipios de la República, en términos de lo señalado en la fracción anterior.
- VI. Informar a las y los interesados acerca de los trámites de las quejas y denuncias que hubiesen formulado contra las y los servidores públicos.
- VII. Aplicar normas de control y evaluación técnico-jurídicas en las unidades y órganos de la Fiscalía, a través de la remisión de los registros a la unidad facultada para ello, o bien, la práctica de visitas en sitio.
- VIII. Vigilar que las y los agentes del Ministerio Público soliciten y ejecuten conjuntamente con la Policía de Investigación y sus auxiliares, así como otras instancias competentes, o a través de éstos, de manera obligatoria, las órdenes y medidas de **protección en favor de los animales**

maltratados y/o la víctima u ofendido y de toda aquella persona involucrada en la investigación de algún delito que tenga un riesgo objetivo.

- IX. Formar y actualizar a las y los servidores públicos para los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, la investigación, persecución y sanción de los delitos y en las demás materias que sean de su competencia, a través de la implementación del servicio de carrera de las y los agentes del ministerio público, las y los policías de investigación, las y los peritos, las y los orientadores jurídicos y las y los facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.
- X. Impartir a sus servidores públicos capacitación sistemática, especializada y permanente, en materia de **derechos de los animales**, para la debida diligencia en la conducción de la investigación y procesos penales, especialmente de los **delitos de maltrato animal**.
- XI. Llevar a cabo todos los actos necesarios para la constitución y administración del patrimonio de la Fiscalía, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable.
- XII. Establecer políticas en materia de prevención del delito, procuración de justicia y servicio público, en coordinación con las instituciones de seguridad pública y órganos autónomos federales y estatales, así como con los municipios.
- XIII. Promover la participación responsable de la sociedad civil y los medios de comunicación, con el fin que se cumplan con los programas que le competan, en los términos que en ellos se establezcan.
- XIV. Establecer medios de información sistemática y directa con la sociedad, de sus actividades, garantizando el acceso a la información de la Fiscalía, en los términos y con las limitantes establecidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XV. Crear los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las actuaciones que realice el personal que la integran, en relación a las disposiciones jurídicas de **maltrato animal**.

- XVI. Atender de manera oficiosa las denuncias que se presenten por hechos que puedan ser constitutivos de **delitos de maltrato animal**, con alto grado de crueldad.
- XVII. Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos. Los niveles de acceso y características de la información serán definidos en el protocolo en materia de investigación que emita el Fiscal General.
- XVIII. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo tanto, la creación de la **Fiscalía Especializada en Maltrato Animal**, deriva de la política estatal de protección y trato digno a los animales, mediante el desarrollo de acciones a favor de su derecho a vivir y ser respetados.

4.3.1 INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE MALTRATO ANIMAL, AUTORIDADES COMPETENTES

Para la investigación de cualquier delito menciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

“El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

“La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial...”

“El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley...

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

“Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.”

La investigación del **delito de maltrato animal**, como cualquier otro le corresponde al Ministerio Público y a la Policía, es así como esta Fiscalía Especializada, como cualquier otro órgano del gobierno, debe respetar las bases señaladas en el artículo 21 de la Carta Magna.

Así mismo, dentro de la **Fiscalía Especializada en Maltrato Animal**, el Ministerio Público, se debe entender como una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, en este caso, representante de los animales maltratados, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes. Solo en los casos establecidos en la Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, las y los particulares podrán ejercitar acción penal directamente.

El Ministerio Público tendrá, además de las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, el Código Nacional de Procedimientos Penales, las leyes nacionales y generales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos estatales aplicables, las siguientes:

A. En la investigación del delito:

I. En los casos de denuncia de hechos no constitutivos de delito, falte algún requisito de procedibilidad para investigar o dar curso a una querrela o en los supuestos que a continuación se indican, el Ministerio Público se abstendrá de dar inicio a la carpeta de investigación:

- a. Los hechos no sean claramente constitutivos de un hecho tipificado como **maltrato animal**.
- b. Los hechos puedan admitir algún mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal y las y los interesados acepten someterse a ese procedimiento.

II. Iniciar la noticia de hechos, sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento del **maltrato, crueldad y abandono animal** y elevarla inmediatamente a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictivo.

II Bis. Iniciar la carpeta de investigación, de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos relacionados con **maltrato y crueldad animal** determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.

III. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía, bajo el número interno de control o el número único de causa que genere el Ministerio Público y alimentarlo con la información requerida, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad que emita la o el Fiscal General.

IV. Iniciar la carpeta de investigación si de los datos aportados por el denunciante y los recabados por éste, se desprende la probable comisión de un hecho delictivo considerado **maltrato animal**.

V. Ejercer la conducción y mando de la Policía de Investigación y otras instituciones policiales, en coordinación con los servicios periciales y médicos veterinarios zootecnistas y las áreas de información y análisis, en la investigación de los delitos, en forma continua, sin dilaciones y hasta la conclusión legal de la misma, de conformidad con las disposiciones legislativas aplicables.

VI. Recibir las denuncias que le presenten por comparecencia, por escrito, por medios electrónicos y proceder conforme el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable.

VII. Requerir y recabar informes, entrevistas, así como la práctica de peritajes, inspecciones, procesamiento del lugar de los hechos, actuaciones policiales, obtener evidencias, formular requerimientos e integrar a la carpeta de investigación los datos y elementos de prueba que tiendan a establecer el hecho que las disposiciones jurídicas señalan como delito de **maltrato animal**.

VIII. Llevar a cabo las acciones necesarias para **rescatar y poner en protección al animal maltratado**.

XI. Las demás atribuciones y funciones que le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

B. Para el ejercicio de la acción penal:

I. Preparar debidamente la judicialización del caso.

II. Solicitar la audiencia inicial o el mandamiento judicial correspondiente justificando la necesidad de cautela, para iniciar el proceso penal.

III. Realizar la investigación complementaria que se requiera, en coordinación con la Policía de Investigación y los Servicios Periciales en conjunto con Médicos Veterinarios Zootecnistas y pedir a la autoridad judicial el plazo razonable para ello.

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos y sus garantías que otorgan la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y actuar dentro del proceso con perspectiva de género.

V. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los **derechos de los animales, su bienestar y su protección.**

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

C. Para la conducción y mando de la investigación:

I. Ejercer en la investigación de los delitos de **maltrato** animal, la conducción y mando de las Policías, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

II. Instruir y cerciorarse de que se ha seguido la cadena de custodia de los indicios o evidencias y las disposiciones para su preservación y procesamiento.

III. Instruir y asesorar a las Policías, sobre la legalidad, pertinencia y suficiencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades de investigación.

“Ahora bien, con motivo de la reforma constitucional en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal con fecha de publicación el 18 de junio de 2008, se implementaron cambios importantes en el sistema de procuración y administración de justicia, los cuales transitan de un modelo mixto inquisitivo a uno mixto acusatorio oral, lo cual refleja nuevos roles de los distintos sujetos participantes del sistema; uno de ellos y de suma importancia es la implicación de la actividad policial en este cambio paradigmático en México.”⁹⁶

La policía como uno de los sujetos que intervienen dentro del nuevo sistema de justicia penal, desempeña un rol fundamental, más activo y de atribuciones claramente definidas en cuanto a la prevención e investigación del delito.

Respecto de la Policía de Investigación esta actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, con estricto apego a los principios reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, las leyes aplicables y además tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Realizar la investigación de los hechos con metodología basada en conocimientos jurídicos, científicos y técnicos.
- II. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito de **maltrato animal** e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de éstas y de las diligencias urgentes.
- III. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlas del conocimiento del Ministerio Público, a efecto de que éste autorice cerciorarse, conforme a derecho, de la veracidad de los datos aportados.
- III Bis. Realizar sin demora los actos de investigación urgentes cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de algún hecho que pueda ser constitutivo de

⁹⁶ MALDONADO Sánchez Isabel, La policía en el Sistema Penal Acusatorio. Investigación científica del delito y custodia de la evidencia, Tercera edición, Editorial Ubijus, México, 2011, página 25.

delito relacionado con **maltrato animal**, para **salvaguardar la integridad del animal** y hacerlo del conocimiento de manera inmediata a la o el agente del Ministerio Público, a fin de iniciar la carpeta de investigación y determinar las medidas de protección que correspondan.

IV. Impedir que se consuman o continúen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente realizará todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente, en protección de bienes jurídicos de las y los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger, asimismo, de los animales que se encuentre en un caso de **maltrato animal**.

Ahora bien, los **Servicios Periciales**, además de los especialistas necesarios, estarán a cargo de la revisión e inspección médica, **Médicos Veterinarios Zootechnistas** y estos además de las facultades previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Ministerio Público y a la Policía de Investigación en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.
- II. Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas de la Fiscalía, respecto de las especialidades con que cuente, así como a otras instancias públicas que lo requieran, en el ámbito de su competencia.
- III. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía, bajo el número interno de control o el número único de causa que genere el Ministerio Público y alimentarlo con la información requerida, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad que emita el Fiscal.
- IV. Informar al Ministerio Público qué instituciones cuentan con las y los peritos requeridos y habilitarlos en los casos procedentes conforme a las normas aplicables.
- V. Atender las solicitudes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación, aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección,

el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables y la normatividad emitida por el Fiscal General.

- VI. Operar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y de información y análisis.
- VII. Operar un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y de información y análisis.
- VIII. Proponer la actuación y participación de los Servicios Periciales en programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, de las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de los Estados y demás dependencias, entidades y organismos municipales, estatales, federales o del extranjero, públicos, sociales, privados y académicos, en materia de servicios periciales para el mejoramiento y modernización de sus funciones.
- IX. Establecer las bases de operación del Servicio Médico Veterinario Zootecnista Forense, así como dirigir y supervisar su funcionamiento.

4.3.2 Beneficios de una Fiscalía Especializada en Maltrato Animal, en el Estado de México

Los beneficios de la creación de una Fiscalía Especializada en Maltrato Animal, son múltiples, desde la protección y bienestar de los animales, hasta el bien común para una sociedad.

En México, en el año 2017 se creó en el Estado de Coahuila una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales, encargada de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos de los animales.

Homero Ramos Gloria, procurador general de Justicia del Estado, designó a Everardo Javier Lazo Chapa como titular de la nueva Fiscalía, con independencia de las funciones que desempeña como delegado regional de la PGJE en la Región Sureste.⁹⁷

Dicho fiscal investiga los hechos de maltrato animal, dicta las medidas precautorias, promueve los mecanismos necesarios para reparar el daño e impulsa programas de fomento a la cultura de la denuncia en materia de delitos relacionados con la protección y trato digno a los animales, entre otras funciones.

Asimismo, atiende las denuncias recibidas o investigaciones relativas a hechos constitutivos de delitos en agravio de animales, reúne junto con equipo de trabajo indicios para el esclarecimiento de los hechos y los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, y, en su caso, la tramitación del procedimiento penal.

⁹⁷ Cfr., ACOSTA Ernesto, Periódico Zócalo, “Crean Fiscalía de protección animal”, 20 de Junio de 2017, Disponible: http://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/crean-fiscalia-de-proteccion-animal1, 06 de Julio de 2018, 05:45 PM.

Esta fiscalía a un año de estar implementada en el Estado de Coahuila, atiende a diario casos de maltrato animal de los cuales la gran mayoría tienden a abrir carpeta de investigación y como prioridad salvaguardan el bienestar animal, de aquellos animales indefensos víctimas de hechos crueles e inhumanos.

De lo anterior, se menciona:

“Un sujeto en pleno parque público encabezó una ejecución de un perro, ahorcándolo de uno de los columpios de una colonia de Saltillo apenas el pasado fin de semana. El año pasado fue sentenciado otro individuo que se dedicaba a torturar gatos ‘por placer’; ambos casos en Saltillo, mientras otro más fue enviado a prisión por ocho años al cortarle con un machete la cabeza a un cachorro en Piedras Negras.

“Más de 100 casos como estos es lo que ha integrado en carpetas de investigación la Fiscalía Especial para la investigación de delitos en contra de la vida, la integridad y dignidad de los animales, señaló el titular Everardo Javier Lazo Chapa.

“De este centenar de denuncias, 16 ya están judicializadas, el ‘mata gatos’ recibió una conmutación de pena. El ‘decapitador de perros’ fue sentenciado a tres años de prisión y ahora la polémica fue desatada en redes sociales por este individuo que ahorcó con una soga a un perro en la colonia Saltillo 2000.

“A decir del Fiscal especializado, este individuo ya fue identificado y podría alcanzar una pena de tres a cinco años de prisión por el delito de tortura animal.

“Fue el pasado sábado cuando en las redes sociales se dio cuenta de un sujeto, ahora identificado como Armando N. que ató del cuello a un perro de mediano tamaño y ejecutó en la plaza pública en el área de juegos infantiles de la colonia Saltillo 2000.

“Sobre este caso reciente, el fiscal especializado en tema de maltrato animal dijo que ya se iniciaron las investigaciones y se tiene ubicada a la persona y se integra la carpeta de investigación correspondiente.

“Explicó que ya se tuvo comunicación con una asociación de animales para que hiciera suya la denuncia y darle trámite al proceso judicial contra esta persona. ‘La penalidad que se maneja, con la modificación del código penal ahorita queda entre 3 y 5 años que pudiera alcanzar’, dijo.”⁹⁸

De lo narrado, podemos darnos cuenta del gran beneficio que existe al tener una Fiscalía Especializada en perseguir el delito de maltrato animal, puesto que con las autoridades competentes en estos casos, se puede llegar a sancionar y hacer pagar a los delincuentes que realizan dichos actos, además de cuidar a la sociedad de posibles riesgos que pueda generar el sujeto activo en contra de los humanos, pues al ser detenido y castigado por sus actos en contra de los animales, sirve de lección para que no vuelva a delinquir a sabiendas de las consecuencias que le pueden traer sus conductas antisociales, asimismo sirve como ejemplo para la sociedad de que cualquier delito que se cometa será sancionado, sin embargo lo más importante de esto es el bienestar animal, salvaguardar a cada una de las especies no humanas del sufrimiento, dolor, crueldad y abandono.

Ahora bien, el Estado de Veracruz también implementó una Fiscalía Especializada para Delitos Ambientales y Contra los Animales, dicha fiscalía atiende de igual manera delitos de maltrato y crueldad animal, siendo el primer Estado que realiza una sentencia condenatoria con la pena más alta de la materia.

“PAPANTLA, Ver.; junio 14 de 2018.- La Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y contra los Animales (FEDAYCA) obtuvo la primera sentencia condenatoria registrada en el estado de Veracruz, contra el autor de cometer el delito de maltrato animal y provocar una muerte dolosa agravada.

“Ante la contundencia de las pruebas presentadas ante el Juez, fue dictado el fallo condenatorio en contra de Constantino ‘N’ y se emitió una pena privativa

⁹⁸ GONZALEZ David, Investiga Fiscalía más de 100 denuncias por maltrato animal, Capital Coahuila, Disponible: <http://www.capitalcoahuila.com.mx/local/investiga-fiscalia-mas-de-100-denuncias-por-maltrato-anim/>, 25 de Junio de 2018, 07:20 PM.

de libertad de dos años y tres meses; así como el pago de sanciones económicas que en su totalidad suman una cifra superior a los 44 mil pesos.

“Al sentenciado se le comprobó la autoría de lesiones sangrantes producidas por arma punzo cortante, tipo machete, que ocasionaron la privación de la vida de un ejemplar de la raza canina Pitbull, que era identificado como Rocky, el cual radicaba en la ciudad de Papantla.

“El titular de la FEDAYCA, Andrés de la Parra Trujillo afirmó que este hecho marca un precedente en la historia jurídica del estado y que continuará actuando de manera firme, aplicando todo el peso de la Ley contra quien abuse, infrinja dolor o provoque el deceso de animales.”⁹⁹

Lo anterior, más que una noticia importante para el estudio presente, es un gran avance jurídico en nuestro sistema del derecho penal, puesto que al haber jueces que realicen un buen trabajo, sin importar que tipo de delito sea, hacen justicia, y mejor aún justicia por los que no tienen voz y no pueden defenderse por sí mismos, que necesariamente necesitan el apoyo de personas para implorar un alto al maltrato, y casos como este deberían ser un gran ejemplo a seguir por parte de las autoridades, para condenar a delincuentes y proteger a la sociedad de más hechos violentos.

Cada día que pasa existen más casos sobre maltrato, crueldad y abandono, pero también ya hay más personas que se preocupan por dichos hechos y que gracias al derecho se han formado leyes protectoras de su bienestar, la gran lucha para respetar sus derechos de una vida digna son interminables, por ello al ya existir leyes que los protejan se busca el cumplimiento de éstas.

⁹⁹ Maltrato Animal, Fiscalía General del Estado de Veracruz, Disponible: <https://www.facebook.com/fgeveracruz/photos/a.1761203300810508/2113077455623089/?type=3&theater>, 16 de Junio de 2018, 08:17 PM.

Para obtener el cumplimiento de dichas leyes que buscan el bienestar animal, debe haber las autoridades competentes que cumplan con sus obligaciones, en el caso de Coahuila y Veracruz, al existir dichas Fiscalías con las autoridades competentes encargadas de la materia, es notoria la diferencia del cumplimiento de las normas penales en estos en Estados a diferencia del Estado de México que aún no existe una Fiscalía Especializada en delitos de maltrato animal, y es por la razón que los animales que son desdichados en vivir en esta zona, tienen que seguir soportando las injusticias que les propicia el ser humano, la sociedad del Estado de México debe seguir viviendo en una ola de violencia inmensa, la irresponsabilidad y la falta de respeto a otras vidas, es lo que se vive en este Estado, la indiferencia e ignorancia de sus habitantes han logrado que los delitos sean parte la vida diaria sin tener un castigo o consecuencia por sus conductas antisociales, la falta de autoridades que realicen sus funciones correctamente se suma a los problemas de este Estado.

Por lo anterior, la creación de una Fiscalía Especializada en Maltrato Animal, sería al igual que en el Estado de Coahuila o Veracruz un avance humanístico y jurídico, procurando hacer una sociedad que tenga empatía hacia otros seres, logrando minimizar la violencia que se ha generado a lo largo del tiempo.

También, respecto de los beneficios de esta fiscalía es que al tener las autoridades competentes a la materia se podrá dar una investigación eficaz al delito de maltrato animal, se podrá hacer la detención de los sujetos activos y asimismo proteger y salvaguardar la vida de los seres indefensos que fueron víctimas del maltrato, mediante el funcionamiento de la fiscalía se busca la protección del bienestar animal, asimismo esta fiscalía especializada reforzaría el ejercicio del Ministerio Público como una agente que cumple al ejercer la acción penal, responde a la exigencia de la justicia expedita, otorgando mayor capacitación a los servidores públicos, pues si bien ya existe el tipo penal del maltrato animal, al acudir a un Ministerio Público para realizar la denuncia, estos no realizan ninguna acción, pues no consideran al delito de maltrato animal como un delito grave, sin embargo es un delito que se persigue por oficio y merece la importancia al igual que otros delitos.

Así mismo, al crear la Fiscalía obtendríamos mayores beneficios a la sociedad, tales como generar empleos, pues esta Fiscalía Especializada tendría que contar con personas que tengan empatía con los animales y lo más importante que cuenten con el conocimiento en leyes ambientales y leyes penales, es decir, se capacitaría a licenciados en derecho que tenga interés en protección a los animales, para que cubran los puestos de Ministerios Público y Fiscales, para que puedan realizar la adecuada investigación al delito y no dejar impune estos hechos delictivos donde seres indefensos son los más afectados, al no dar cumplimiento a las leyes que ya están plasmadas en los Códigos Penales.

Con posterioridad, también se podrán dar empleos a médicos veterinarios zootecnistas, pues ellos como expertos en la anatomía y cuidado de los animales podrían emitir un dictamen que sustentará el maltrato animal, siendo así peritos veterinarios zootecnistas legistas, que auxilien a las autoridades a la investigación del delito.

Ahora bien, otro beneficio de suma importancia es la canalización de los animales afectados y rescatados que también sería un generador de empleo, si bien es cierto, ya existen diversos albergues y centros de transferencia canina que trabajan independientemente de las autoridades, se podría realizar una unión de ambos para trabajar conjuntamente en pro del bienestar animal, los animales canalizados a estos centros tendrían una valoración tanto médica como legal, y con las multas que se generen por los infractores que cometan el delito se podrá dar un presupuesto para el mantenimiento de estos centros y albergues, además de que podría implementarse lo que se ha hecho en diversas partes de Estado de México que es convertir los centros antirrábicos en centros de transferencia canina, ya que estos antiguos centros antirrábicos eran lugares y siguen siendo aún, espacios de horror para los perros y gatos, donde su supervivencia es nula, son asesinados de manera cruel y lejos de poder encontrar un hogar, encuentran mucho dolor y sufrimiento.

Por consiguiente, se menciona:

“El procurador del Medio Ambiente en el Estado de México, Alejandro Franco Vera, informó que en lo que va de este año la dependencia recibió 416 demandas por maltrato animal y recuperaron 318 canes, esto en materia de protección animal, además de que han sido clausurados seis antirrábicos en los que empleaban el método de electroshock para sacrificar a las mascotas sin dueño que eran rescatadas de las calles.”¹⁰⁰

Hechos como el anterior, suceden a diario en estos centros antirrábicos, donde son maltratados y torturados miles de perros, que por irresponsabilidad del ser humano caen en estos lugares, de aquí se desprende otro beneficio que tendría la implementación de la Fiscalía puesto que al perseguir el delito de maltrato animal tipificado en el Código Penal del Estado de México, se considera al abandono animal como un delito que amerita una sanción pero lamentablemente al no haber autoridades que realicen su trabajo, las personas simplemente desechan a sus mascotas a la calle sin tener una consecuencia por su conducta irresponsable, y el gobierno del Estado de México, preocupado por la salubridad de los ciudadanos manda a trabajadores a capturar estas mascotas de las calles que son llevados y encerrados por un periodo corto de tiempo en los centros antirrábicos, donde su destino final es la muerte y aunque las leyes mencionen que los animales son protegidos por ellas, se vuelve una mentira, pues no se cumplen.

La Fiscalía Especializada en Maltrato Animal, traería consigo el cumplimiento de las leyes protectoras de animales, su bienestar y la salud de los ciudadanos, puesto que el abandono animal considerado como maltrato animal, sería sancionado correctamente y se disminuiría el número de perros y gatos en las calles y por tanto los centros antirrábicos, a diferencia de ser esos lugares terroríficos, podrían convertirse en centros de transferencia, espacios donde se procura el cuidado y

¹⁰⁰ GUDIÑO Alejandra, Naucalpan / 11.07.2016 22:47:36, Periódico Milenio, Clausura de Antirrábicos en el Estado de México, Disponible: <http://www.milenio.com/estados/clausuran-6-antirrabicos-edomex-utilizar-descargas-electricas>, 16 de Julio de 2018, 08:10 PM.

bienestar de los animales rescatados de las calles, del maltrato y crueldad, para ser rehabilitados y propiciar la adopción, y por ende la adopción evitaría la venta ilegal de animales, criaderos clandestinos y un sinnúmero de hechos que dan sufrimiento a seres indefensos.

Sin embargo, es importante puntualizar que se necesita el trabajo de toda la sociedad pues se debe concientizar a las personas acerca de problemática de los animales abandonados en las calles, deben realizarse campañas de participación ciudadana donde se incluya la cultura del respeto, la esterilización, la promoción de la denuncia a cualquier tipo de maltrato y se haga del conocimiento a la sociedad acerca de los alcances de la investigación del delito y sus consecuencias que se producen al cometerlo.

Por lo cual, son necesarios mecanismos que sean de carácter obligatorio de la participación ciudadana, entendiendo esta como es la intervención organizada de ciudadanos individuales o de organizaciones sociales y civiles en los asuntos públicos, que se lleva a cabo en espacios y condiciones definidas, y que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, control de la gestión gubernamental y/o evaluación de las políticas públicas a través de diversas formas de controlaría ciudadana¹⁰¹; es decir, mediante la participación ciudadana lograr avances, exigiendo a las autoridades el cumplimiento de sus funciones y ayudar de manera individual o colectiva a tener mejoras para sociedad, en este caso, la participación ciudadana en el tema de maltrato animal, es de suma importancia, puesto que cada miembro de la sociedad debería tener implícitamente la obligación de esterilizar a sus mascotas, no comprar perros, gatos o animales silvestres propiciando criaderos clandestinos, tráfico ilegal de animales y generando lucro a través del sufrimiento de los animales, asimismo comprometerse a brindar los cuidados necesarios a sus mascotas y no abandonarlos.

¹⁰¹ Cfr., SERRANO Rodríguez Azucena, La participación ciudadana en México, Disponible: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005, 29 de Julio de 2018, 07:49 PM.

Esta participación junto con la creación de la Fiscalía Especializada en Maltrato Animal, tendría un bien común para la sociedad, pues paulatinamente las cifras de casos de maltrato animal, perros callejeros, tráfico ilegal de animales silvestres y demás delitos que se derivan de la violencia desencadenada de estos hechos, disminuirían notoriamente.

Por lo tanto, la existencia de la fiscalía especializada sería un avance a nuestra sociedad en un valor humanista y creciente a las leyes mexicanas para garantizar el bien común, erradicando el maltrato, crueldad y abandono animal, asimismo incluyendo a cada miembro de la sociedad mediante la participación ciudadana.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los animales a lo largo de la historia no han sido merecedores de derechos ya que se considera que no sienten, o simplemente porque son propiedad del hombre y son vistos como objetos, sin embargo los derechos fundamentales han ido evolucionando a lo largo de la historia, con la sociedad que poco a poco va avanzando en ámbitos políticos, económicos y culturales, con ellos y con su evolución se han ido creando derechos, complementando otros y surgido nuevos titulares de derechos.

SEGUNDA.- De igual manera, los Derechos Humanos han evolucionado conforme a generaciones, tal es el caso que en la tercera generación también conocida como la generación de solidaridad, se han plasmado derechos que engloban la paz, el desarrollo y el medio ambiente, estos derechos son un tema de gran importancia, ya que en el artículo 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos señalan que tanto las autoridades como los ciudadanos tenemos como obligación la protección material y jurídica del medio ambiente incluido en ello a los animales no humanos, seres dignos de protección de derechos, por lo cual es necesario tener una protección jurídica para ellos, pero a pesar de ello, en México el maltrato animal, es una acción que va en aumento, millones de casos de maltrato, crueldad y abandono animal suceden cada minuto que pasa y esto propicia una gran problemática social, pues violencia genera más violencia; ya que aquel sujeto que maltrata a un animal, es una persona violenta, cruel e inhumana, capaz de cometer crímenes en contra de su propia especie.

TERCERA.- Por lo anterior, la relación de violencia del hombre con el animal supone para la criminología, tomarla como un medidor fiable del grado de violencia en individuos que cometieron o que pueden cometer crímenes y otros delitos graves, en el caso de México se especula que es uno de los países con un alto nivel de incidencia de maltrato animal y asimismo uno de los países con mayor grado de violencia y delincuencia.

Así pues, cada vez que no tomamos en consideración el maltrato, somos partícipes de una actitud moralmente injusta y perdemos una oportunidad de identificar un comportamiento que podría ser un indicador de violencia contra los humanos. No importa el tipo de maltrato ya sea por caza, ahorcamiento, peleas, abandono, diversión, con finalidad lúdica o científica, no se debe de hacer o practicar estos actos de violencia ya que esto trae consecuencias que con el tiempo pueden ser muy grandes y graves ya que estas acciones de maltrato están provocando a una gran velocidad que muchas especies mueran en gran número por el tráfico ilegal de animales silvestres y muchas de estas están en peligro de extinción o en unos casos ya están extintos.

CUARTA.- En busca de una solución para disminuir los casos de maltrato animal, tanto internacional como nacional, se plantearon tipos penales para sancionar el maltrato, por lo cual delito de maltrato animal, es aquel que se comete por quien de manera intencional realiza actos de maltrato o crueldad en contra de algún organismo vivo no humano, de especie domestica o silvestre, sensible, con movilidad propia y capacidad de respuesta a estímulos del medio ambiente, que le cause lesiones o la muerte, dicho delito se sanciona en México desde multas hasta la prisión.

QUINTA.- Las leyes protectoras de animales en México, son bastas ya que desde nuestra Constitución Política de los Estados Unidos encontramos en el artículo 4º un derecho humano referente a un ambiente sano, mismo que se ve ligado a distintos numerales de la Constitución, tales como los numerales 25, 26, 71 y 73.

SEXTA.- Además de la Constitución, existen diversas leyes como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, la Ley General de Vida Silvestre que tiene por objeto, establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento

sustentable de la vida silvestre y su hábitat; la Ley Federal de Sanidad Animal que fija las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales y procurar el bienestar animal; el Código Penal Federal contempla el delito de maltrato animal en el título vigésimo quinto de los “Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental”, en el capítulo segundo “De la biodiversidad” en los artículos 419bis y 420, y en el Código Penal del Estado de México menciona el tipo penal en el subtítulo séptimo “Delitos Contra el Ambiente”, en el capítulo tercero “Maltrato Animal”, en sus artículos 235 Bis, 235Ter y 235Quater.

Dichas leyes tienen como objetivo el bienestar animal, que cada uno de los animales tenga una vida digna, pero estos esfuerzos no son suficientes debido a la falta de apoyo por parte del gobierno, debido a que este no le da mucha importancia a este tema y el maltrato animal no lo toma como una prioridad frente a los casos de asesinato, secuestros y otros crímenes violentos, sin embargo, si se diera el tratamiento eficaz de la crueldad hacia los animales por la policía, fiscales y jueces se podría representar la diferencia entre controlar la violencia o dejar que siga creciendo.

SÉPTIMA.- El delito de maltrato animal, atendiendo a un concepto legal, es aquella conducta antisocial antijurídica que se comete de manera intencional, cruel y dolosa a un ser vivo no humano, que no constituya plaga, es decir un animal doméstico o silvestre, sensible, con movilidad propia y capaz de responder a estímulos del medio ambiente, a fin de causarles un daño o sufrimiento físico o emocional, tales como golpes, mutilaciones, violaciones, abandono, negligencia médica y en el peor de los casos la muerte. En el Código Penal Federal se contempla como maltrato animal las peleas de perros, hechos totalmente violentos que tienen como objetivo obtener un lucro a costa del dolor y sufrimiento de los perros que son maltratados y obligados a matar a su misma especie; también se menciona el tráfico ilegal de especies silvestres, referente a la fauna, éste delito es un maltrato animal, dado que, los animales que son sacados de su hábitat son maltratados y asesinados para complacer los gustos exóticos de las personas ignorantes que creen que un animal

silvestre puede ser una mascota, sin pensar en los riesgos que esto conlleva, el sufrimiento que le causan al animal y el desequilibrio ecológico que pueden causar y además de que este delito es parte de la delincuencia organizada pues diversas personas son partícipes para obtener un lucro mediante este delito.

OCTAVA.- Por lo tanto, debido a la gran problemática social que implica el maltrato y crueldad animal en México, considero que es necesario crear una **Fiscalía Especializada en Maltrato Animal**, donde se pueda dar un seguimiento eficaz a los casos que se presentan diario en nuestro país, asimismo respetar la normatividad acerca de la protección animal y su bienestar, que es básico e indispensable para su completo respeto de sus prerrogativas y desde un punto de vista humanista, debemos cuidar a los animales, amarlos, evitar que sufran y darles un trato digno, así como participar de manera directa o indirecta en las campañas de salud para esterilizar, promover la adopción, dejar de concurrir a peleas de gallos, perros, corridas de toros, y demás espectáculos crueles que solo son generadores de violencia, sadismo y delincuencia. Esta participación ciudadana junto con la **Fiscalía Especializada** permitirá erradicar el delito de maltrato animal, creando un ambiente sano donde el ser humano, la naturaleza y los animales tengan una convivencia armónica.

FUENTES DE CONSULTA

Doctrina

- AMBROSIO Morales María Teresa, El maltrato y la crueldad contra los animales. Su importancia desde la perspectiva de la criminología. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2017.
- DÍAZ Y DÍAZ, Martín, El aprovechamiento de los recursos naturales; Hacia un nuevo discurso patrimonial, Centro Interdisciplinario de Biodiversidad y Ambiente A.C., México, 2001.
- DOMENACH Jean-Marie, La Violencia; “La violencia y sus causas”. Unesco 1981.
- El Proyecto «Gran Simio » La igualdad más allá de la humanidad. Edición de Paola Cavalieri y Peter Singer. Traducción de Carlos Martín y Carmen González. Editorial Trotta, Madrid 1998.
- GARCÍA Pablos de Molina, Antonio, Criminología, 3ª Valencia: Edición, Tirant lo Blanch, 1996.
- GIDDENS Anthony, Sociología, 3ª edición, Alianza Editorial, Madrid, 2000.
- GUERRA González María del Rosario, Filosofía y Derechos Humanos: Hacia la Justicia, Editorial Fontamara, Universidad Autónoma del Estado de México.
- HERRERA Ocegueda José Rubén, Delito de Maltrato o Crueldad a los Animales. Estudio Dogmático. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2017.
- HIKAL Wael, Introducción al Estudio de la Criminología, Editorial Porrúa, México 2009.
- ICAZA Longoria Álvarez Emilio, Para entender Los derechos humanos en México, Editorial Nostra Ediciones, México 2009.
- J. GALTUNG, Juan sin tierra, México, Trascend Peace University, 2008.
- KRZYSZTOF Poklewski-Koziell, Estudio de la violencia desde la perspectiva de la defensa social; La violencia y sus causas. Unesco 1981.
- LUNA Maldonado Aurelio, El maltrato de los animales en el Derecho Penal, implicaciones periciales prácticas, Edita Academia Veterinaria de la Región de Murcia, España 2016.
- MALDONADO Sánchez Isabel, La policía en el Sistema Penal Acusatorio. Investigación científica del delito y custodia de la evidencia, Tercera Edición, Editorial Ubijus, México, 2011
- MARTÍNEZ-PEREDA Rodríguez, José Manuel- Roma Valdés Antonio, Derecho Penal-Parte General, Editorial Bosch, Barcelona España, 1999.
- NUSSUBAUM Martha C., Las fronteras de la justicia, Barcelona, Paidós, 2007.
- RODRIGUEZ Manzanera, Luis, Criminología, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1982.

- SCHWARTZ Bernard, Los grandes derechos de la humanidad: una historia de la Declaración Americana de Derechos, 1992.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Tráfico ilegal de vida silvestre, Investigación y texto: Nadal Urías Lucía, Carmona Omana Antero y Trouyet Starr Melissa, México, 2013.
- SOLÍS Quiroga Héctor, Sociología criminal, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1977.
- VANDANA Shiva, “Manifiesto para una democracia de la Tierra”, Barcelona, Paidós, 2006.

Legislación

Internacional

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Penal vigente de España.
- Declaración Universal de los Derechos del Animal.
- Declaración Universal sobre los Derechos de la Madre Tierra.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal de España.
- Ley Orgánica 15/2003, de 26 de noviembre de 2003, del Código Penal de España.
- Real Decreto Ley de 8 de septiembre de 1928 de España.

Nacional, México:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal Federal.
- Código Penal del Estado de México.
- Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- Ley Federal de Sanidad Animal.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley General de Vida Silvestre.
- Ley Protectora de Animales para el Estado de México.

Hemerografía

- ACOSTA Ernesto, Periódico Zócalo, “Crean Fiscalía de protección animal”, 20 de Junio de 2017, Disponible: http://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/crean-fiscalia-de-proteccion-animal1, 06 de Julio de 2018, 05:45 PM.

- BERRUECOS Vila Ana María. “La crueldad, el sufrimiento y los derechos de los animales.” IMAGEN Veterinaria, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM. Volumen 4, número 3, año 2004, julio-septiembre. Editora responsable: Norma Silvia Pérez Gallardo.
- “Deberes del hombre para con los animales: el veterinario y el agricultor prácticos.” Revista el Veterinario y el Agricultor. Tomo II. No. 8. México, octubre 15 de 1882, páginas 62 y 63. El artículo no tiene autoría; los directores, propietarios y redactores: José E. Mota y Miguel García.
- GONZALEZ David, Investiga Fiscalía más de 100 denuncias por maltrato animal, Capital Coahuila, Disponible: <http://www.capitalcoahuila.com.mx/local/investiga-fiscalia-mas-de-100-denuncias-por-maltrato-animal>, 25 de Junio de 2018, 07:20 PM.
- GUDIÑO Alejandra, Naucalpan / 11.07.2016 22:47:36, Periódico Milenio, Clausura de Antirrábicos en el Estado de México, Disponible: <http://www.milenio.com/estados/clausuran-6-antirrabicos-edomex-utilizar-descargas-electricas>, 16 de Julio de 2018, 08:10 PM.
- HERRERA Ibáñez Alejandro, “Los Derechos de los Animales”, IMAGEN Veterinaria, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM. Volumen 4, número 3, año 2004, julio-septiembre. Editora responsable: Norma Silvia Pérez Gallardo.
- Maltrato Animal, El Universal. Disponible: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/08/1/captan-adulto-mayor-desollando-perro-en-edomex>. 30 de marzo de 2018, 04:30 PM.
- Maltrato Animal, El Universal. Disponible: <http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/perro-atado-arbol-en-churubusco-murio-por-fracturas-pgj>. 30 de marzo de 2018, 04:45 PM.
- Maltrato animal en el Estado de México, Excelsior. Disponible: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2013/07/21/> 31 de marzo de 2018, 03:30 PM
- Maltrato Animal en el Estado de México, Excelsior, Disponible: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/08/28/1184633>, 2 de Mayo de 2018, 03:40 PM.
- MORALES Silva Claudia A. “El cuidado de los burros un apoyo al campo mexicano,” IMAGEN Veterinaria, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM. Volumen 4, número 3, año 2004, julio-septiembre. Editora responsable: Norma Silvia Pérez Gallardo.
- MOYANO Bonilla César, Puntual enfoque de estos aspectos, “El derecho a un medio ambiente sano”. Boletín Mexicano de Derecho Comparado de la UNAM, núm. 82, 2011. Disponible: www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/82/art/art9.htm, 23 de Febrero de 2018, 03:38 PM.
- REYES Retana Téllez Eduardo. “Protección de los animales en México durante el siglo XIX (una reflexión)” IMAGEN Veterinaria, Facultad de

Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM. Volumen 4, número 3, año 2004, julio-septiembre. Editora responsable: Norma Silvia Pérez Gallardo.

- Revista Veterinaria Electrónica, Maltrato Animal y Bienestar Animal, Disponible: <http://www.veterinaria.org/revistas/redvet/n121207B/BA021.pdf> 04 de mayo de 2018, 06:05 PM.
- Teorema Ambiental, Revista Técnico Ambiental, Derechos de la Naturaleza, Disponible: <http://www.teorema.com.mx/tendencias/declaracion-universal-de-los-derechos-de-la-madre-tierra/>, 22 de febrero de 2018, 06:30 PM.

Páginas web

- ACNUR, Derechos de Tercera Generación, Disponible: <https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-tercera-generacion/> 22 de Febrero de 2018, 07:55 PM
- CEBALLOS Julio A., “Enfoque criminológico del maltrato animal”. Disponible: <https://ruvvic123.wordpress.com/2013/12/29/enfoque-criminologico-del-maltrato-animal-por-julio-a-ceballos/>. 30 de marzo de 2018, 05:30 PM.
- CNDH, ¿Qué son los Derechos Humanos?, Disponible: <http://www.cndh.org.mx/> 22 de Febrero de 2018, 07:30 PM.
- Concepto de sociedad. Disponible: <https://pochicasta.files.wordpress.com/2009/03/que-es-sociedad.pdf>. 21 de marzo de 2018, 07:11 PM.
- Crueldad Animal, Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales. Disponible en: <https://www.aspca.org/nyc/recursos-para-personas-que-hablan-espanol/preguntas-frecuentes-sobre-la-denuncia-de-crueldad#1>, 20 de marzo de 2018 04:10 PM.
- Declaración Universal de los Derechos del Animal, Disponible en: http://www.fundacion-affinity.org/sites/default/files/derechos_animal.pdf. 09 de mayo de 2018, 7:30 PM
- Diccionario de la Real Academia Española. Disponible: <http://dle.rae.es/?id=2gzhuuF%7C2JkZX> 26 de Febrero de 2018, 02:34 PM.
- ESQUIVEL Frías Leonora, Fundadora de Anima Naturalis Internacional, Derechos de los animales. Disponible: <https://www.veoverde.com/2012/09/por-que-derechos-para-los-animales>. 28 de febrero de 2018, 09:30 PM.
- Estudio sobre el Régimen Jurídico de la Protección de los Animales en el Distrito Federal. Elaborado por Vo.Bo. Asesores Integrales S.C., por encargo de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con base en el contrato No. PAOTEST-PDIA-001-CT-2012. En la elaboración del presente estudio participaron: Roberto de la Maza Hernández, Juan Carlos Borges Cornish, Montserrat Rovalo Otero y Esteban Beristaín Gallegos. Disponible:

http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/estudios/regimen_juridico.pdf. 15 de abril de 2018, 04:30 PM.

- FERNÁNDEZ Leyva Luis. Abandono Animal. Disponible: <http://www.animalistas.com/MascotasAbandonadas.htm> Fecha de consulta: 19 de marzo de 2018, 04:40 PM.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Disponible: <http://www.iidh.ed.cr/> 22 de febrero de 2018, 02:17 PM.
- MARTÍ Capó Miguel, Maltrato y Crueldad Animal, Bienestar Animal, Disponible: <http://www.colvema.org/PDF/Maltrato.pdf>, 3 de mayo de 2018, 08:37 PM.
- Maltrato Animal, Fiscalía General del Estado de Veracruz, Disponible: <https://www.facebook.com/fgeveracruz/photos/a.1761203300810508/2113077455623089/?type=3&theater>, 16 de Junio de 2018, 08:17 PM.
- Maltrato animal en México, Disponible: <http://reversos.mx/maltrato-animal-mexico-retrato-nuestra-crisis-social/>. 3 de abril de 2018, 05:07 PM.
- Maltrato Animal, PETA Latino, Disponible: <https://www.petalatino.com/los-animales-no-son-nuestros-para-abusar-de-ninguna-forma/maltrato-los-animales-y-maltrato-los-humanos-complices-del-delito/> 02 de Mayo de 2018, 03:00 PM.
- Organización Mundial de la Salud, ¿Qué es violencia? Disponible: <http://www.who.int/topics/violence/es/>. 27 de Marzo de 2018, 05:06 PM.
- Protección y Bienestar Animal en el Estado de México, Disponible: http://sma.edomex.gob.mx/proteccion_bienestar_animal, 03 de Mayo de 2018, 05:30 PM.
- SERRANO Rodríguez Azucena, La participación ciudadana en México, Disponible: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005, 29 de Julio de 2018, 07:49 PM.
- Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales (ASPCA). Disponible: <https://www.aspca.org/>. 20 de febrero de 2018, 05:30 PM.
- Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza. Disponible: https://therightsofnature.org/tribunal-internacional-derechos-de-la-naturaleza/#_ftn1 23 de Febrero de 2018, 04:22 PM.

ANEXOS

Anexo I

Hechos de Maltrato Animal

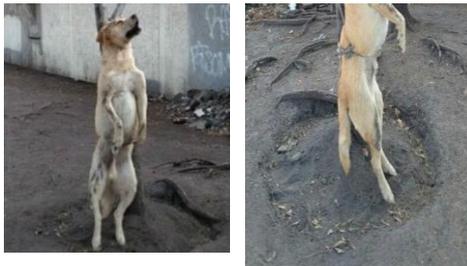


Pay de Limón, perro maltratado, mutilado de sus patas delanteras por la delincuencia organizada de “los zetas”.

Fue rescata por una Asociación y puesta en rehabilitación.



“El desollador de perros”, en los Reyes la Paz, un adulto mayor asesinaba a los perros, los desollaba y descuartizaba en plena vía pública.



Perro atado en un árbol de Churubusco, según informes de la PGJ de la Ciudad de México, el perro murió de múltiples fracturas ocasionadas por golpes en sus costillas.



Perros, gatos, aves, reptiles y demás animales que son mascotas de gente irresponsable e inhumana son cruelmente maltratados, sin poder hablar para pedir ayuda, asimismo millones de perros y gatos son abandonados en las calles, sufriendo maltrato animal, golpeados, violados, mutilados y asesinados.



Mulas, burros y caballos, son utilizados como objetos de trabajo de carga, sin descanso, comida y agua, día a día son maltratados hasta su muerte.



Criaderos clandestinos de perros, la compra y venta de perros va en aumento, sin embargo estos lugares donde tienen a los padres de los cachorros que venden son totalmente insalubres, los animales se encuentran en jaulas, amarrados y las hembras son violadas para reproducir y criar más animales que al nacer tienen un destino incierto.



Las peleas de gallos, son hechos permitidos en la mayor parte de México, actos violentos que desencadenan delitos dentro de sus espectáculos, los gallos son maltratados desde su entrenamiento para finalmente morir entreteniéndolos a delincuentes.



Las peleas de perros, actos sumamente violentos, que son prohibidos en México, tipificado en el Código Penal Federal, sin embargo este delito es cometido miles de ocasiones, provocando el dolor y sufrimiento de los perros, generando lucro para llenar los bolsillos de delincuentes, personas inhumanas y crueles.



La tauromaquia, es un espectáculo lleno de sangre, permitido en distintos Estados de la República, sin embargo, este “espectáculo”, está hecho a base de crueldad animal, donde el toro es hostigado, golpeado y sacrificado por una persona inhumana, desangrándose hasta morir, sufriendo e intentando sobrevivir en medio de risas y aplausos de la gente.



El tráfico ilegal de especies silvestres, un delito federal, considerado delincuencia organizada, donde millones de animalitos son maltratados, sacados de su hábitat, para emprender una vida de sufrimiento, para complacer los gustos exóticos de las personas ignorantes, llenando los bolsillos de delincuentes.



Centro Antirrábico de Los Reyes la Paz Duele, es crudo, pero real, diario, en todo México, saltándose normas que se hicieron para creer que iban cambiando las cosas, se realizaron actos crueles e inhumanos.
 ¿Acaso esto parece muerte sin dolor?
 ¿Esto parece muerte necesaria?
 “SI TU REPRODUCES, COMPRAS, ABANDONAS, ERES COMPLICE DE ESTO”

Protectores Y Animalistas De Ecatepec, 1 de julio de 2016

Anexo II

Necropsia de Perro Maltratado

REDVET. Revista electrónica de Veterinaria 1695-7504, 2007 Volumen VIII Número 12B.

ESPECIE: Canino

RAZA: Mestizo de ovejero alemán

SEXO: Macho

EDAD: 10 años

HISTORIA CLINICA:

INSPECCION GENERAL: Estado comatoso

ANAMNESIS: La dueña manifiesta que su perro estaba peleando con el del vecino, y *“que el señor para separarlos lo golpeó con un fierro”*.

INSPECCION PARTICUAR: fractura en la rama transversa del maxilar inferior izquierdo. Pupilas totalmente midriáticas no reactivas.

PALPACION, PERCUCION: en el cráneo, se perciben crepitaciones.

FRECUENCIA RESPIRATORIA: respiración de tipo apneusica.

Fecha: 03/10/2006

El paciente llega al consultorio en estado comatoso, con respiración apneúscica. Pupilas totalmente midriáticas no reactivas. A simple vista se evidencia fractura en la rama transversa del maxilar inferior izquierdo. En el cráneo, se perciben crepitaciones. Se coloca una vía venosa y se aplica dexametasona (Dexametasona Lamar®) a la dosis de 8 mg/kg.

Para tratar de revertir el estado de Shock en que se encuentra.

A los 12 minutos muere de un paro cardiorrespiratorio, a pesar de las medidas de urgencia.

NECROPSIA:

A pedido de sus propietarios se procede a la necropsia.

Previamente se realizan radiografías laterolateral y ventrodorsal de la cabeza del cadáver.

Rx dorsoventral: se observa fractura en caudal del arco zigomático izquierdo. (Figura 1)

Rx laterolateral: se observa fractura en el maxilar inferior izquierdo y fractura encaudal del arco cigomático izquierdo. (Figura 2)



Figura1



Figura2

INFORME DE NECROPSIA:

En la ciudad de Tandil, a las 17 h. del día 4 de Octubre de 2006. Se procede a la necropsia del canino macho, raza indefinida (mestizo de Ovejero Alemán) de 10 años de edad; que respondiera en vida al nombre de "Canino". (Figura 3)



Muere a causa de politraumatismos Hay fractura en la rama transversa del maxilar inferior izquierdo, fractura en caudal del arco cigomático del mismo lado y crepitaciones debajo de la piel del cráneo. Hematomas varios en mandíbula del lado izquierdo. (Figura 4)



Hematomas varios en subcutáneo de cráneo. (Figura 5)



Del miembro anterior del mismo lado. (Figura 6)
Hematoma subcutáneo en todo el flanco derecho.

Se realiza la apertura de la bóveda craneana, encontrándose líquido serosanguinolento en su interior. (Figura 7)

Su realiza el abordaje de la cavidad abdominal por el flanco izquierdo y se observa contenido hemorrágico (Figura 8)

Fracturas varias en lóbulos derecho externo o interno del hígado. (Figura 9)

Se procede al abordaje de la cavidad torácica, a través de la parrilla costal derecha, en la que se encuentra contenido hemorrágico en espacios pleurales, (Figura 10)

Hemorragia en lóbulos craneal, medio y caudal del pulmón, siendo este último el más afectado. (Figura 11)

Asimismo se comprueban fracturas múltiples en las costillas correspondientes a la parrilla costal derecha. (Figura 12)



(Figura 6)



(Figura 7)



(Figura 8)



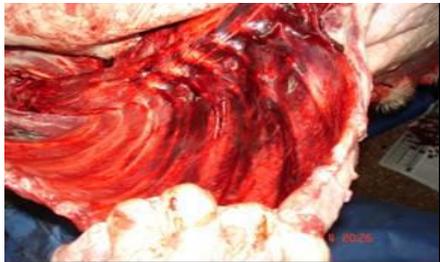
(Figura 9)



(Figura 10)



(Figura 11)



(Figura 12)

Anexo III

Reflexión “Hermoso Trofeo”

Por Armando Fuentes Aguirre “Catón”

Frente a él estaba el venado, quieto, sereno, majestuoso su gran cornamenta de 10 puntas destacándose contra el azul del cielo.

Mi amigo se fue acercando poco a poco, cauteloso. Temía que el más leve ruido, un cambio súbito del viento, delatará su presencia e hiciera huir al ciervo. Pero no: logró ponerse a la distancia conveniente.

Contuvo la respiración. Afirmó el pulso. Tomó puntería y disparó.

Ahora el hermoso trofeo cuelga en una de las paredes de su casa. Es una espléndida fotografía del venado. De aquel venado que sigue corriendo, vivo y libre, en los bosques del norte de Coahuila.

Mi amigo, que tiene como arma su cámara fotográfica, está muy orgulloso de sus cacerías y de los bellos trofeos que ha cobrado.

A mí me gustaría que en México todos los cazadores fueran como él.

La vida no es para matarla.